TOMO XXXVII MONTEVIDEO, Lunes 16 de Noviembre de 1914 Núm. 2680

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Convención celebrada entre la República O. del Uruguay y los Estados Unidos del Brasil sobre tráfico mutuo internacional ferroviario. (*)

El Presidente de la República Oriental del Uruguay,

HACE SABER:

Que entre la República Oriental del Uruguay y la de los Estados Unidos del Brasil se concluyó y firmó, por los respectivos Plenipotenciarios, en Río de Janeiro, el 15 de Mayo de 1913, una Convención sobre tráfico mutuo ferroviario en las líneas de Rivera á Santa Anna do Livramento, Convención cuyo texto, en los idiomas español y portugués en que fué escrita, es como sigue:

CONVENCIÓN FERROCARRILERA - URUGUAY - BRASIL PROYECTADA EN 1913

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, en el propósito de facilitar las relaciones comerciales entre sus respectivos países, por medio del tráfico mutuo en las líneas férreas de Rivera á Santa Anna do Livramento, resolvieron concluir y firmar un Convenio especial y dieron, para ese fin, la debida autorización á los abajo firmados, los cuales concordaron en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1.°

Las líneas férreas entre la estación de Rivera, en territorio uruguayo, y la estación de Santa Anna do Livramento, en territorio brasileño, así como las líneas accesorias establecidas en dichas estaciones, son declaradas líneas internacionales abiertas por los dos países á la importación, exportación y tránsito, sin perjuicio de la limitación que á cada una de esas operaciones impongan las leyes ó reglamentos vigentes en cada país, conforme el Reglamento que fuere establecido por acuerdo de las dos Partes Contratantes.

ARTÍCULO 2.°

La acción administrativa aduanera se extenderá para cada país sobre las líneas internacionales del tipo que les

O Governo dos Estados Unidos do Brazil e o Governo da Republica Oriental do Uruguay, no intuito de facilitar as relações commerciaes entre os seus respectivos paizes, por meio do trafego mutuo nas linhas ferreas de Santa Anna do Livramento a Rivera, resolveram concluir e firmar um Convenio especial e deram, para esse fim, a devida autorisação aos abaixo assignados, os quaes concordaram nos seguintes artigos:

ARTIGO 1.°

As linhas ferreas entre a estação de Santa Anna do Livramento, em territorio brazileiro, e a estação de Rivera, em territorio uruguayo, assim como as linhas accessorias estabelecidas nas ditas estações, são declaradas linhas internacionaes abertas pelos dois paizes á importação, exportação e transito, sem prejuizo da limitação que a cada uma dessas operaçoes imponham as leis ou regulamentos vigentes em cada paiz, conforme o Regulamento que for expedido por accordo das duas Partes Contractantes.

ARTIGO 2.°

A acção administrativa aduaneira estender-se-ha para cada paiz sobre as linhas internacionaes do typo que lhes co-

(*) Publicada en folleto por el Ministerio del Ramo y dada recientemente para su promulgación en el Diario Oficial.
Véase la aprobación legislativa en la pág. 1 del T. XXXVI de este Diario.

corresponda, en lo que se refiere á la vigilancia de las líneas internacionales comprendidas entre las estaciones ya citadas de los dos Estados. No obstante, en caso de incidente, de cualquier género, que dé lugar á la intervención judicial, la jurisdicción corresponde al país donde el hecho haya ocurrido.

ARTÍCULO 3.°

Toda mercadería procedente del Uruguay con destino al Brasil ó del Brasil con destino al Uruguay puede ser transportada hasta la estación de Santa Anna do Livramento, en el primer caso, y á la de Rivera, en el segundo, tanto de día como de noche y en días feriados, de conformidad con las disposiciones del Reglamento que será establecido.

ARTÍCULO 4.°

Los empleados de la aduana uruguaya no podrán ultrapasar la estación de Santa Anna do Livramento ni los empleados brasileños en su servicio aduanero podrán pasar más allá de la estación de Rivera.

ARTÍCULO 5.°

El convoy uruguayo que llegue á la estación de Santa Anna do Livramento, quedará bajo la vigilancia de la aduana uruguaya hasta que sea entregado á la aduana brasileña. De la misma forma, el convoy del ferrocarril brasileño que entre en la estación de Rivera, quedará bajo la vigilancia de la aduana brasileña, hasta que sea recibido en debida forma por la aduana de Rivera.

ARTÍCULO 6.°

Para los debidos efectos de fiscalización, las Empresas deberán adaptar las vías en las estaciones respectivas de modo á permitir que el convoy del otro país quede estacionado dentro de un espacio perfectamente separado del terreno destinado á las operaciones usuales, debidamente cercado y con portones especiales de entrada y salida.

ARTÍCULO 7.°

Las mercaderías en general remitidas en tránsito de un país á otro, deberán ser transportadas en vagones cerrados con puertas colisas y con aparatos de cierre bien adaptados á la colocación de sellos de aduana, así como de candados.

Por excepción, se podrá permitir en vagones abiertos, materiales de construcción, la sal, el carbón y los frutos del país procedentes de la ganadería.

Cuando algunos volúmenes constituyan exceso de carga en

rresponda, no que diz respeito á vigilancia das linhas internacionaes comprehendidas entre as estações já citadas dos dois Estados. Não obstante, em caso de incidente, de qualquer genero, que dé lugar á intervenção judicial, a jurisdicção corresponde ao paiz onde o facto tenha ocorrido.

ARTIGO 3.°

Toda a mercadoria procedente do Brazil com destino ao Uruguay ou do Uruguay com destino ao Brazil pode ser transportada até a estação de Rivera, no primeiro caso, e de Santa Anna do Livramento, no segundo, tanto de dia como de noite e em dias feriados, de conformidade com as disposições do Regulamento que será expedido.

ARTIGO 4.°

Os empregados brazileiros em seu serviço aduaneiro não poderão passar alem da estação de Rivera nem os empregados da alfandega uruguaya poderão transpôr a estação de Santa Anna do Livramento.

ARTIGO 5.°

O comboio da estrada de ferro brazileira que entrar na estação de Rivera, ficará sob a vigilancia da alfandega brazileira, até que seja recebido em devida fórma pela alfandega da Rivera. Da mesma fórma o comboio uruguayo que chegar á estação de Santa Anna do Livramento, ficará sob a vigilancia da alfandega uruguaya até que seja entregue á alfandega brazileira.

ARTIGO 6.°

Para os devidos effeitos de fiscalisação, as Emprezas deverão adaptar as linhas nas estações respectivas de modo a permitir que o comboio do outro paiz fique estacionado dentro de um espaço perfeitamente separado do terreno destinado ás operações usuaes, devidamente cercado e com portões especiaes de entrada e sahida.

ARTIGO 7.°

As mercadorias em geral remettidas em transito de um paiz para o outro, deverão ser transportadas em vagões fechados com portas corrediças, e com apparelhos de ferro bem adaptados á collocação dos sellos da alfandega, assim como de cadeados.

Por excepção, se poderá permittir em vagões abertos, materiaes de construcção, sal, carvão, e os fructos do paiz procedentes de estancia.

Quando alguns volumes constituiren excesso de carga em

un vagón ó sean de calidad tal que deban ir en vagón cerrado, podrán ser transportados en canastas y cajones debidamente preparados para la colocación de los sellos ó candados de la aduana. Esos cajones podrán ser construídos, como parte integrante, dentro de los vagones comunes de carga, ó sueltos, distinguiéndose con números ó letras para su referencia en los respectivos documentos. En el caso de tratarse de cajones ó canastos sueltos, después de cerrados y sellados podrán ser transportados en vagones de equipajes y encomiendas.

ARTÍCULO 8.°

La facultad concedida por el artículo 3.° á los convoyes de carga, de pasar la frontera hasta la estación del otro país, tanto de día como de noche y días feriados, se extiende á los trenes de pasajeros.

ARTÍCULO 9.°

Los equipajes en general serán revisados en las estaciones de la frontera en que haya de efectuarse su descarga ó trasbordo.

Sin embargo, siempre que sea solicitado, ya sea por las Empresas ó por los pasajeros, la visita podrá ser hecha en una aduana interior ó de otros lugares especialmente autorizados para ese fin.

En este caso, los equipajes serán transportados con las formalidades propias de las cargas en tránsito, en vagones cerrados y sellados ó en canastas ó cajones de igual naturaleza.

ARTÍCULO 10

Los trenes uruguayos de pasajeros, ó mixtos, entrarán en la estación de Santa Anna do Livramento por la vía uruguaya, en el espacio que la Compañía debe reservar para ese fin, según lo dispuesto en el artículo 6.°, y donde construirá el almacén para la aduana y depósitos especiales; ahí se efectuará la visita de los equipajes y otros objetos pertenecientes á los pasajeros, en el caso de no ser solicitado lo previsto en el artículo 9.°. Las mismas condiciones y requisitos regirán para los trenes brasileños que lleguen á la estación de Rivera.

ARTÍCULO 11

Los empleados de la aduana que en cumplimiento del presente Convenio pasen la frontera para el servicio de uno ú otro país, gozarán, ya sea en virtud de su uniforme ó del documento que pruebe su misión, de todos los derechos y privilegios que las leyes nacionales conceden respectivamente á los agentes oficiales.

Los empleados de las Compañías de ferrocarriles que pasen la frontera gozarán de las prerrogativas que las leyes conceden, en cada país, á los empleados de ferrocarriles y especialmente á los de la Empresa cuyas vías empalman con las del otro país.

um vagão ou sejam de qualidade tal que devam ir em vagão fechado, poderão ser transportados em canastras e caixões devidamente preparados para a collocação dos sellos ou cadeados da alfandega. Esses caixões poderão ser construidos como parte integrante, dentro dos vagões communs de carga ou podem ser soltos, distinguindo-se com numeros ou letras para seu assignalamento nos respectivos conhecimentos. No caso de se tratar de caixões ou canastras soltos, depois de fechados e sellados poderão ser transportados em vagões de bagagem e encommendas.

ARTIGO 8.°

A faculdade concedida pelo artigo 3.° aos comboios de carga de passar a fronteira até a estação do outro paiz, tanto de dia como de noite e dias feriados, é extensiva aos trens de passageiros.

ARTIGO 9.°

As bagagens em geral serão revistadas nas estações da fronteira em que se tenha de proceder á descarga ou baldeação.

Todavía, sempre que seja pedido, quer pelas Emprezas ou pelos passageiros, a visita poderá ser feita em uma alfandega interior ou de outros lugares especialmente autorisados para esse fim.

Neste caso, as bagagens serão transportadas com as formalidades proprias das cargas em transito em vagões fechados e sellados ou em canastras ou caixões de igual natureza.

ARTIGO 10

Os trens brazileiros de passageiros, ou mixtos, entrarão na estação de Rivera pela linha brazileira, no espaço que a Companhia deve reservar para esse fim, segundo o disposto no artigo 6.°, e onde construirá o armazem para a alfandega e depositos especiaes; ahi se effectuará a visita das bagagens e outros objectos pertencentes aos passageiros, no caso de não ser solicitado o previsto no artigo 9.°. As mesmas condições e requisitos vigorarão para os trens uruguayos que cheguem á estação de Santa Anna do Livramento.

ARTIGO 11

Os empregados da alfandega que, em cumprimento do presente Convenio, passem a fronteira para o serviço de um ou de outro paiz, gozarão, quer em virtude de sua farda, ou do documento que prove a sua missão, de todos os direitos e privilegios que as leis nacionaes concedem respectivamente aos agentes officiaes.

Os empregados das Companhias de estrada de ferro que passem a fronteira gozarão das prerrogativas que as leis concedem, em cada paiz, aos empregados de estrada de ferro e especialmente aos da Empreza cujas linhas se acham ligadas ás do outro paiz.

ARTÍCULO 12

En las operaciones de tránsito indirecto, ó en las que el destino de la consignación no es la estación del país limítrofe, sino la estación terminal del propio país de donde parte la mercadería, los empleados aduaneros del otro país no podrán intervenir en la descarga ni ejercer fiscalización en forma alguna.

Estas mercaderías serán descargadas en depósitos especiales sujetos á los reglamentos internos de cada país.

Cuando las mercaderías deben seguir á su destino, los interesados podrán solicitar su reembarco en vagones de la vía correspondiente al país para donde se dirigen, haciendo el manifiesto de acuerdo con el Reglamento que se establezca.

ARTÍCULO 13

En el caso de tránsito indirecto, cuando los interesados no reembarquen su mercadería en vagones del ferrocarril del país de destino, se podrá solicitar la retirada del depósito para cualquier vehículo adecuado á juicio de la aduana, siendo éstos acompañados por guardas hasta su pasaje para el otro país, enfrente de las aduanas del país de destino autorizadas para recibirlas.

ARTÍCULO 14

Los administradores de los ferrocarriles á que se refiere el presente Convenio deberán informar, por lo menos con quince días de antecedencia, á las aduanas principales de cada Estado, de toda modificación que quieran introducir en las horas de partida, de pasaje ó de llegada de los trenes.

ARTÍCULO 15

Queda entendido que el presente Convenio no deroga en ninguna de sus partes las leyes de cada país en la parte relativa á las penas establecidas para los casos de fraude ó contravención ó en las disposiciones que rigen la importación, la exportación y el tránsito.

ARTÍCULO 16

Los empleados de uno y otro país sólo podrán constatar hechos é iniciar procesos al llegar el tren á las estaciones; pero no podrán por ningún motivo parar los trenes en viaje de uno á otro país.

ARTÍCULO 17

En todo lo relativo al servicio de Correos y Telégrafos queda entendido que las Empresas de ferrocarril se sujetarán á las leyes y tratados vigentes, en cuanto al régimen general y á las obligaciones ó cargos que, por razón del mismo servicio, les están impuestos y cuya reglamentación adecuada será ajustada por los dos Gobiernos.

ARTÍCULO 18

Las prescripciones de este Convenio se aplicarán á cualquier otra combinación de ferrocarriles que, con el acuerdo de ambos Gobiernos, se establezca en sus fronteras.

ARTIGO 12

Nas operações de transito indirecto, ou nas em que o destino da consignação nao é a estação do paiz limitrophe, mas sim a estação terminal do proprio paiz de onde parte a mercadoria, os empregados aduaneiros do outro paiz não poderão intervir na descarga nem exercer fiscalisação de fórma alguma.

Estas mercadorias serão descarregadas em depositos especiaes sujeitos aos regulamentos internos de cada paiz.

Quando as mercadorias devem seguir ao seu destino, os interessados poderão solicitar o reembarque em vagões da linha correspondente ao paiz para onde se dirigem, fazendo o manifesto de accordo com o Regulamento que fôr expedido.

ARTIGO 13

Em caso de transito indirecto, quando os interessados não reembarcaren sua mercadoria em vagões da estrada de ferro do paiz de destino, poder-se-ha solicitar a retirada do deposito para cualquer vehiculo adequado á juizo da alfandega, sendo estes acompanhados por guardas até a sua passagem para o outro paiz, defronte das alfandegas do paiz de destino autorisadas a recebel-as.

ARTIGO 14

Os administradores das estradas de ferro a que se refere o presente Convenio deverão informar, pelo menos com quinze dias de antecedencia, ás alfandegas principaes de cada Estado, de toda modificação que qeiram introduzir nas horas de partida, de passagem e de chegada dos trens.

ARTIGO 15

Fica entendido que o presente Convenio não deroga em nenhuma das suas partes as leis de cada paiz na parte relativa ás penas estabelecidas para os casos de fraude ou contravenção ou nas disposições que regem a importação, a exportação e o transito.

ARTIGO 16

Os empregados de um e outro paiz só poderão constatar factos e iniciar processos ao chegar o trem ás estações; mas não poderão por nemhum motivo parar os trens em viagem de um para outro paiz.

ARTIGO 17

Em tudo o que diz respeito ao serviço de Correios e Telegraphos, fica entendido que as Emprezas de estradas de ferro se sujeitarão ás leis e tratados vigentes, emquanto ao regimen geral e ás obrigações ou encargos que, em motivo do mesmo serviço, lhes estão impostos e cuja regulamentação adequada será ajustada por ambos os Governos.

ARTIGO 18

As prescripções deste Convenio se applicarão a cualquer outra combinação de estradas de ferro que, de accordo com ambos os Governos, se estabeleça em suas fronteiras.

ARTÍCULO 19

Este Convenio durará cinco años, contados del día del canje de las ratificaciones; pero si con un año de anticipación no notificara una de las Partes á la otra el propósito de hacerlo cesar, se considerará renovado por otro período de cinco años, y así sucesivamente.

ARTÍCULO 20

El canje de las ratificaciones será hecho en la ciudad de Río Janeiro ó en la de Montevideo en el más breve plazo posible, después de la aprobación del Poder Legislativo en cada uno de los dos países.

En fe de lo cual, los abajo firmados, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay y Ministro de Estado de Relaciones Exteriores del Brasil, firman el presente Convenio, escrito en dos ejemplares, cada uno en las lenguas castellana y portuguesa, poniendo en los dos la señal de sus sellos.

Hecho en la ciudad de Río Janeiro á los 15 de Mayo de 1913.

(L. S.) EDUARDO ACEVEDO DÍAZ.
(L. S.) LAURO MÜLLER.

ARTIGO 19

Este Convenio durará cinco annos, contados do día da troca das ratificações; comtudo, se com um anno de antecedencia, não for notificada por uma das Partes á outra a intenção de fazel-o cessar, considerar-se-ha renovado por outro periodo de cinco annos, e assim successivamente.

ARTIGO 20

A troca das ratificações se fará na cidade do Rio de Janeiro ou na de Montevideo no mais breve prazo possivel, depois da approvação do Poder Legislativo dos dois paizes.

Em fe do que, os abaixo assignados, Ministro de Estado das Relações Exteriores do Brazil e Enviado Extraordinario e Ministro Plenipotenciario da Republica Oriental do Uruguay, firmam o presente Convenio, escripto em dois exemplares, cada um nas linguas portugueza e castelhana, appondo em ambos o signal de seus sellos.

Feito na cidade do Rio de Janeiro aos 15 de Maio de 1913.

(L. S.) LAURO MÜLLER.
(L. S.) EDUARDO ACEVEDO DÍAZ.

Habiendo sido debidamente ratificada, por ambas Partes, la preinserta Convención y canjeadas sus ratificaciones, en la ciudad de Río de Janeiro, el 12 de Agosto de 1914, el Presidente de la República Oriental del Uruguay la promulga para su debido cumplimiento. (*)

En Montevideo, á diez y ocho de Agosto de mil novecientos catorce.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.

El Ministro de Instrucción Pública é interino de Relaciones Exteriores,

BALTASAR BRUM.

(*) Suprimióse por el Ministerio la publicación de las actas de canje de las ratificaciones.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General — Nota de la Jefatura Política de San José comunicando que han tomado posesión de sus puestos los subcomisarios de la 4.a, 10.a y 5.a secciones.

Fiscalía de Policías — Versión de fondos.

—Se manda comuicar — Ministerio de Instrucción Pública — Nota de la Excma. Alta Corte de Justicia comunicando que ha designado los días 1.o y 2 de Diciembre para que se practique la visita general de cárceles.

—A archivar — Nota de la Fiscalía é Inspección General de Policías relativa á la remisión de armas al Arsenal de Guerra por la Jefatura Política de Artigas.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional — Nota del Ministerio de Obras Públicas acusando recibo de otra de este Ministerio relativa á la resolución dictada por el Poder Ejecutivo sobre la obra de saneamiento en la Escuela de Veterinaria.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 1914.

1—Se resuelve levantar el aislamiento decretado contra el establecimiento ganadero del señor Cándido Pereira Souza, ubicado en la 6.a sección del Departamento de Tacuarembó.

2—Autorízase á la Comisión de Estaciones Agronómicas para invertir mensualmente la cantidad de $ 800.00 como refuerzo del capital en circulación de las Estaciones de Cerro Largo, Salto y Paysandú.

3—Se resuelve que el Fiscal de Hacienda recabe judicialmente la obtención de una segunda copia de la escritura de la propiedad que ocupa la Oficina Telegráfica de Vergara, reclamada por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

4—Desígnase al señor José Tramutulo portero de la Sucursal de Correos de la Bolsa de Comercio.

5—Se resuelve acceder al petitorio formulado por los señores A. Rezzamo y M. Baeza, ayudantes de las Estaciones Agronómicas de Cerro Largo y Salto, respecto de la permuta de sus respectivos cargos.

6-7—Decreto sobre reorganización de los servicios del Semillero y Vivero Nacional y Granja Modelo de Avicultura.

8—Autorízase al Consejo del Instituto Nacional de Agronomía para que con las entradas que tenga el Semillero y Vivero Nacional de Toledo abone al señor Lázaro Trigoda la suma de $ 40.00 por los servicios que presta como intérprete del mismo.

9—Decreto por el cual se concede al ingeniero agrónomo don Enrique Etchevenry la efectividad en el cargo de Director del Instituto Nacional de Agronomía.

10-11—Se resuelve que el sueldo del sobrestante de las obras del Instituto de Geología y Perforaciones se liquide en lo sucesivo con cargo á la partida de pesos 6.000.00 que la ley le asigna para inspectores y sobrestantes.

12-13—Se resuelve acordar la devolución de derechos solicitada por don Francisco Morelli, en representación de don Santiago Ferrando, los cuales ascienden á la suma de $ 2.444.47, según liquidación practicada en la Contaduría de la Aduana.

14—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina de Exposiciones por la suma de ocho mil pesos ($ 8.000.00), destinada al pago de los gastos originados con motivo de la concurrencia del Uruguay á la Exposición de Panamá-Pacífico.

15—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

16—Desígnase al señor Miguel Elgue para desempeñar el cargo de guardia sanitario de la Inspección Veterinaria del Departamento de Soriano.

17—Resolución por la cual se suprime la asignación de $ 2.596.00 anuales para los 26 alumnos de capataces rurales del Semillero de Toledo, y rebajar en $ 2.000.00 la suma de $ 12.000.00 acordada para el sostenimiento de la Escuela.

18—Se dicta resolución en una gestión iniciada por el señor Basilio Luckow, representante de los colonos rusos de San Javier, relativa al pago de una partida de semilla de papa.

19—Se resuelve separar de su cargo al ayudante del Instituto de Pesca don W. Johson.

20—Decreto por el cual los Inspectores de Ganadería y Agricultura y de Estaciones Agronómicas, así como la Dirección de Defensa Agrícola, recabarán de sus dependencias en campaña los informes á que se refiere el decreto de 13 de Diciembre de 1913.

21-22—Desígnase á don Telésforo Gutiérrez jefe de la Sucursal de Correos del pueblo Rodríguez, en sustitución de don Fernando Rodríguez, que renunció.

23—Se manda librar orden de pago á favor de la Inspección de Minas é Industrias por la suma de quinientos pesos ($ 500.00), importe de la adquisición de mobiliario que se le autorizó por resolución de 7 del corriente.

24—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

25—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes del caso á fin de que la Dirección General de Aduanas permita la introducción de 200 máquinas langosticidas destinadas á la Defensa Agrícola.

26—Se manda librar orden de pago á favor de la Defensa Agrícola por la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.00), destinada á cubrir los gastos que origine la invasión de langosta.

27—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se pasa á la Dirección de Hidrografía, á sus efectos, la nota de la Comandancia de Marina comunicando que se encuentra á pique en la entrada del puerto de Mercedes el pailebot "Joven Manuel".

—Se pasa al Ministerio de Hacienda para que se sirva recabar informe de la Dirección General de Aduanas el expediente iniciado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, sobre libre despacho de los materiales empleados en la construcción de un desvío por cuenta de la Oficina Técnica Administrativa de las Obras del Puerto.

—Se pasan á informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería los antecedentes relativos al reemplazo del peón carrero de la Dirección de Vialidad don Hermenegildo Delgado, por abandono del puesto.

—Previa toma de razón por la Direc-

ción de Arquitectura, se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería el escrito del señor Gil del Pino sobre devolución de garantía correspondiente á la obra "Licitación y pintura de la Cárcel Correccional".

—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la nota de la Asistencia Pública Nacional acusando recibo del acta labrada con motivo de la entrega de las obras del Hospital Galán y Rocha, de Paysandú.

—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la nota del Servicio de Autobus adjuntando el movimiento habido durante los días 6 al 10 de Noviembre corriente.

—Se pasa á informe de la Dirección de Ferrocarriles las solicitudes números 1048|54 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, sobre libre despacho de materiales.

—Se pasa á informe del Banco de Seguros del Estado la nota del Servicio de Autobus relativa al seguro contra incendio del garage y material rodante.

—Se concede licencia por el término de dos meses al oficial 1.o de la Dirección de Hidrografía don A. Garçao.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el día 13 de Noviembre de 1914.

1 — Se otorga á la señora Josefina Baleija, viuda del teniente coronel Juan Piriz, una pensión de 100 pesos mensuales, equivalente á las dos terceras partes del sueldo que en situación de cuartel disfrutaba su causante al fallecer, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad hecha en la forma dispuesta.

1 a — Cédula á que se refiere la anotación anterior.

2 — Se manda liquidar á la señora Petrona Rojas, viuda del cabo 1.o de inválidos Félix Bazáñez, las pensiones desde el 29 de Mayo de 1911 hasta el 13 de Octubre de 1912, atento lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno.

3 — Se manda liquidar al Regimiento 8.o de Caballería la suma de diez pesos con cincuenta centésimos ($ 10.50), para pago de gastos de entierro del ex soldado Ramón Silva, atento lo informado por el Estado Mayor General.

4 — Orden expedida á favor de la Secretaría de este Ministerio por la cantidad de ciento catorce pesos con quince centésimos ($ 114.15), para pago de Cartas del Almirantazgo Británico y de la República Argentina, adquiridas por la Sección Marina para los buques de la Armada.

5 — Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de tres mil pesos ($ 3.000) (cuota 14), correspondiente al mes de la fecha, para atender el pago de jornales, materiales, etcétera, que demanda la construcción del cuartel que servirá de asiento al Regimiento 15 de Caballería en el Paso de Mendoza.

6 — Orden expedida á favor de la Zona Militar número 4 por la cantidad de veinte pesos ($ 20.00), para pago de la asignación por el mes de Octubre próximo pasado correspondiente al veterinario departamental que presta sus servicios profesionales en el "Haras Militar".

7 — Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de seiscientos treinta y siete pesos con cuarenta y seis centésimos ($ 637.46), destinada á abonar los suministros efectuados al Regimiento 14 de Caballería, durante la segunda quincena de Octubre próximo pasado.

8 — Se otorga al sargento 2.o Marcelino López, que presta servicios en el Regimiento 4.o de Caballería, premio de constancia de cuarta clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

8 a—Cédula de premio de cuarta clase á que se refiere la anotación anterior.

9—Se otorga al sargento 2.o Pablo F. Suárez, que presta servicios en el Regimiento 7.o de Caballería, premio de constancia de primera clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y vista del señor Fiscal Militar.

11—Se reconoce, de acuerdo con la ley de 24 de Febrero de 1911, á la señora Dolores Arecsa, viuda del teniente 1.o Eduardo Rimbaut, el derecho á una pensión mensual de $ 27.82, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, vista del señor Fiscal de Gobierno, lo expuesto por la Caja de Pensiones Militares y justificación de identidad hecha en la forma dispuesta.

12—Se otorga al ex soldado Gregorio Ruiz Díaz, premio de constancia de primera clase, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad hecha en la forma dispuesta.

13—Se manda liquidar al Batallón 6.o de Infantería la suma de diez pesos cincuenta centésimos ($ 10.50), para pago de servicio fúnebre prestado al ex soldado Juan Francisco Gallarza, de acuerdo con el informe del Estado Mayor.

14-15—Se otorga á la señora Bernabela Cedrés, viuda del general de División retirado don Melitón Muñoz, una pensión mensual de $ 324.00, equivalente al sueldo íntegro que disfrutaba su causante al fallecer, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y hecha la justificación de identidad dispuesta.

15 a—Cédula á que se refiere la anotación anterior.

16—Se otorga al cabo José González, perteneciente al Regimiento 3.o de Caballería, premio de constancia de primera clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y vista del señor Fiscal Militar.

17—Se otorga al artillero Manuel Sánchez, que presta servicios en el Regimiento de Artillería número 1, premio de constancia de primera clase, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y vista del señor Fiscal Militar.

18—Se otorga al cabo Lázaro Quiroga, que sirve en el Batallón 15 de Infantería, premio de constancia de primera clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y vista del señor Fiscal Militar.

19—Se otorga al soldado Tomás M. Zurdo, que sirve en el Batallón 6.o de Infantería, premio de constancia de primera clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

20—Se otorga al soldado Bonifacio Barreto, que presta servicios en el Regimiento 8.o de Caballería, premio de constancia de primera clase, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y vista del señor Fiscal Militar.

21—Se otorga al soldado Máximo Ramos, que presta servicios en el Regimiento 1.o de Caballería, premio de constancia de segunda clase, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

22—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor español "Príncipe de Asturias", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

23—Se reconoce, de acuerdo con la ley de 24 de Febrero de 1911, á la señora Fermina Morrudo, viuda del capitán Manuel Suárez, el derecho á una pensión mensual de $ 53.33, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General, vista del señor Fiscal de Gobierno, lo expuesto por la Caja de Pensiones Militares y justificación de identidad dispuesta.

24—Se otorga al soldado Feliciano Romero, que presta servicios en el Batallón 16 de Infantería, premio de constancia de primera clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y vista del señor Fiscal Militar.

25—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de mil doscientos cuarenta pesos cuarenta centésimos ($ 1.240.40), como reintegro de igual suma entregada al señor comandante del crucero "Uruguay" como adelanto y para ser distribuída entre el personal superior y subalterno con motivo del viaje á Río Janeiro.

26—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de ciento siete pesos veinticinco centésimos ($ 107.25), destinada á abonar los gastos del Regimiento 10.o de Caballería durante el mes de Agosto último.

27—No se hace lugar al pago de premios de constancia reclamados por el ex soldado incapaz Remigio Fabra, quien deberá ser excluído de la Lista de Premios de Constancia, atento los informes del Estado Mayor y dictámenes de los señores Fiscales Militar y de Gobierno.

28—No se hace lugar al pedido de mayor sueldo solicitado por el teniente 1.o graduado Mateo Tula Dufort, en su carácter de Operador de Topografía del Servicio Geográfico, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno y lo manifestado por el señor Jefe de la oficina nombrada.

29—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con 24 cuentas que se mandan pagar y que importan la suma de $ 32.843.80, procedentes de varios suministros.

30—Se resuelve dejar sin efecto con carácter provisional la resolución de fecha 3 de Julio de 1911, por la cual se dispuso que la Junta de Administración Militar liquidara una remuneración especial para las brigadas y rancheros de las unidades, que alcanzan en la actualidad á 687.00 mensuales, atento lo expuesto por la Administración Militar.

31—Se autoriza á la Administración Militar para prorrogar por el término de esta Administración el arrendamiento del campo de pastoreo que ocupa la caballada del Regimiento 12 de Caballería, compuesto de 147 hectáreas 5.762 metros cuadrados, con arreglo al precio estipulado en el contrato anterior, ó sean $ 58.33 mensuales, y demás condiciones establecidas en él.

32—Se otorga al soldado Zenón González, que presta servicios en el Batallón 1.o de Infantería, premio de constancia de 4.a clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

32 a—Cédula de premio de constancia de cuarta clase á que se refiere la anotación anterior.

33—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex soldado Elías Pereyra y Silva, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO MARTÍN ACOSTA, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.º 5, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Noviembre 14 de 1914.

Vista la presente causa, seguida de oficio contra el soldado Martín Acosta, del Batallón de Infantería número 5, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Alejandro G. González, del delito de deserción, por lo que, á mérito de las disposiciones legales que invoca, solicita se le aplique la pena de quince meses de prisión;

Resultando: Que hallándose el encausado en uso de licencia ordinaria, faltó á su cuartel desde la lista principal del día 18 de Agosto del año ppdo. hasta el 6 del mismo mes del año en curso, en que, habiendo sido aprehendido por el cabo de su unidad Rufino Tejera, fué restituído á su cuerpo (fojas 1, 1 vuelta, 2, 4 vuelta, 5 vuelta y 8);

Que el encausado afirma que consumó la deserción por los castigos que se le aplicaban, consistentes en dos arrestos que cumplió en un cuarto de disciplina, siendo su duración de tres días el primero y de quince el segundo;

Que tiene capacidad é instrucción, y se le han leído las leyes penales;

Considerando: Que la acción cometida por el encausado constituye el delito de deserción, previsto por el artículo 945, penado por el 946, de acuerdo con el 813, todos del Código Militar;

Que los castigos disciplinarios aplicados al procesado le fueron impuestos por el capitán de su compañía, dentro de las facultades que la ley militar le acuerda, sin que mediara queja por parte de aquél;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al encausado, como reo del delito de deserción, á sufrir la pena de quince meses de prisión que cumplirá en forma legal, sin perjuicio del cumplimiento del empeño testimoniado á fojas 16.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

INSTITUTO NACIONAL FÍSICO-CLIMATOLÓGICO

OBSERVATORIO CENTRAL: PRADO - MONTEVIDEO

Sección Servicio Pluviométrico

Boletín decádico del 21 al 31 de Octubre de 1914

Departamento	*Localidad*	*Lluvia*	*Granizo*	*Anotaciones*
Artigas	Isla Cabello	M/m. 12.2	—	Estado de los campos y ganados, bueno.
	Palma Sola	» 3.0	—	
Canelones	Guadalupe	» 0.6	—	
	Migues	» 3.1	—	Campos, empastados. Sementeras, en buen estado.
	San Ramón	» 4.3	—	Campos, en regular estado. Trigos, idem. Ninguna enfermedad en los ganados. Heló los días 25 y 26.
Cerro Largo	Aceguá	» 67.6	—	Campos, en buen estado. Ganados, regular. Sementeras, escasas por las muchas lluvias; preséntanse regulares. Heló el 24.
	Melo	» 35.7	—	Ganado vacuno, en buen estado y sin pestes; ovino, regular. El trigo en general no se presenta muy bien; se siembra mucho maíz.
	Pablo Páez	» 4.7	—	Campos, bien empastados.
	Paso Pereira	» 0.0	—	Estado de los campos, bueno. Ganado vacuno, muy bien; calcúlase en un 25 por ciento de aumento. Lanar, sufrió mucho.
	Artigas (Villa)	» 22.1	—	Campos, bien empastados. Agricultura, regular.
Colonia	Carmelo	» 19.4	—	Campos, bien empastados. Trigos y demás cosechas se presentan regular.
	Conchillas	» 10.6	—	Campos y sementeras, bien.
	Colla	» 2.0	—	Campos, bien. Lino, trigo, etc., regular. No se conocen pestes en los ganados.
	Estanzuela	» 23.7	—	Estado de los campos y sementeras, bueno.
	La Paz	» 17.0	—	Campos y sementeras, bien.
	Miguelete	» 64.0	—	Campos y sementeras, en regular estado. Ganados, bien.
Durazno	Sarandí del Yí	» 14.3	—	Campos, buenos.
Flores	Pintos	» 11.2	—	Campos y ganados, en buen estado. Sementeras, atrasadas.
	P'tas. del Sauce	» 16.0	—	
	Trinidad	» 38.0	—	
Florida	Sarandí Grande	» 2.0	—	Campos, bien. Sementeras, regular.
Maldonado	Aiguá	» 2 8	—	Campos, bien empastados. Heló los días 24 y 28.
	Garzón	» 19 6	—	Campos, buenos. Sementeras de trigo, bien. Se inició la siembra del maíz. Ganado vacuno, bien. El lanar sigue en malas condiciones. Grandes heladas el 25 y 26.
Minas	Barriga Negra	» 23.0	—	Campos, en muy buen estado. Las sementeras con algunas mejorías: El ganado en algunos parajes un poco triste.
	Pirarajá	» 3 4	—	Campos, abundantemente empastados. Sementeras, mal.
Montevideo	Obsv'rio Central	» 81.3	—	Los viñedos se presentan bien.
Paysandú	Sarandí de Guaviyú	» 4.1	—	El estado de los campos, ganados y sementeras, bueno. Heló el día 26.
Río Negro	Nuevo Berlín	» 15.3	—	Campos y sementeras, bien. Ganados, gordos. Terminan las esquilas que se presentan bien. Se avistaron algunas mangas de langosta que desovan sin causar mayores daños.
	Fray Bentos	» 13.1	—	
	Sánchez	» 6.5	—	El estado de los campos es bueno.
Rivera	Ataques	» 16.7	—	Campos, bien empastados. Ganado vacuno, en buen estado. Lanar, deja que desear. Existen majadas atacadas con lombriz y sarna. Recién empiezan las esquilas. El exceso de lluvias perjudicó la agricultura.
	Blanquillos	» 29.5	—	Campos y sementeras, en buen estado. Ganado idem, á excepción de los lanares que se encuentran atacados de lombriz.
	Caraguatá	» 59.7	—	Campos, en muy buen estado. Las sementeras están regular, sufrieron mucho por las lluvias. Ganados, gordos. Lanares, flacos y con sarna.
	Corrales	» 41.9	—	Campos, inmejorables. Sementeras, regular, sufrieron por el exceso de lluvia. Continúase la siembra de maíz y porotos. El ganado vacuno mejora notablemente. Los lanares, muy flacos y atacados de sarna.
	Yaguarí	» 68.8	—	Campos, con abundancia de pastos. El estado de las sementeras es regular. Las aguas las han perjudicado notablemente. Ganados, gordos. Los lanares siguen en mal estado debido á la lombriz.
Salto	Arerunguá	» 12 4	—	Campos y haciendas, en buen estado.
	Col. Lavalleja	» 7.8	—	Campos, bien. Los maizales, se presentan bien.
	Mataojo	» 8.4	—	Los campos, bien. Sementeras, regular. Heló los días 26 y 27.
	Rincón de Valentín	» 81.0	—	El estado de los campos es bueno. Sementeras, enormemente perjudicadas por las grandes heladas de los días 25, 26, 27 y 28.
	San Antonio	» 53.2	—	Campos, regularmente empastados. Trigo y avena, en buen estado.
San José	Cerro Pelado	» 10.9	—	
	Libertad	» 25.1	—	Campos, regular. Las sementeras, algo mejoradas. Vacunos y yeguarizos, bien. Los lanares, con enfermedades.
	San José	» 9.2	—	
Soriano	Curupí	» 11.8	—	Campos y haciendas, en buen estado. Siguen los trabajos de la esquila en la vecindad. Heló los días 25, 26 y 27.
	Duraznito	» 10.9	—	Campos, en regular estado. Sementeras, bien. Heló los días 24 y 25.
	Chacras	» 10.5	—	Sementeras, por el momento bien; campos mucho mejor. Haciendas en general, bien. Hay langosta en cantidad, causando el perjuicio consiguiente. Se han tomado medidas.
	Mercedes	» 10.2	—	Campos, en buen estado. Ganado, idem. Sementeras y plantaciones, muy favorecidas por las lluvias. Sigue la esquila con buen rendimiento. Viñedos, bien. Invasión parcial de langosta pesada. Ningún perjuicio pero se teme el desove.
Tacuarembó	Pedernal	» 23.4	—	Campos y ganados excelentes, éstos sin epizootias.
	Paso Borracho	» 34 0	—	Campos, bien. Las haciendas en general, en regular estado de gordura. Los primeros plantíos se han perdido por las muchas lluvias.
Treinta y Tres	Olimar Grande	» 33.0	—	Campos, en buen estado.
	Treinta y Tres	» 38.6	—	Campos, ganados y sementeras, bien.
	Vergara	» 48.5	—	Campos, bien empastados. Ganado mayor, gordo. Mucha mortandad en los lanares á causa de la lombriz.

Montevideo, Noviembre 13 de 1914.

Luis Morandi, Director.

DEUDAS PÚBLICAS DEL URUGUAY

SERVICIOS EFECTUADOS DE LA CONSOLIDADA Y GARANTÍA DE FERROCARRILES

Producto del 45 °/₀ de la Renta de Aduana desde el 1.° de Enero de 1892 hasta el 31 de Octubre de 1914		$ 116.787.171 21	
Entregado de Rentas Generales		» 453.016 83	
Restitución de garantías		» 220.308 03	$ 117.460.496 07
INVERSIÓN			
Deuda Consolidada del Uruguay			
Intereses del 1.° al 91.° Trimestre		$ 70.265.225 —	
Comisión en Londres		» 264.355 77	
1.ª á 28.ª Amortización:			
Rescate de £ 4.045.980 = $ 19.016.106		» 12 434.440 21	
Comisión en Londres		» 22.303 70	
Saldo del fondo amortizante		» 367 70	
Gastos		» 18.711 37	
Garantías de Ferrocarriles			
1.° al 23.° Trimestre		» 17.080.403 95	
Cambios:			
Pérdida	$ 157.567 32		
Ganancia	» 131.970 32	» 25.597 00	» 100.111.404 76
			$ 17.349.091 31
Retrovertido á Rentas Generales de 1905 á 1913			» 16.006.844 07
Excedente para el 92.° trimestre			$ 1.342.247 24
Excedente en 1.° de Agosto de 1914			$ 1 149.230 45
Recaudación del 45 °/₀ de la Renta de Aduana en el 91.° trimestre (Agosto á Octubre)			» 1 180 344 14
			$ 2.329.574 59
Servicio del 91.° trimestre			
Intereses		$ 676.671 57	
Garatías de Ferrocarriles		» 307.013 40	
Comisión (cálculo)		» 3.595 38	
Gastos (ídem)		» 47 —	» 987.327 35
			$ 1.342.247 24
En poder de los señores Glyn, Mills, Currie y C.ª		$ 780.305 60	
Depositado en el Banco de Londres		» 561.941 64	
		$ 1 342.247 24	

Montevideo, 9 de Noviembre de 1914.

Miguel V. Martínez,
Director.

813-v.nov.16

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 14 de Noviembre de 1914

Trámite—Angel Giusto, recurso de queja. Sosa y Vega con Asistencia Pública, cobro de pesos. Antonio Stupiniani con Florencio Parravicini, daños y perjuicios. Guillermo Pereda con Aquiles Parella, cobro de pesos. Antonio W. Parsons con el Fisco, cobro de pesos. Antonio W. Parsons, incidente sobre jurisdicción. Román Isidoro con Empresa Ferro Carril del Uruguay, recurso extraordinario de nulidad notoria. Félix Buxareo Oribe con Ricardo Acosta, tercería Eliseo Sequeira. Dos recursos de casación, uno por hurto y otro por homicidio. 16 providencias en causas criminales consultadas.

Definitiva—Un recurso por casación, por asalto y robo.

Administrativo — Juzgado Letrado de Soriano, nómina de expedientes para sentencia. Juzgado Letrado de Durazno, ídem ídem. Juzgado Letrado de San José, ídem ídem. Juzgado Letrado de Florida, ídem ídem. Juzgado Letrado de Colonia, sobre libertad de un penado. La Dirección de la Cárcel Penitenciaría acusa recibo de la nota sobre designación de días para la visita de cárceles. Juzgado Letrado de Tacuarembó, relación de depósitos judiciales. El Poder Ejecutivo remite dos notas del señor Ministro de España en el Uruguay sobre trámite de dos exhortos. Juzgado Letrado del Salto de 1.er turno, sobre nombramiento del teniente alcalde don Lázaro Ferrari. N. N., penado del Durazno, solicita la libertad condicional. Tres penados de la Capital solicitan la libertad condicional. El Poder Ejecutivo comunica haber dado curso á un exhorto. El Juzgado de Paz de la 5.a sección acusa recibo de una nota sobre envío de datos sobre los límites de su distrito.

Expedientes entrados — Oficios recibidos, 23; oficios librados, 20; legalizaciones, 3; relaciones quincenales, 32; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 7.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 14

Trámite—M. San Martín y otro con J. M. San Martín. J. Moreau con A. Real de Azúa. Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica" con D. Arzola. J. Chimuris con M. Vaquero. Cuatro en causas criminales por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 14

Trámite—Suc. de M. Méndez con J. Valverde. Rubertoni Hnos. con L. Sassi. Suc. de S. Pomodoro. Un sumario por homicidio.

Definitivas—A. Corti de Delbas con la Empresa del Ferrocarril C. del Uruguay.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 14

Trámite — F. Larrañaga y otro con J. Serreira Machado y otro. F. Aravia de Sosa con R. Sosa. E. Pérez. Brito Foresti Rolando y Cía. con V. C. Amaral. C. Torres de Barreira con E. B. de Torres. L. Mérola con suc. de M. Bengoa. Suc. de D. Piñeyro de Rodríguez, inc. Suc. de P. Caballero. Suc. de J. Herrera y Obes, inc. J. Prats con P. M. Lema. J. Ríos. Suc. de A. Vidal de Vidal. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno. P. Renzi con sucs. de A. Gorostiza y otro. Suc. de P. Lezama. E. Vigil. Suc. de J. Falsón S. E. Pereda con E. Noble de Baptista. Sucesión de A. Zerboni. Conc. de A. Maya. A. Moledo. M. Medina con J. Giribaldi Heguy. P. Montaño de Baneto. O. Piria de Calbiró con M. Abrussu, incidente. C. Pernas. Suc. de M. Casenave de Robusson. J. Pujol de López. J. Laragoron con F. Capurro. Conc. de L. de Medina (hijo). E. D. Gutiérrez. M. Marini de Bassano. Conc. de F. Latapie. Conc. de F. Medina. J. A. Gutiérrez, conc. Conc. de A. Maurente. Conc. de E. Pereira. F. Magnan Dufrechou con E. Brito. Conc. de J. A. Gutiérrez, inc. F. Etorena de Aycaguer. Suc. de R. Hurtado. Suc. de L. Casalla. Suc. de F. X. Pires, inc.

Interlocutorias — Suc. de N. Arena de Celave. Test. de M. Caldeiro.

Definitivas — R. Jaureguiberry. P. Manetti con G. C. de Artusio. A. Ponsolle con J. J. Alzáibar. J. Llaguno con J. Sansón. Suc. de F. Venturino, inc. R. Martínez y Cía. con O. Santos. M. S. Menéndez. A. Longagna con D. Landy. J. R. Mestre con F. R. Mestre. Suc. de E. Orbea. Suc. de A. Castelnuovo. M. Beauchat de Massera y otros. V. Vidal con M. de Guveia.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 14

Trámite — Suc. D. Catalá. Suc. D. Fernández. Suc. J. M. Villar. Suc. M. Casarino de Firpo. Suc. M. Soarez da Silva. Sucs. J. E. A. de Dax y otros. Suc. L. Vera. Suc. C. Acuña. Test. J. P. Castro. Suc. F. Valega. Tests. L. Castiglioni y C. D. Castiglioni. Test. M. Soto Obanza. Sucs. J. Moran y R. Alvarez de Moran. Test. E. Lamond. Suc. E. Echeño. Suc. R. Pantano. Test. J. Toja Taboada. Suc. L. M. del C. Zunino de Rivero. Suc. L. Dapueto. Test. J. Paredes (3). A. R. de Verdaguer. J. P. de Ayala. S. Cor contra la suc. R. Derisi. L. y L. y Cía. contra L. Aguirre. C. Ilarraz. C. Villar. J. Bomio contra A. Spinzio. C. Paganini de Vacca. L. C. Graffigna con la suc. M. I. Barboza de Band. Banco de P. Inmobiliarios contra Brussoni y Lascano. Banco de P. Inmobiliarios contra F. Añao de Mazza y C. Mazza. P. Area. C. Reyles. V. Murphi con E. M. Vigil. M. L. Féliz, suc. E. del Castillo.

Interlocutorias — A. Bertolotti. E. Perazzo con suc. E. Esmoris. J. M. Fernández de Piñeiro. J. M. Lago. Suc. J. P. Franguis. Suc. F. Bollo. A. R. Fernández y E. O. Dieux contra L. Salvo y A. Sánchez. Test. J. Paredes. Sucs. F. Rossani Parodi y F. Olivert de Rossani.
Definitivas — Suc. F. González Fernández. Suc. J. Bermúdez de Mesa. A. Victorica.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 14

Trámite — Dirección General de Aduanas con Tomás Albornoz y otros. Uruguay Railway Company con Empresa Constructora del Puerto de La Paloma. Mateo Astengo y Diez en autos Alvarez é Iglesias con el Estado. El Fisco con Elías Farat. Dirección de Aduanas con José Abdul. Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay con Francisco De León. La Aduana con Francisco Riceres.
Interlocutorias — Sucesión de Eustaquio Reyes y otros con el Fisco. La Aduana con Esteban Arzeno.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 14

Trámite—N. M. Pascale, concurso preventivo judicial. M. Pazos Fernández, concurso preventivo judicial. J. F. Segade con E. Aonso. A. A. de Aonso y E. Aonso. P. Schinca, notifique á J. Sienra con T. Isolla. Terc. E. Ellauri con E. Correa. Concurso Siévers y Cía. con J. Alzari. E. Rubio con doctor J. Romeu. P. Bozzolo con A. López. P. Merlino con Hijos de J. Pascual. F. M. Padilla con T. F. Veiga y Cía. Richeri Hnos, conc. prev. extrajudicial. A. Iglesias con la Caja de Seguros N. D. de Hamburgo. M. P. Castilla con S. Granata, conc. Vega y de la Luna con J. Oxandabaratz. A. Larañaga con doctor E. Labecca. C. y Revetria Hnos con L. Lanzaro. J. B. Baldizzone, matrícula. A. Mannise, conc. prev. judicial. J. Casullo con E. Marexiano y F. Marexiano. J. Malugane con J. M. Cazeres. F. Vacca. A. Giz Gómez y Cía. con J. García. F. Susena con J. Rosmarino. Puig y Vincenti con J. García. F. B. Helguera con M. Diéguez y otro. Strauch y Cía. con J. M. Garmendia. A. y Storace con P. Orecchia. E. Janesen con E. Bonifacio. Badi é hijos con M. Mosquera. E. C. Legrand con L. Sasi.
Interlocutorias—F. Pagani, conc. prev. judicial. E. Podestá, conc. prev. extrajudicial. H. O. Coates y Cía. con J. L. Seijas. Ovidio C. García con C. Cornelio. E. Chiacchio con J. Gentini. Banco de Galicia y Buenos Aires y E. Boisseau, autos J. Crossi. J. Cabal con J. C. Novell. Carrau con M. Abascal. Vapor Colombia con vapor alemán Shlesien. R. Cazaux y Hnos. con V. Franchini. Ferrando Hnos. conc. judicial. A. Grau. conc. prev. I. Peluffo con Vallarino é hijo. Bermúdez Hnos. con J. Valla. S. San Martín, conc. extrajudicial. C. de la María con G. Carse. J. Illa, conc. prev. judicial.
Definitivas—B. y Panzardi, conc. extrajudicial: E. C. Legrand con R. Pazos. Vapor alemán "Wiegand" con vapor inglés "Valnay". F. Ghiozza con el Banco de Seguros del Estado. F. Dello, conc. prev. judicial. J. Padin, conc. prev. extrajudicial.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 14

Trámite—J. García Priego, concordato preventivo extrajudicial. Inc. C. M. Olariaga. Banco de Crédito con P. González Vallejo y M. de San Vicente. L. H. Ferrere y M. Castillo con E. Thiele. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno en autos Sanguinetti y Cía. con E. Rueda. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados en autos Potenze y Sosa Días con Portu Muxetti y Cía. Salvador D'Alexandro con H. Gagliardi. L. Polanco, conc. prev. extrajudicial. Banco de Crédito con P. Gómez Muñoz. Banco de Crédito con M. Mañé y Cía. con Smith y Cía. R. Polero con suc. Richero. Oficio del Juzgado de Comercio de 1.er turno en autos M. P. Fernández, concordato judicial. B. M. P. Fernández, concordato judicial. B. de Crédito con H. Aristigueta y M. M. Merello. Banco de Crédito con Novo, Cerro Agostinelli y Cía. y L. M. Sánchez. M. Campos con F. Avegno de Avila. F. Villegas de Zúñiga con J. C. Pérez Alvarez. L. M. Rosasco contra C. Iglesias y C. Pérez. A. Ricard con Santamarina y Faget. Oficio en autos A. L. Lomarquant con J. Rosmarino, tercería. L. J. Traverso (2).
Interlocutorias—J. M. Cagnole con M. Díaz. Zwirner y Dahlmann con Naum Nemerowsky. Banco Español del Río de la Plata con J. Fernández y Pena y Cía.

Joaquín Requena Brun, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 14

Trámite — Cortazzo Carmelo contra Juan Escobar, ejecución de hipoteca. Gastán Crispin, sucesión. Revetria Ernesto y Cía. contra Cioffi, Pieri y Cía, cobro de pesos. Righetti Pedro contra Marcelina Becço. Barbosa Hermelinda contra Francisco Martiz. Alcoba de Dake Fernanda. Reyes Oclides, inscripción. Rodríguez Serpa Elvira contra Carlos A. Piñeiro. Méndez Martina contra Angel Silva. Bosch de Camargo Ana, incapaz. Castro y Aresti contra Ernesto I. Médica. Cobro de alquileres (2 providencias). Altesor de Platero María. Bragaña Vicente, auxiliatoria. Caubarrere y Cía. contra Carlos Reyes Reissig, cobro de pesos. Capo y Maglioni contra María López de Etchevest, daños y perjuicios. Daudy de Salomón Juan contra María Montlun, desalojo. Flores Román contra Pedro Dufour, reconocimiento de firma. Pombo Tomás contra Luciano Guzzo, reconocimiento de firma. Bermúdez Graciana contra Antonio Carusso. Frávega José contra Tealdi y Panizolo, desalojo.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 14 de Noviembre de 1914.—Horas: 17

Barómetro: se mantiene bajo.
Temperatura: sube lentamente.
Dominan vientos moderados del Oeste al Sur en el río de la Plata y costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 969 kilómetros. La nebulosidad disminuye. En Rivera ha caído 1|2 litro de agua por metro cuadrado. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.
Barómetro: 757,50.
Temperatura: Normal 18°20, á la intemperie 19°20, máxima 18°80, á la intemperie (sol) 20°50, mínima 13°00, á la intemperie 12°10.
Viento: O. S. O., 40 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 80 kilómetros á las 17.48.
Tensión del vapor de agua: 9.90. Humedad relativa: 63.50.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 17°00.
Salsedumbre, gramos por litro, 2.80.
Altura de las aguas: 1 metro sobre 0.
Estado del mar: algo agitado.
—Vientos del Sur con temperatura baja.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 12 de Noviembre de 1914

350 pesos, al 1 por ciento mensual.
150 pesos, al 1 por ciento mensual.
400 pesos, al 1 por ciento mensual.
1.000 pesos, al 1 por ciento mensual.
1.100 pesos, al 6 por ciento anual.
1.000 pesos, al 8 por ciento mensual.
500 pesos, al 5.50 por ciento mensual.
400 pesos, al 1 por ciento mensual.
500 pesos, ampliación.
2.500 pesos, al 9 por ciento anual.
138 pesos acumulados.
700 pesos, prórroga.
3.000 pesos, al 7 por ciento anual.
5.000 pesos, al 9 1|2 por ciento anual.

Día 13 de Noviembre de 1914

1.000 pesos, al 7 por ciento anual.
400 pesos, al 7 por ciento anual.
1.100 pesos, al 6 por ciento anual.
7.000 pesos, al 7 por ciento anual.
600 pesos, ampliación.
22.000 pesos, cuenta corriente.
4.706 pesos 32 centésimos, al 6 por ciento anual.
1.200 pesos, al 1 por mil anual.
4.000 pesos, al 1 por mil anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 13 de Noviembre de 1914

350 pesos, al 12 por ciento anual.
900 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, al 11 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
1.800 pesos, al 12 por ciento anual.
4.000 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, al 10 por ciento anual.
2.050 pesos, al 12 por ciento anual.

Día 14 de Noviembre de 1914

1.160 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 13 de Noviembre de 19144

7.000 pesos, terreno en el Pantanoso, frente al Camino de las Tropas, 5 hectáreas.
600 pesos, solar con construcciones en el barrio Bolívar, frente á la calle Venezuela, 265 metros.
678 pesos 20 centésimos, terrenos con construcciones en la calle Teodoro Alvarez, 694 metros.
9.750 pesos, finca en la calle Pérez Castellanos, 120 metros.
5.000 pesos, finca en la calle Yaro, 97 metros.
4.000 pesos, terrenos con edificios en la

Aguada, frente á la calle Tala, 356 metros.

13.000 pesos, finca en los Pocitos, frente á la calle Continuación del Camino Pereyra, 10x42 metros.

Día 14 de Noviembre de 1914

98.802 pesos, campo en la zona 5.a del Departamento de Cerro Largo, 2.916 hectáreas.

2.000 pesos, terreno en la Estanzuela, frente á la calle Buschental, 480 metros.

3.699 pesos, terreno en la calle Venezuela, 207 metros.

611 pesos, finca en la Villa del Cerro, frente á la calle Norte América, 10x21 metros.

650 pesos con 49 centésimos, solar á inmediaciones del Camino Cibils, frente á la calle Progreso, 320 metros.

2.628 pesos, solar en la calle Carmen, 292 metros.

6.500 pesos, terreno con edificio en la calle Orillas del Plata, 170 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 13 de Noviembre de 1914

José Sacchi, Miguel Scapusio, Vicente Rivero, Antonio Verrier, Juan Tognolin, María C. de Pombo, Eduardo Paradela, José Tabaleiro, Constantino Costa, Miguel Ottonello, Captuz y Battemale, Alfredo Rovira, A. González, Ramón Lorenzo, Pedro Turcati, Rivera hermanos, Eugenia A. de Idiarte Borda.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Noviembre 13 de 1914.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie O

Pesos		Por ciento
1.000	para el 14 de Noviembre	78 —
5.000	para fin de mes . . .	78 —
1.000	para el 14 de Noviembre	78 20

Títulos Hipotecarios serie N

5.000	para el 14 de Noviembre	78 20
5.000	ídem ídem	78 40

Vales del Tesoro

4.000	al contado	90 50
1.000	para el 14 de Noviembre	90 50

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
2.350	al contado	64 10
14.100	para el 14 de Noviembre	64 20
9.400	ídem ídem	64 20
9.400	para fin de mes . . .	64 30
4.700	para el 14 de Noviembre	64 30
1.410	ídem ídem	64 30
3.290	ídem ídem	64 30
14.100	para fin de mes . . .	64 30
2.350	para el 14 de Noviembre	64 30
3.290	ídem ídem	64 30

Vales del Tesoro

1.000	para el 14 de Noviembre	90 50
7.000	ídem ídem	90 50
2.000	ídem ídem	90 50
1.700	ídem ídem	90 50
1.000	ídem ídem	90 80
1.000	ídem ídem	90 70

Títulos Hipotecarios serie M

1.000	para el 14 de Noviembre	78 10

Títulos Hipotecarios serie N

10.000	para fin de Diciembre .	78 —

Títulos Hipotecarios serie O

5.000	para fin de mes . . .	78 20
5.000	ídem ídem	78 20
2.200	para el 14 de Noviembre	78 20
2.000	ídem ídem	78 20
5.000	para el 16 de Noviembre	78 —
1.400	para el 14 de Noviembre	78 —
1.000	ídem ídem	78 —
5.000	para fin de mes . . .	78 —
1.500	para el 14 de Noviembre	78 —
5.000	para fin de Diciembre .	78 —
1.000	para el 14 de Noviembre	78 —
5.000	para fin de Diciembre .	78 10
5.000	para el 14 de Noviembre	78 10
5.000	ídem ídem	78 10
20.000	para fin de Diciembre .	78 20
20.000	para fin de mes . . .	78 —
5.000	ídem ídem .	78 10
5.000	para el 14 de Noviembre	78 10
5.000	para fin de Diciembre .	78 20

Noviembre 14 de 1914.

Primera rueda

Vales del Tesoro

Pesos		Por ciento
2.000	para el 16 de Noviembre	91 —

Títulos Hipotecarios serie O

5.000	para fin de mes . . .	78 40
5.000	para el 16 de Noviembre	78 40
3.000	ídem ídem	78 50
5.000	para el fin de Diciembre	78 50
5.000	ídem ídem	78 50
1.000	para el 16 de Noviembre	78 50
5.000	para fin de Diciembre .	78 50
1.000	para el 16 de Noviembre	78 50
1.000	ídem ídem	78 50
3.000	ídem ídem	78 50
1.000	ídem ídem	78 50
5.000	para fin de Diciembre .	78 50
1.000	para el 16 de Noviembre	78 50
1.000	ídem ídem	78 50

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para fin de Diciembre .	64 40
9.400	para fin de mes . . .	64 60

Vales del Tesoro

3.000	para el 16 de Noviembre	91 —
8.000	ídem ídem	91 —
1.000	ídem ídem	90 70

Títulos Hipotecarios serie N

1.000	para el 16 de Noviembre	78 50

Títulos Hipotecarios serie O

5.000	para fin de Diciembre .	78 60
1.500	para el 16 de Noviembre	78 60
5.000	para fin de mes . . .	78 50
2.000	para el 16 de Noviembre	78 50
5.000	para fin de mes . . .	78 60
5.000	ídem ídem	78 70
2.000	para el 16 de Noviembre	78 60
10.000	ídem ídem	78 60
3.000	ídem ídem	78 60
5.000	para fin de mes . . .	78 50
5.000	para el 16 de Noviembre	78 60
2.000	ídem ídem	78 60
5.000	para fin de Diciembre .	78 60
5.000	ídem ídem	78 60
5.000	ídem ídem	78 50
5.000	ídem ídem	78 50

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 14 de Noviembre de 1914

Zelmira Morales, oriental, 28 días, Asilo Dámaso Larrañaga.

José Rolando Fructuoso Rivera, oriental, 2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Guillermo Illich, oriental, 74 años, soltero, Yaro 910.

José Noceti, oriental, 5 años, Mercedes 1715.

Manuel Castañeira, español, 69 años, viudo, Tacuarí 1931.

Agustina Razzani, oriental, 23 años, soltera, Wáshington 138.

Angel Pesce, italiano, 83 años, casado, Inca 2119.

Valerio López, oriental, 18 meses, Cuareim 1080.

Nishim León, otomano, 23 años, soltero, Hospital Villardebó.

Juana Esteban de Moyá, española, 36 años, casada, Hospital Español.

Manuela Lista de Gómez, española, 65 años, viuda, Mercedes 1032.

Cándido Camacho, oriental, 43 años, soltero, Hospital Maciel.

Gregorio Villareal, oriental, 1 día, Hospital Maciel.

Alfonso Retomba, oriental, 17 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

51.a SESION EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 14 DE 1914

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Almada, Antuña, Aragón y Etchart, Barbatto, Beltrán, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Carvallido, Colistro, Doria, Etchevest, Ferrer Olais, Freire, Gallinal (don Alejandro), García, Gilbert, Herrera, Icasuriaga, Iglesias, Infantozzi, Maldonado, Martínez (don Martín C.), Miranda (don César), Miranda (don Héctor), Moratorio, Narancio, Oliver, Olivera, O'Neill, Oribe, Paullier (don Federico), Paullier (don Wáshington), Pedragosa Sierra, Pittaluga, Piovene, Ramírez, Rodríguez, Rossi, Salgado, Samacoitz, Sánchez, Schelotto, Schinca, Semblat, Simón, Sóñora, Sosa, Terra (don Duvimioso), Varela, Vázquez Varela, Vecino y Vidal Belo.

Total: 56.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Alburquerque, Barbosa, Canessa, Espalter, Martínez (don Justino), Miranda (don Ambrosio), Paullier (don Juan), Pelayo, Pérez, Salguero, Sierra y Vázquez Acevedo.

Total: 12.

Con licencia, el señor representante Ramasso.

Total: 1.

Sin aviso, los señores representantes: Aznárez, Bélinzon, Berro, Crovetto, Gallinal (don Hipólito), Gutiérrez, Hontou, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Martínez Thedy, Mendívil, Mezzera, Mora Magariños, Negro, Ponce de León, Rodríguez Larreta, Terra (don Gabriel) y Toscano,

Total: 19.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo acompañando los siguientes proyectos:

Cátedras libres en las Facultades Superiores y en las Secciones de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Acumulación de sueldos á los profesores y maestros.

Reformas al plan de estudios de la Escuela de Comercio."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"La Comisión de Hacienda informa respecto de la petición de los industriales de tabacos."

Como este asunto está en la orden del día para ser considerado en esta sesión, se leerá en el momento oportuno.

3—**Señor Pedragosa Sierra**—Señor Presidente: en la sesión pasada se votó una moción del doctor Aragón y Etchart para darle preferencia á dos asuntos: sobre el proyecto de pago de deudas y el impuesto al tabaco. Como ha llegado hasta aquí la noticia de que habrá una interpelación sobre los asuntos de la Aduana, y como en caso de producirse esa interpelación, posiblemente podría llenarse la sesión de la tarde é impedirse la discusión de estos dos asuntos que tienen preferencia, y como hace ya varios días que el asunto de Artigas ocupa la atención de la Cámara y va resultando fatigoso, entiendo que, para el caso de que hubiera algún asunto previo, la preferencia tendría que ser para continuar la discusión de ese asunto por Artigas.

En este sentido, yo ruego á la Mesa, si es reglamentario, y si la Cámara no dispone otra cosa, se me dé preferencia sobre cualquier otra cuestión que sea previa.

Señor Presidente—Si la Cámara no tiene inconveniente, se procederá en la forma que lo solicita el señor diputado.—(Apoyados).

Parece que el asunto no puede tener otra solución. El señor diputado puede hacer uso de la palabra, no habiendo mediado oposición de la Cámara.

Señor Ramírez—Pero habría que votar eso.

Señor Infantozzi — Se podría celebrar una sesión especial el lunes para tratar el asunto á que se ha referido el señor Pedragosa Sierra.

Señor Presidente — Habría que hacer una moción especial.

Señor Infantozzi — Hago moción en ese sentido.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Infantozzi—Y si hay tiempo, y el señor Pedragosa Sierra termina antes de la hora reglamentaria, se podrían tratar algunos asuntos, como el del "fuel oil" y otros asuntos cortos que se pudieran despachar antes de la hora reglamentaria.

Señor Presidente — De manera que el señor diputado formula moción para que se sesione el lunes con el objeto de que el señor Pedragosa Sierra pueda continuar su discurso y, si hubiera tiempo, hiciera la Mesa una orden del día con los asuntos fáciles que figuran en la del día de hoy.

Señor Infantozzi — Sí, señor.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada? — (Apoyados).

Señor Narancio — Yo creo, señor Presidente, que hay una cuestión que ha planteado el señor Pedragosa Sierra, que me parece clara.

Señor Vidal Belo — Y es una cuestión completamente distinta á esta.

Señor Infantozzi — Pero el señor Pedragosa Sierra aceptó mi modificación.

Señor Narancio — El señor Pedragosa Sierra ha dicho que, si se va á tratar algún asunto fuera de la orden del día, él pide que la Cámara resuelva la prosecución del suyo.

Señor Pedragosa Sierra — Es condicional.

Señor Narancio — El cede el puesto para el lunes, siempre que no se traten otros asuntos, sino los de la orden del día, los que ha propuesto la Cámara en la sesión anterior.

Señor Presidente — Pero la Mesa no puede saber si los señores diputados van á hacer alguna moción previa.

Señor Ferrer Olais — Lo que está en pie es una cuestión previa: la discusión del asunto de Artigas.

Señor Maldonado — Y no se puede dar ese carácter condicional.

Señor Aguirre — Para aclarar esa duda, manifiesto al señor Presidente que puede proceder la Cámara en el concepto de que se va á producir esa cuestión previa.

Señor Narancio — Yo creo que lo más conducente, entonces, es darle la palabra al señor Pedragosa Sierra.

Señor Pedragosa Sierra — En ese caso, como la fórmula del señor diputado Infantozzi me satisface también, y para no perjudicar esa cuestión previa que puede haber, yo anulo la moción hecha y me inclino á la fórmula presentada por el señor diputado Infantozzi: de que el lunes haya una sesión especial para este asunto de Artigas, si lo resuelve así la Honorable Cámara.

Señor Presidente — Está en discusión la moción del doctor Infantozzi.

Señor Narancio — Yo iba á hacer moción, justamente hoy, para que la sesión continuara hasta la terminación del asunto de Artigas, porque creo que la Cámara no puede estar cortando los asuntos... — (Apoyados).

... sobre todo por el anuncio que acaba de hacer un miembro de la minoría, de que va á haber una moción previa.

Yo creo que se debe terminar el asunto de Artigas, y después entrar á la cuestión previa.

Señor Ramírez — Las mociones previas son previas á todo.

Señor Narancio — Pero no previa á esta cuestión que se está tratando fuera de la orden del día, y que por su índole es previa.

Señor Ramírez — El señor diputado Aguirre, si quiere hacer uso de la palabra, puede hacerlo, según el Reglamento, antes de entrarse á la orden del día. Después la Cámara resolverá aplazar ó no el asunto.

Señor Narancio — Pero el señor diputado Pedragosa Sierra tiene un derecho adquirido.

Señor Ramírez — No, señor: no hay derecho adquirido, estableciendo el Reglamento que antes de la orden del día los señores diputados pueden formular mociones, proposiciones, etcétera.

Señor Narancio — Pero el asunto de Artigas no está en la orden del día: está fuera de la orden del día.

Señor Ramírez — Razón demás.

Señor Narancio — Está fuera de la orden del día. Yo creo que se puede tener una deferencia con el señor diputado Pedragosa, que ya tiene la palabra desde la sesión anterior.

Señor Ramírez — Si es cuestión de deferencia, en esa materia declaro que difícilmente me supera nadie, pero creo que el señor diputado Aguirre tendría derecho á formular su proposición.

Señor Pedragosa Sierra — A mí me es indiferente que sea hoy ó el lunes. Yo entiendo que es fatigar á la Cámara prolongar con exceso un asunto de esta especie. Por eso lo proponía en esa forma.

Señor Presidente — Se va á votar la moción del doctor Infantozzi.

Si se celebra sesión el lunes, para terminar su discurso el señor Pedragosa Sierra, facultándose á la Mesa para hacer una orden del día especial.

Señor Martínez (don Martín C.) — No, nada más que para ese asunto. Me parece que así era la moción del doctor Infantozzi.

Señor Infantozzi — Y si hubiera tiempo, se puede aprovechar esa sesión para algunos asuntos cortos que hay en la orden del día.

Señor Pittaluga — La Mesa preparará la orden del día.

Señor Presidente—Se va á votar en la forma propuesta por el doctor Infantozzi. Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4—**Señor Aguirre**—Voy á hablar, con la brevedad posible, de un asunto de gravedad que en estos momentos tiene sobre sí la atención general.

Hace largo tiempo que alrededor de la Dirección de Aduanas se promueven todo género de cuestiones, todo género de sospechas y todo género de acusaciones. Desde luego, entre los acusadores se sindica uno singularmente encarnizado: el señor Solsona Flores. Desde hace años ese ciudadano viene haciendo acusaciones á la Dirección de Aduanas y, sin embargo, á pesar de las leyes penales que condenan la calumnia, no se le ha podido hacer enmudecer á ese señor. Más tarde se habló de una irregularidad, — esa, comprobada, — ocurrida en la Aduana, de falta de remisión de comprobantes de esa Dirección á la Contaduría General del Estado. Dió motivo esa irregularidad denunciada por los diarios, y denunciada aquí, en el recinto legislativo, por el señor diputado Martínez, á que se nombrará una Comisión investigadora, mejor dicho, se comisionó á la Comisión de Cuentas del Cuerpo Legislativo para que viera qué había en todo eso. La Comisión de Cuentas informó y ese informe está repartido; pero la cuestión no ha llegado al Cuerpo Legislativo todavía...

Señor Aragón y Etchart — ¿Me permite, doctor Aguirre?...

Yo fuí el miembro informante en ese asunto, y me parece que poco interés demostró la minoría, desde que el repartido se hizo hace cuatro ó cinco meses y quedó paralizado. De manera que si había interés en la minoría en esclarecer el asunto, y si se sospechaba del informe de la Comisión de Cuentas, lo correcto hubiera sido traer el debate al Cuerpo Legislativo.

Señor Aguirre — Bueno. Yo no formulo cargo de ninguna especie á la Comisión de Cuentas, ni en este momento me refiero á ella. Voy á algo más grave, más serio y más actual.

Señor Aragón y Etchart — Es una aclaración que hago.

Señor Aguirre — Lo que sí, podría leer la parte final de ese informe de la Comisión de Cuentas, en este momento, porque es de verdadera actualidad, también, ya que el señor diputado Aragón y Etchart me provoca á hablar de él.

Señor Aragón y Etchart — Sí, señor, y me interesa, también, porque la Comisión de Cuentas vió todos los comprobantes en la Contaduría General.

Señor Aguirre — Esa parte final del informe de la Comisión de Cuentas dice así: "y creyendo que no le está vedado el emitir el juicio que le inspira el Habilitado de la Dirección General de Aduanas, *manifiesta* que le merece un alto concepto dentro y fuera de la función con que lo han investido los empleados, juicio que se fortifica más al tener conocimiento de que, habiendo renunciado la habilitación de las Capatacías, el Consejo del Puerto no ha podido aún substituirlo".

El funcionario á quien alude la Comisión de Cuentas después del estudio prolijo de todas las cuestiones de la Aduana, es el señor Vives, el cual resulta que hace varios años estaba haciendo préstamos con los dineros del Estado á los empleados públicos de esa Dirección.

Señor Aragón y Etchart — A la Comisión de Cuentas no alcanza ese cargo, pues no llegó á su conocimiento lo que dice el doctor Aguirre. Estaba engañada la Comisión de Cuentas, y con tanta sinceridad podía engañarse, que debo manifestarle esto: he hablado con uno de los gerentes de uno de los Bancos de la República...

Señor Aguirre — No discuto absolutamente; no pongo en tela de juicio la sinceridad de sus miembros.

Señor Aragón y Etchart — ... y me ha manifestado que tan engañado estaba respecto de la honorabilidad de ese señor, que otorgábale préstamos con su garantía.

De manera que con mayor razón la Comisión de Cuentas tenía que hacerse eco de la honorabilidad de este caballero.

Señor Terra (don Duvimioso) — No se ha engañado el señor miembro informante de la Comisión de Cuentas, al creer que el señor Vives es un perfecto caballero. Síguelo siendo, y dentro de poco se hará plena luz al respecto. Puedo adelantar eso al señor miembro informante, como abogado del señor Vives.

Señor Aragón y Etchart — Con esa declaración del doctor Terra se justifica la creencia que tenía la Comisión de Cuentas.

Señor Ramírez — Entonces el doctor Terra ha visto otra cosa que no vió la Comisión de Cuentas.

Señor Herrera — Va á aparecer la rata antes que el ratón. — (Hilaridad).

Señor Aguirre—Estaba en eso precisamente. Había terminado su informe la Comisión de Cuentas, cuando se produce este nuevo conflicto en la misma Dirección de Aduanas. El 4 del corriente los diarios independientes denunciaban que un empleado, un alto funcionario de la Aduana, había remitido una carta al Presidente de la República, dándole cuenta de que había ocurrido un desfalco en los fondos á su cargo; que él mismo había hecho préstamos con esos fondos á los empleados de la Aduana, préstamos perfectamente documentados, y con los dineros del Estado.

El día 5 el diario oficial "El Día" confirmaba la exactitud del hecho.

El día 6 insistía. Tratábase de sumas cuantiosas de dinero, que no se precisaban, pero los préstamos tenían ese carácter. El día 7 el Poder Ejecutivo dictaba un decreto por el cual se destituía al empleado, por el hecho de haber incurrido en delito, según decía, constando ese delito de las investigaciones practicadas y de la propia confesión de ese empleado. Entretanto, el culpable no se entregaba al Juez. Lejos de ello, esbozábanse teorías absurdas en el diario oficial, tendientes á obstaculizar la acción de la justicia, á negar á la justicia el derecho de intervenir en la represión de un delito y del castigo de un delincuente.

Al fin, el día lunes 9, el Juez de Instrucción de turno, doctor Llovet, ciudadano insospechable de saravismo, ni de ultramontanismo, tomó cartas en el asunto. Dictó orden de prisión contra Vives, pidió el expediente sumarial que estaba en el Ministerio de Hacienda, y le pidió al Director de Aduanas que informara sobre lo que hubiera al respecto. Los que no habían puesto á Vives á disposición de la justicia ni habían entregado los documentos que habían de ser cabeza de proceso en este caso, también se negaron á facilitar la acción de la justicia cuando ella quiso intervenir espontáneamente. El expediente del sumario no se le dió al Juez de Instrucción, y el Director de Aduanas contestó al Juez de Instrucción que no tenía nada que darle ni nada que informarle. Al mismo tiempo, en el diario presidencial se esbozaba la doctrina correspondiente, con el objeto de darle aspecto de legalidad á esa actitud verdaderamente insólita.

Entretanto, han pasado unos días. Desde el 4, que se tenían noticias, hasta el 9, han pasado cinco días, los indicios deben haberse borrado; el señor Vives, que se había confesado autor de una defraudación, no se sabía dónde estaba. En esos cinco días podía haber traspuesto nuestro territorio, haberse puesto á buena distancia de la acción de nuestras autoridades, y, por consiguiente, eludido la acción de la justicia.

¿Cuándo recibió noticias el señor Batlle, y de cuándo es esa carta del señor Vives?... no lo sabemos, al menos no lo sé yo. Pero las noticias datan del día 4, y yo digo: ¿Es posible que durante cuatro ó cinco días la justicia no haya podido hacer nada? ¿es posible que se dejen borrar á sabiendas los indicios, y que el delincuente pueda trasponer la frontera sin responsabilidad absolutamente para nadie?

Señor Paullier (don Federico)—Si el señor diputado me permite una interrupción, voy á decirle algo que tal vez pueda interesarle.

Señor Aguirre—Sí, señor.

Señor Paullier (don Federico)—Estoy autorizado por el señor Ministro de Hacienda para declarar al señor miembro interpelante que han sido pasados al doctor Llovet todos los antecedentes del juicio.

Nada más tengo que decirle.

Señor Beltrán—En nada modifica la gravedad de la falta que se ha cometido, la gravedad de la tesis sostenida por el Poder Ejecutivo.

Señor Paullier (don Federico)—Yo no me he metido á juzgar nada. — (Hilaridad).

Señor Beltrán—Pero la Cámara debe juzgarlas.

Señor Paullier (don Federico)—Entonces no me diga nada á mí.

Señor Aguirre—Hoy estamos á 14, se ha estado diez días sin cumplir los requisitos legales. Pero es verdaderamente extraño este hecho, es verdaderamente singular, puesto que en el mismo momento en que le hacía esa referencia el señor Ministro al señor diputado, leía la población de Montevideo este suelto del diario oficial, suelto que se artibuye con fundamento al Presidente de la República. En este suelto el Presidente de la República decía lo siguiente:

"El Presidente de la República, celoso del cumplimiento de las leyes, ordenó ayer al doctor Idiartegaray que se abstenga de prestar declaración alguna sobre ese tópico.

Por tanto, el doctor Idiartegaray no concurrirá hoy al Juzgado.

Esperamos que esto le hará comprender al doctor Llovet á dónde llegan y á dónde no llegan sus atribuciones."

El hecho, pues, que viene á decirnos el señor diputado Paullier no altera absolutamente los hechos. El desacato se ha producido contra la justicia...—(Apoyados). —(No apoyados).

... y del punto de vista de la represión del delito, del castigo del delincuente, desde el 3, en que podemos fijar la fecha en que se hizo la denuncia al Presidente de la República, hasta hoy, 14, en que recién se remite el expediente al Juez de Instrucción para que instruya el *sumario judicial*,—que es el único que tiene verdadera fuerza en este caso,—han pasado once días, en los cuales me parece inútil decir todo lo que puede hacer un señor que quiere eludir la acción judicial. — (¡Muy bien!)

Los hechos ocurridos son anómalos y son gravísimos. El Presidente de la República, lejos de propender á castigar un delincuente, ha procurado por todos los medios obstaculizar la acción de la justicia. No ha entregado, que yo sepa, el documento acusador á la justicia. Ha propendido á que el Ministro de Hacienda se niegue á entregar el sumario, ó una

copia certificada del mismo, al Juez de Instrucción, que lo reclamaba. Ha propendido á que el Director de Aduanas no suministrara informes de ninguna especie á ese mismo funcionario, y finalmente, en este suelto que acabo de leer, declara que ha ordenado al doctor Idiartegaray que no concurra al Juzgado donde ha sido citado como testigo.

Repito: ese hecho es de suma gravedad; pero son tal vez de mayor gravedad que esos hechos las doctrinas en virtud de las cuales se pretende llevarlos á la práctica.

Se dice que se trata de un delito administrativo. No hay tales delitos administrativos. Los delitos que cometen los funcionarios públicos son delitos comunes como cualquier otro...—(Apoyados).

... el Código Penal los castiga sin distingo de ninguna especie. Esos delitos se llaman fraude, cohecho, etc., y están en las páginas del Código Penal. Hay más: al hablar de las penas el Código Penal, habla también de la pena de inhabilitación y de suspensión para funcionarios públicos; lo que quiere decir que la facultad para inhabilitar, para suspender el magistrado judicial á los funcionarios públicos, compete á los magistrados judiciales.

Pero el fuerte de los artículos aparecidos en "El Día" sosteniendo la absurda tesis á que me refiero, se encuentra en el artículo 81 de la Constitución, en un texto legal en que se dice que compite al Presidente de la República destituir á los empleados públicos cuando se mostraran ineptos ó fueran omisos, ó hubieran incurrido en delito; en los dos primeros casos pasando los antecedentes al Senado, en el tercero pasando el expediente á los Tribunales que los deberán juzgar legalmente.

Yo creo que no es cuestión de sutilizar, para darse cuenta de que lo que se ha hecho ahí era ponerle un dique á las facultades del Poder Ejecutivo, y en manera alguna, como se pretende, darle una facultad más; era sencillamente garantir la inamovilidad de los empleados públicos, era impedir que el Presidente de la República, por sí y ante sí, el buen día que se le diera la gana, eliminara de la Administración Pública á un funcionario que no le fuera grato.—(Apoyados).

Y por eso se le exige que cuando quiera adoptar tan grave medida, pida la venia al Senado, ó que compruebe ante los Tribunales que ese empleado ha incurrido en delito.

Es más: se puede también afirmar, con toda seguridad, que el espíritu de la Constitución, que lo que se ha previsto en esa disposición, es que cuando el Poder Administrador ó el Presidente de la República, advierta, al hacer las investigaciones del caso, con motivo de atribuirse alguna falta á un empleado, que esa falta era algo más que una falta, era un delito, que en ese caso lo pasara á los Tribunales inmediatamente. Pero yo no niego que ante un delito cometido por un empleado público no broten dos intereses: el interés social, para reprimir el delito y castigar al delincuente; y el interés de la Administración Pública, que debe expulsar de su seno á un mal funcionario.

Lo que yo no admito de ninguna manera es que esos dos intereses no puedan armonizarse, no puedan marchar paralelos: una y otra cuestión se pueden hacer simultáneamente, y si no se pudieran hacer simultáneamente, si la acción judicial fuera excluyente de la acción administrativa y de la investigación administrativa, es indudable que es la acción judicial la que debe primar y de ninguna manera la acción administrativa, por la sencilla razón de que la acción judicial es más eficaz y tiene mayor trascendencia. La pena que podría imponerse por la acción judicial es mayor que la otra, puesto que puede llevar á la cárcel al funcionario, al mismo tiempo que lo puede destituir é inhabilitar, y además, los medios de que dispone el magistrado judicial son mayores, en este caso, que los del Presidente de la República, porque puede aprehender al delincuente, cosa que no puede hacer el Presidente de la República, porque el magistrado judicial puede llevar la severidad al extremo, y al mismo tiempo que puede llevar la severidad al extremo, debe adoptar todas las medidas de garantía procesal que se acuerdan á los reos.

Es precisamente lo contrario lo que ha pretendido el señor Batlle: ha pretendido que él es un juez privativo, que él es un juez absoluto de los funcionarios que hubieran incurrido en delito, y, en tanto él procede, la justicia debe permanecer expectante. Ese sumario, en este caso, no durará quince días; en otro durará seis meses, y, entretanto, la justicia no puede hacer nada: los delincuentes estarán libres, los indicios se borrarán, los coacusados, los cómplices, los encubridores, tendrán veinte maneras de eludir la responsabilidad judicial. A eso conduce la doctrina sostenida!—(Apoyados).

Pero hay más: la Constitución de la República ha sido interpretada por las leyes ordinarias. Al crear el Poder Judicial, se dijo en la Constitución misma que los Códigos lo sancionarían posteriormente las Cámaras: el constituyente echaba las bases del Poder Judicial, pero libraba á la acción futura de las Asambleas Legislativas el complemento de esas bases.

Y bien: esos Códigos, cuya elaboración los constituyentes encomendaron al legislador, están hechos, están ahí, los conocemos todos. El de Instrucción, en sus primeros artículos, decide, con absoluta claridad, todas estas cuestiones. Establece este Código, en su primer artículo, que todos los delitos darán lugar á una acción penal para el castigo de los delincuentes. Establece el segundo que la acción es pública ó privada. Establece el tercero que el ejercicio de la acción pública es obligatorio en todos los casos en que proceda con arreglo á la ley. El peculado ó el fraude, que serían los delitos imputados aquí, dan la acción pública! Y hay mucho más en el Código de Instrucción Criminal. Por los artículos de ese cuerpo de leyes que acaba de citar el propio diario "El Día", por los artículos 145 y 150, se determina que á cualquier Juez, el Juez que esté más próximo al sitio en que se hubiera cometido un delito, se le ordena que haga las indagaciones del caso inmediatamente!

Y, en fin, — y esto para acabar y no traer á colación sino las disposiciones necesariamente aplicables á la cuestión, — la ley que creó los Juzgados de Instrucción en este país en el año 1892, establecía en su artículo 2.o que competía á los Jueces de Instrucción levantar los sumarios en todos los delitos que se cometieran dentro del recinto de la Capital de la República. Este es el caso. Ante estos antecedentes, ante las leyes ordinarias, es demencia pretender impugnar de ninguna manera la actitud del Juez de Instrucción de 2.o turno doctor Llovet. Ha ocurrido un delito; hay un infraganti delito, según el texto legal, puesto que la voz pública designa al autor del hecho, y un decreto del Poder Ejecutivo, documento público, por consiguiente, declara que ese funcionario ha incurrido en delito y ha confesado su delito mismo. Ese delito se ha cometido acá, dentro de Montevideo. ¿Qué va á hacer el Juez de Instrucción, qué otra cosa puede hacer el Juez de Instrucción que ir y levantar las indagaciones del caso inmediatamente? Si no lo hiciera, incurriría en responsabilidad, sería un caso de responsabilidad... — (Apoyados).

... ante el texto expreso del Código de Instrucción Criminal.

Pero, por otra parte, todo esto no es más que una cuestión de buen sentido: no es posible que la justicia permanezca sorda y como paralizada ante un delito que se acaba de cometer y del que todos tienen noticia, y menos es posible que se efectúe semejante cosa para dejar ó para erigir como Juez del delincuente, del funcionario que ha cometido ese delito, á un magistrado que en este caso tiene interés en la causa, que ha prevenido en ella, que ha defendido á un complicado en la misma, que ha ocultado el nombre de otros, que no ha entregado á la justicia el documento cabeza del proceso, que no tiene la facultad de imponer penas, que ni siquiera puede dictar un auto de prisión, que no puede proveer de defensor al delincuente, que no puede realizar un sumario de aparente validez, que no es letrado, ni conoce las formalidades procesales, que es Jefe de la Administración que resulta procesada en este proceso, que se haga á la Aduana toda!

Por otra parte, ¿acaso la teoría que expone el diario oficial con tanta insistencia, que la vuelve á exponer hoy mismo, después de haber oído las demostraciones categóricas de toda la prensa independiente, acaso esa teoría ha sido alguna vez llevada á la práctica? Ayer leía en un diario — no recuerdo cuál — unos cuantos precedentes: en el Banco Hipotecario se cometió un desfalco; Presidente de la institución el señor Serrato, dió intervención inmediatamente al Juez de Instrucción; lo mismo ocurrió en la Oficina de Impuestos Directos; lo mismo en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos; jamás se ha sostenido semejante peregrina doctrina!

Y, sobre todo, ¿á qué abroquelarse en la Constitución de la República únicamente, procurando sutilizar sobre su texto é ir, en realidad, contra todo su espíritu? ¿Acaso las leyes ordinarias no alcanzan al Presidente de la República como á cualquier otro habitante del país?

Se trata, pues, de hechos gravísimos! El Poder Ejecutivo obstaculiza la acción de la justicia; el Ministro de Hacienda no entrega copia del expediente que le ha reclamado un Juez de Instrucción; el Director de Aduanas, repito, se ha negado á suministrar los informes que también ese Juez de Instrucción le solicitaba; el Director de Aduanas también se ha negado, por orden del Presidente de la República, á concurrir como testigo ante ese Juez; y todo ello en virtud de una doctrina inadmisible ante el texto constitucional, condenada por el espíritu de la Constitución, condenada por las leyes ordinarias, absurda ante el más elemental buen sentido y peligrosísima en un país donde el Presidente de la República tiene un poder tan avasallador é incontrastable.

Ahora bien: ¿puede la Cámara permanecer sorda, muda é impasible ante estos hechos? El país entero habla de este asunto. ¿La Cámara puede ignorar que ese asunto está ahí, en pie, que es grave y que en él se han cometido irregularidades considerables? Yo pienso que no: que la Cámara debe intervenir en este caso. No se puede permitir que prosperen las doctrinas que propaga el diario oficial; no se puede permitir que se esté todos los días agrediendo periodísticamente á magistrados judiciales, como queriéndoles descaminar de la ruta del deber, — á lo menos de su propia convicción íntima; no se puede permitir que exista un permanente, un eterno acusador de la Dirección de Aduanas, clamando á todos los vientos que allí se comete todo género de latrocinios en su recinto, sin que á ese ciudadano se le haga enmudecer. O tiene razón ó no la tiene: si no la tiene, que va-

ya él á la cárcel, y si tiene razón, que vayan otros á la cárcel! — (¡Muy bien!).

En fin, yo pienso más: pienso que, se debe llevar al país entero la seguridad de que los dineros recaudados por la Aduana no se reparten ó dispersan entre funcionarios deshonestos, y pienso que en eso debe tener un interés más profundo que el mío el mismo Poder Ejecutivo.

Además, señor Presidente, es que llueve sobre mojado. No es este un caso único, no es que estemos inflando aquí un caso particular: la opinión pública, — con ó sin razón, pues yo no quiero hacer acusación á nadie en este caso, sino decir lo estrictamente exacto para que se tome una medida de toda regularidad y de toda justicia, — la opinión pública, digo, ha oído hablar de numerosos asuntos sospechosos, ó calificados como sospechosos, á lo menos. Se ha hablado de la Coronilla, se ha hablado del Panamericano, se ha hablado del asfalto, se ha hablado de la Junta de Administración Militar, se ha hablado de transportes, se ha hablado de buques de pesca; y todo eso, señor Presidente, por lo menos, para el que ve de afuera las cosas, aparece como verdaderas pústulas renacientes de un cuerpo enfermo.

Pero yo no prentendo que la mayoría de la Cámara piense exactamente como yo pienso, no funde exactamente como yo la medida que voy á proponer. Yo, lo que pretendo para que prospere mi moción de interpelación, que es á lo que voy, lo que pretendo es que se tenga en cuenta que están ocurriendo hechos graves, hechos que envuelven verdaderas irregularidades, verdaderas anomalías y que esos hechos no los conoce la Cámara sino á través de las gacetillas de los diarios; la Cámara no tiene informes sino de toda imprecisión, la Cámara no sabe si se ha entregado ó no á la justicia el documento que debe servir de cabeza del proceso; sabía que no se había entregado nada, pero ahora el señor diputado Paullier dice que ha pasado el sumario administrativo al Juez de Instrucción. ¿Ha ido, entre otros, el documento cabeza del proceso?

Señor Sosa — Ha ido, sí, señor; ha ido todo lo que hay sobre la Aduana.

Señor Ramírez — Ha ido cuando se le ha antojado al Presidente de la República.

Señor Sosa — Ha ido cuando ha debido ir.

Señor Ramírez — Ha ido fuera de la ley y fuera de la Constitución.

Señor Sosa — Ha ido dentro de la ley y dentro de la Constitución.

Señor Aguirre — Bueno: lo discutiremos. El hecho es que doce días después que ha tenido conocimiento el Presidente de la República del delito, pasa estos autos al Juez de Instrucción. ¡Podía haberlos pasado dentro de los seis meses, igualmente, con esa teoría! Pero, en fin: dejemos esto de lado!.

Repito que la Cámara se encuentra casi á obscuras en esta cuestión, ó, al menos, sólo orientada por lo que dicen los diarios, sabe la Cámara lo que sabe cualquier particular que lee un diario, y yo entiendo que es el caso de que la Cámara sepa algo más, que tenga alguna palabra oficial para ver hasta dónde llegan las irregularidades, y si no existen esas irregularidades, que se le explique que no existen, que se lo demuestre que no existen, con datos fehacientes, oficiales, incontestables. — (Apoyados).

Hay cien puntos oscuros todavía en ese proceso, aún para los lectores asiduos de todos los diarios. Bajo esa doctrina, señor, inventada por el Presidente de la República, ¿hay ó no otras personas comprometidas en este asunto de la Aduana á las cuales se quiere salvar? ¿Qué intervención tiene el Director de Aduanas y qué rol juega en este sumario administrativo que se forma y en el cual sería, tal vez, el principal responsable? ¿Tiene el Presidente de la República el derecho de retener un documento acusatorio para dejar que la sospecha vague y ronde en torno á una porción de ciudadanos que serán perfectamente inocentes? Ese dinero robado, ó dado, ó defraudado, ó lo que se quiera, por el señor Vives, ¿volverá ó no volverá á las arcas del Estado? ¡Es un problema!

Señor Herrera — No vuelve, señor diputado.

Señor Aguirre — Con la doctrina sentada por el señor Ministro de Hacienda, que probablemente será la base de defensa de todos los que resulten acusados en los autos que se formen, ese dinero no volverá jamás á las arcas del Estado. Vives lo ha prestado de los fondos públicos, pero á título de préstamo enteramente personal. Los que recibieron el dinero se consideran deudores del señor Vives, pero, de ninguna manera, del Estado; y, así, lo entregarían á Vives, si éste viniese á reclamar, — que no vendrá, — y no lo entregarán al Estado, porque el Estado no puede reclamar, ni reclamará, sino á Vives mismo. Todo eso, señor Presidente, hay que estudiarlo, hay que tratarlo y hay que conocerlo; pero, para todo ello, es indispensable que venga aquí un delegado del Poder Ejecutivo y nos diga qué es lo que hay y nos diga lo que no hay de todas esas irregularidades denunciadas, —denunciadas y confirmadas en buena parte por la prensa oficial.

Por esto, pues, formulo moción para que se invite al señor Ministro de Hacienda para la sesión inmediata con el objeto de que suministre los informes necesarios para esclarecer las irregularidades denunciadas como ocurridas en la Aduana de la Capital.

He dicho. — (¡Muy bien!)

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Para que se invite al señor Ministro de Hacienda á concurrir á la sesión del martes próximo con el objeto de suministrar los informes necesarios para esclarecer las irregularidades denunciadas como ocurridas en la Aduana de la Capital."

¿Es así, señor diputado?

Señor Aguirre — Sí, señor.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada? — (Apoyados).

Está en discusión.

Señor Paullier (don Federico) — Como me ha tocado, señor Presidente, á pedido del señor Ministro de Hacienda, hacer conocer á la Honorable Cámara que todos los antecedentes relativos á este asunto han sido pasados al Juez competente, yo, sin entrar á examinar ninguno de los puntos tocados por el señor diputado y sin pronunciarme en ninguna forma sobre el particular, declaro que no votaré la moción del señor diputado pidiendo la presencia aquí del señor Ministro, para dejar al Juez competente que proceda y haga conocer á su debido tiempo lo que haya en el asunto que se le ha encomendado, por creer que esta es la verdadera y única forma de proceder en este asunto.

He dicho.

Señor Maldonado — Yo voy á votar la moción formulada por el señor diputado Aguirre, aunque diverjo en muchos de los fundamentos con los cuales ha tratado de apoyarla.

Desde luego, la interpelación promovida por el señor diputado Aguirre abarca, puede decirse, dos cuestiones: una, relativa á la conducta que ha observado el Poder Ejecutivo en este asunto de la Aduana; y la otra, relativa á una cuestión de orden legal y constitucional.

Respecto á la primera, yo no podría,— sin dejar de ser sincero,—dejar de manifestar el absoluto desacuerdo en que me encuentro con el señor diputado interpelante, sosteniendo que el Poder Ejecutivo,—en este asunto de la Aduana, como en todos los demás asuntos sobre los cuales la minoría, como la prensa oposicionista del país, han armado tanto alboroto,—que el Poder Ejecutivo, digo, ha observado una honradez sin tacha. — (¡Muy bien!)

No se puede explicar, de ninguna manera, que un ciudadano como el Presidente Batlle pueda tener interés en ocultar á los ladrones... — (Apoyados).

... á los que cometen delitos, á los que roban los dineros del Estado. — (Apoyados).

Yo creo que esa inculpación es la que menos puede serle arrojada al Presidente de la República, ni aún por el espíritu más severo, por el espíritu más ceñido á una moralidad estricta.

Con estas palabras quiero dejar salvado el criterio mío con respecto á la actitud del Poder Ejecutivo en este asunto de la Aduana, al votar la moción formulada por el señor diputado Aguirre.

La otra cuestión á que se refería el señor diputado interpelante es una cuestión de orden constitucional y de orden legal. Yo debo decir, á fuer de sincero, que estoy en absoluto desacuerdo con la tesis sostenida por el Poder Ejecutivo en esa cuestión. Yo creo que, á pesar de los términos en que está redactado el artículo 81 de la Constitución, — en lo relativo á la destitución de los empleados públicos, — que, como se sabe, establece que el Poder Ejecutivo puede destituir á los empleados por ineptitud, omisión ó delito, con la venia del Senado ó de la Comisión Permanente, en los dos primeros casos, y pasando el expediente á los Tribunales de Justicia en el último caso, no implica, como con toda razón me parece haberlo demostrado el señor diputado Aguirre, que los Jueces no pueden intervenir en un delito, paralelamente á la intervención del Poder Ejecutivo, mientras éste realice el expediente administrativo.

Considero que el Poder Ejecutivo se ha equivocado al sostener la tesis contraria, pero no con la intención, vuelvo á repetirlo, de querer cohonestar el delito ó delitos cometidos en la Aduana.

Yo no voy á pronunciarme sobre la culpabilidad del Director de la Aduana y otros funcionarios de la misma, porque todavía no han sido esclarecidos los delitos imputados, porque considero que la justicia dentro de poco llevará á término su misión en este asunto. Pero, se me dirá, como ya lo ha expresado el señor diputado Paullier (don Federico), que, habiendo sido pasados ya todos los antecedentes á la justicia, la interpelación formulada por el señor diputado Aguirre no tiene ninguna razón de ser...

Señor Aguirre — Debería venir el Ministro á decirlo.

Señor Maldonado — Pero considero que este asunto de la Aduana, señor Presidente, ha tomado tantas proporciones, se está hablando tanto en torno de él, se está atacando de una manera tan acerba al Poder Ejecutivo con motivo de él, que á nosotros, tanto á los diputados de la minoría como á los diputados de la mayoría, nos conviene, y hasta es patriótico, que venga aquí el Ministro de Hacienda á dar las explicaciones pertinentes. — (Apoyados). — (¡Muy bien!). — (No apoyados).

Con estas breves palabras dejo fundado mi voto.

Señor Herrera — Estamos todos de acuerdo.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Esa es la mejor manera de defender al Gobierno. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Señor Sosa — Yo voy á votar contra la moción formulada por el doctor Leonel Aguirre.

Debo decir, sin embargo, á manera de introducción que no me pronuncio ni sobre la culpabilidad ni sobre la incul-

pabilidad de los funcionarios de la Aduana que puedan estar comprometidos en las denuncias que ya son notorias.

Yo no tengo por qué avanzar juicio sobre su conducta, precisamente porque todos los diputados debemos esperar, como todo el país, que la justicia definitivamente esclarezca estos sucesos y defina las responsabilidades que á cada uno le correspondan. — (Apoyados).

Señor Aguirre — La justicia entra tarde, señor diputado.

Señor Sosa — Me parece que de ninguna manera ha de perjudicarse la acción de la justicia por el hecho de que se haya demorado unos días la remisión de todos los antecedentes por parte del Poder Ejecutivo para que el respectivo Juez de Instrucción intervenga, de acuerdo con sus atribuciones legales.

De todos modos, diré como el señor diputado Maldonado, eso sí, que sean cuales fueren los culpables que resulten del proceso de la Aduana, el Poder Ejecutivo en ningún caso se va á hacer cómplice ni encubridor de robos ó desórdenes. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

Puede la minoría y puede el país tener la absoluta seguridad de que el Presidente de la República, lo mismo que sus Ministros y lo mismo que todos los colaboradores de esta Cámara, han de reconocer, cuando la justicia las fije, las responsabilidades que incumban á los verdaderos delincuentes que surjan de la Aduana; y no habrá para ellos, como se ha querido decir con bastante malicia, solidaridades delictuosas, ni siquiera benevolencias que pudieran resultar culpables. No, señor Presidente: me parece que á esta altura de nuestra vida política, sin gran pasión, sin verdadera ofuscación, no se podrá sospechar siquiera de que los propósitos del Poder Ejecutivo, — al emitir los juicios y adaptar su conducta á ellos, respecto del procedimiento á seguirse con motivo de las denuncias de la Aduana, — pueden tener otra finalidad que la de cumplir deberes derivados de sus sinceras convicciones... — (Apoyados). — (No apoyados).

... No hay absolutamente otra finalidad; no puede haberla, porque la ultraintegridad del Presidente de la República y la honestidad fundamental de su Administración son una garantía insospechable de lealtad á sus viejos procederes de moralidad y de patriotismo. — (¡Muy bien!). — (Apoyados). — (Aplausos en la barra).

Me parece que se invade demasiado el terreno de las suposiciones; — no justificadas en hechos reales, — cuando se afirma, ó se insinúa al menos, que puede haber un interés sórdido de parte de las autoridades, ó del Poder Ejecutivo, en ocultar lo que pueda referirse á delincuentes posibles, ó en impedir siquiera que la justicia realice todos los esclarecimientos tendientes á distribuir las responsabilidades que recaigan sobre los presuntos delincuentes. No, señor! El Poder Ejecutivo podrá haberse equivocado, — yo creo que no se ha equivocado, — en la interpretación de la ley y en la interpretación de la Constitución; pero nunca ha cometido la falta de ajustar las disposiciones de la ley ó de la Constitución á intereses inconfesables de camarilla política ó de aparcería personal, para cubrir los desórdenes que puedan producirse en las Oficinas del Estado.

Señor Beltrán — Hasta ahora el señor diputado no ha dado un solo argumento para probar por qué es constitucional la tesis del Poder Ejecutivo.

Señor Sosa — Ya iré, señor diputado, á eso; no tenga cuidado: todo ha de llegar á su tiempo.

Por lo pronto he dicho con toda claridad que quería hacer una manifestación previa antes de entrar al fondo del asunto. He querido hacer esta manifestación, porque me parece que se ha abusado un poco de las palabras, y no poco de la suspicacia, al decirse que podría el Poder Ejecutivo obedecer á intereses irregulares al proceder como ha procedido, interpretando con sereno criterio las leyes y la Constitución.

Ha podido haber error; nadie es infalible; pero lo que yo garantizo — repitiendo términos anteriores — es que el único móvil que ha presidido la conducta del Poder Ejecutivo es el de cumplir la Constitución y las leyes, y el de velar, sobre todo, por el decoro de la Administración. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Ramírez — Por eso absolvía antes del sumario al doctor Idiartegaray.

Señor Sosa — No ha absuelto á nadie.

Señor Ramírez — Ha dicho terminantemente que cuenta con la confianza del Presidente de la República.

Señor Sosa — ¿Quién ha dicho eso?

Señor Ramírez — Lo ha dicho el diario del Presidente de la República, invocando su palabra.

Señor Sosa — Lo ha dicho un diario, y aquí se está confundiendo al Presidente de la República...

Señor Ramírez — Lo ha dicho el diario del Presidente de la República en estos términos: el Presidente de la República tiene plena confianza en el Director de Aduanas.

Señor Sosa — ... que debe emitir sus opiniones por decretos firmados por Ministros, con una persona que puede escribir en determinado diario.

Señor Ramírez — ¡Pues lo ha absuelto antes de juzgarlo!

Señor Barbatto — ¡Qué va á absolver, si es la justicia quien tiene que absolver!

Señor Ramírez — ¿Qué imparcialidad puede ofrecer un sumariante que de antemano absuelve al acusado?

Señor Sosa — Yo creo que el Presidente de la República ejerce un derecho propio al manifestar su plena confianza en uno de los funcionarios de la Administración... — (Apoyados).

... y con esto no comete...

Señor Ramírez — Espere el sumario.

Señor Sosa — ... ni un delito ni prejuzga siquiera sobre delitos por venir: expresa opiniones con arreglo á hechos actuales en que ha terminado su intervención de Juez. Por mi parte, le diré al señor diputado Ramírez que no tengo la misma confianza, pero no porque dude de la honestidad del funcionario... — (Murmullos).

... El Presidente de la República, repito, no ha absuelto de ninguna manera ni al Director de Aduanas ni á los demás funcionarios que eventualmente pueden estar complicados en las averiguaciones que se realicen...

No. El se ha concretado, en presencia de la confesión de un empleado de la Aduana, á destituirlo, porque esa confesión implicaba la prueba indiscutible de un delito cometido. De acuerdo con el artículo 81 de la Constitución, destituyó á ese funcionario; ordenó inmediatamente una investigación administrativa en la repartición respectiva; y en el propio decreto en que destituía al empleado, ordenaba á la repartición correspondiente que enviase todos los antecedentes del asunto al Juez de Instrucción.

Hay que leer, señor Presidente, la disposición del artículo 81, para que se vea con una claridad meridiana que era esa la actitud que le correspondía asumir al Poder Ejecutivo, y no otra. Tanto es así, que el propio Juez de Instrucción doctor Llovet lo ha entendido del mismo modo que el Poder Ejecutivo, porque su intervención no se produjo cuando la prensa denunció el delito que se atribuye al señor Vives. No: se produjo la intervención del Juez de Instrucción después de publicado el decreto del Poder Ejecutivo en que se destituía á dicho empleado y se ordenaba remitir los antecedentes á la justicia. Fué entonces que el Juez de Instrucción, precisamente, de acuerdo con el artículo 81...

Señor Aguirre — El Juez de Instrucción no lo ha entendido de esa manera.

Señor Ramírez — La prueba que no entendió de esa manera está en que insiste en conocerlos.

Señor Sosa — ... consideró que su intervención correspondía y, entonces, se dirigió al Poder Ejecutivo por una nota, diciéndole al Ministerio de Hacienda que se sirviera remitirle los antecedentes relativos al caso del señor Vives, en cuanto éstos estuviesen prontos; y si no era posible enviarle los expedientes originales, que le enviase una copia. ¿Qué quiere decir esto?

Señor Ramírez — Mientras tanto!...

Señor Aguirre — Cuando estuviese en estado. Estar en estado, quiere decir en suspenso, lo que es distinto.

Señor Sosa — ... pero ¿qué quiere decir esto, señor Presidente? ¿No es la interpretación fidedigna, dada por el propio Juez de Instrucción, del artículo 81 de la Carta Fundamental?

Señor Ramírez — No, señor. Si el Juez de Instrucción le está discutiendo eso al Poder Ejecutivo!

Señor Sosa — No, señor. El Juez de Instrucción no está discutiendo nada con el Poder Ejecutivo...

Señor Ramírez — Sí, señor.

Señor Sosa — Ese es otro error. El Juez de Instrucción no está discutiendo nada al Poder Ejecutivo.

Señor Ramírez — Pero sí está continuando el sumario, señor diputado!

Señor Sosa — El señor Juez de Instrucción está haciendo un sumario y está esperando, precisamente...

Señor Ramírez — No espera nada.

Señor Sosa — ... que el Poder Ejecutivo le remita esos antecedentes que, por el artículo 81, necesita — después de haber ejercido sus atribuciones propias el Poder Ejecutivo — para juzgar al delincuente dentro de la ley común.

Señor Beltrán — No espera nada. La prueba está que citó para hoy al Director de Aduanas.

Señor Sosa — La competencia de la justicia es ulterior á la aplicación de la facultad privativa del Poder Ejecutivo...

Señor Ramírez — Y lo hará llevar por la fuerza pública al doctor Idiartegaray.

Señor Sosa — ... de destituir al empleado cuya confesión ha obtenido de delincuencia.

El Poder Ejecutivo destituye dentro de una prerrogativa propia, inalienable, indiscutible, á los que cometen delitos en la Administración...

Señor Terra (don Duvimioso) — Nadie se lo niega, señor diputado.

Señor Sosa — ... y después de eso — lo dice el artículo 81 de la Constitución — los pasa á los Tribunales para que sean juzgados legalmente, para que, además de la sanción administrativa que les haya impuesto el Poder Ejecutivo al destituirlos de sus cargos, se les impongan las demás sanciones que establece el Código Penal... — (¡Muy bien!)

Señor Ramírez — ¡Qué duda cabe de eso! ¡Si es una cosa archisabida!

Señor Sosa — Esa es la verdad, y esa es la única teoría.

Señor Ramírez — Si eso lo sabe todo el mundo y nadie lo discute!

Señor Sosa — Eso lo sabe todo el mundo; pero el señor diputado Aguirre lo ha desconocido.

Señor Aguirre—Yo no lo he desconocido y se lo voy á demostrar.

Señor Sosa—Pero si lo sabe y no lo ha desconocido, ¿cómo es que se puede criticar al Poder Ejecutivo porque haya destituído al funcionario...

Señor Ramírez—No es por eso!

Señor Sosa—Un momento, señor diputado...

... y haya mandado hacer una investigación y la haya entregado después, según el artículo 81, al Juez de Instrucción?

Señor Ramírez—No es por eso: es por el desacato y por el amparo del delincuente.

Señor Beltrán—¿Y la orden que ha dado al Director de Aduanas para que no comparezca ante el Juez de Instrucción? Explique eso.

Señor Sosa—Sí, señor: si no tengo por qué rehuir ninguna discusión.

Para todo lo que sea defender la actitud del Presidente de la República, nos va á encontrar dispuestos el señor diputado, porque tenemos absoluta confianza en la rectitud de sus procederes.

Varios diputados — (¡Muy bien!) — (¡Muy bien!)

Señor Beltrán—No dudamos de lo primero.

Señor Barbatto—¡Cómo lo van á dudar! De la honestidad del Presidente de la República no se duda nunca, absolutamente.

Señor Sosa—No tienen por qué dudarlo.

Señor Barbatto—Absolutamente.

Señor Sosa—¿Sabe el señor diputado por qué el Presidente de la República le ordenó al doctor Idiartegaray que no concurriera al Juzgado de Instrucción en esta primera citación? Porque todavía el Juzgado de Instrucción, dentro del artículo 81, no tenía por qué llamar al señor Director de Aduanas á prestar declaración...

Señor Aguirre — Se vuelve tutor del Juez en este caso. Le enseña procedimiento! ¡Muy bien!

Señor Sosa—... porque le faltaba la pieza principal del proceso; porque el Poder Ejecutivo entendía que su facultad privativa esa anterior á la de la justicia, que las facultades de la justicia eran complementarias de las suyas y ulteriores en tiempo, y que cuando él remitiera todos los antecedentes, todas las piezas del proceso, entonces aquel funcionario estaría habilitado para concurrir ante el Juez, á fin de que éste, con absoluta libertad, esclareciera todas las citas y todos los casos relacionados con los expedientes sumariales.

Señor Terra (don Duvimioso)—Si no era funcionario del Presidente de la República, sino de la Nación, señor! Y el Presidente de la República autorizaba á ese funcionario á que cometiera un desacato á la autoridad competente que lo llamaba á declarar.

Señor Sosa — Es un empleado dependiente del Poder Ejecutivo. Y en el caso se trata de una facultad personalísima del Poder Ejecutivo: la de destituir por delito á los empleados.

El Poder Ejecutivo ha tenido razón al decirle al Director de Aduanas: "Usted concurrirá al Juzgado cuando nosotros hayamos dado al Juzgado el conocimiento que requiere el artículo 81 de la Constitución".

Señor Terra (don Duvimioso) — Nada tenía que ver la destitución con el sumario instruído por el Poder Ejecutivo.

Señor Ramírez—Es el colmo del atentado, eso!

Señor Sosa—Pero yo quiero hasta conceder que haya habido un error en eso...

Señor Aguirre—Eso sí; puede concederlo, sin miedo.

Señor Sosa—... me coloco en el terreno más desfavorable á mi tesis: ¿qué perjuicio ha podido ocasionar al esclarecimiento completo y absoluto de los hechos la circunstancia de qué el Poder Ejecutivo le haya dicho al Director de Aduanas que no concurra á esta primera citación?

Señor Herrera—El desacato á la justicia.

Señor Ramírez—¿Quiere que se lo diga el señor diputado?

Señor Sosa—Hoy el señor Juez Llovet, según recibo que obra en el Ministerio de Hacienda, tiene en su poder, tanto la carta famosa del señor Vives, como la parte hecha del sumario administrativo, como todas las piezas concomitantes que ha recogido celozamente la Administración. Todos esos documentos están en manos del señor Juez de Instrucción!

Pues bien: ahora el señor Juez de Instrucción repetirá su citación respecto del señor Idiartegaray; y el señor Idiartegaray, entonces, concurrirá al Juzgado á prestar las declaraciones que se le pidan. Ahora ya el Poder Ejecutivo no tendrá nada que ver...

Señor Ramírez—Cuando se le antoja al Poder Ejecutivo!

Señor Herrera—Después de doce días!

Señor Sosa—... Ahora el Poder Ejecutivo ha cumplido el artículo 81: ha remitido, después de destituir al funcionario de la referencia, todos los antecedentes á la justicia; ahora es la justicia la que investiga, la que resuelve.

Señor Aguirre—Después de doce días.

Señor Sosa—Después de todos los días necesarios, según este propio artículo, señor diputado.

Señor Aguirre—Según el propio artículo interpretado por usted, señor diputado.

Señor Sosa—¿Acaso concibe el señor diputado que los antecedentes y los sumarios relativos á un delito se obtengan ó se hagan anteriormente al descubrimiento del delito?

Señor Aguirre—¿Y no se puede hacer simultáneamente la investigación administrativa y judicial?

¿Se puede ó no se puede hacer simultáneamente?

Señor Sosa—Los elementos de comprobación, los elementos sumariales, son consecuencia del descubrimiento del delito; y no es posible admitir que el Poder Ejecutivo en 24 horas pudiera hacer una investigación en la Aduana para que ésta fuera eficaz á los efectos de las resoluciones de la justicia misma...

Señor Aguirre—Yo le pregunto al señor diputado: ¿por qué no se pueden hacer simultáneamente los dos sumarios? ¿Por qué no contesta el señor diputado? Está hablando solo.

Señor Sosa—Al contrario, señor: si hay algo en esto, es un exceso de celo, es un exceso de celo justificado por el deseo de poder llevarle al Juez de Instrucción el mayor número de antecedentes y los documentos más completos. Por eso es que se ha demorado el envío. Se ha trabajado en la Aduana día y noche. Nadie podrá decir que ha habido el propósito deliberado de retardar esta investigación. Cuando la investigación ha estado casi terminada, porque no lo está todavía—y esto confirma mi opinión respecto del Poder Ejecutivo,—en cuanto ha estado en condiciones de remitirse, por lo menos, una gran parte de esa investigación, lo ha hecho y la ha entregado al Juez de Instrucción. Hasta ahora se han entregado 68 fojas de ese sumario, que es lo que está sustanciado, y se piensa mañana, tal vez, entregarle el resto, que es lo que se está terminando. No se ha querido demorar más el envío, precisamente para que no se creyera que había interés en oponer trabas á las tareas judiciales. Esto mismo evidencia que las sospechas que se ha querido hacer recaer sobre la actitud del Poder Ejecutivo son absolutamente infundadas y absolutamente deleznables.

Señor Aguirre—Le iba á pedir que me contestara esa pregunta que le he hecho, porque no me ha respondido.

Señor Sosa—Puede hablar, señor diputado.

Señor Aguirre — ¿Por qué no podían simultáneamente el Juez y el Poder Ejecutivo realizar la investigación?

Señor Sosa — Porque es inconstitucional...

Señor Aguirre — Le voy á hacer otra pequeña pregunta.

Señor Sosa — ... El señor diputado Aguirre decía hoy que por la ley de creación de los Juzgados de Instrucción — creo que decía así — le correspondía al Juez de Instrucción, dentro de la Capital, conocer en todos los delitos que se cometieran en ella... ¿No es cierto?... Pues bien; nadie discute eso. — Tal ley, como reglamentaria de la Constitución, determina que es el Juez de Instrucción el que "conoce" en estos delitos administrativos. Pero, ¿cuándo conoce? He ahí la divergencia: conoce cuando el Poder Ejecutivo, después de destituir á los funcionarios, le remite los sumarios ó las piezas del proceso que haya podido instaurar por sí mismo.

Señor Beltrán — ¿Me permite una interrupción?

Señor Sosa — Nadie niega que el Juez de Instrucción conozca en este delito; tanto no lo niega, precisamente, el Poder Ejecutivo, que acaba de remitir al Juez de Instrucción, como autoridad competente, los sumarios hechos en la Aduana.

Señor Aguirre — Y entretanto, señor diputado, ¿qué es del delincuente?

Señor Herrera — ¡De los delincuentes!...

Señor Sosa — Yo no sé, señor diputado, qué es del delincuente...

Señor Aguirre — Es que hay que saber las cosas para poder hablar. La sociedad tiene interés en que el delincuente no se vaya.

Señor Sosa — ... pero tampoco admito que se niegue al Poder Ejecutivo la facultad de aprehender á un delincuente en tal caso.

Señor Ramírez — Si no es infraganti delito, no puede.

Señor Sosa — El infraganti delito — el señor diputado, que es abogado, lo sabe mejor que yo — está definido en nuestro Código...

Señor Ramírez — Ya lo sabemos.

Señor Sosa — ... y el infraganti delito no significa sólo el momento en que el robo se comete...

Señor Ramírez — Muy bien.

Señor Sosa — Por consiguiente, si el señor Presidente de la República hubiera podido dar con el señor Vives, lo habría aprehendido y lo hubiera sometido á la justicia. ¿Por qué?... Porque tenía la prueba, en su propia carta, del delito infraganti.

Señor Maldonado — Eso no es infraganti delito. — (Murmullos).

Señor Beltrán — Señor diputado Sosa: ¿quiere contestarme la aplicación de la tesis en la práctica?

Señor Sosa — Yo aquí no estoy haciendo de reo para contestar interrogatorios!

Señor Herrera — El reo es el Poder Ejecutivo.

Señor Sosa — Pero puede preguntar el señor diputado.

Señor Beltrán—Le iba á preguntar al señor diputado cómo soluciona en la práctica, sosteniendo esa tesis constitucional del señor Presidente de la República...

Señor Sosa — La tesis constitucional del Presidente de la República, no: la verdadera tesis constitucional.

Señor Ramírez — Pero es verdadera porque es del Presidente de la República también. — (Hilaridad).

Señor Sosa — ¡Es claro!...

Señor Aguirre — Porque es en este caso del Presidente de la República, y no en los otros!...

Señor Beltrán — El delincuente no ha fugado; está en Montevideo...

Señor Sosa — Yo no sé dónde está.

Señor Beltrán—No: es un caso hipotético que le presento...

Señor Sosa — ¡Ah!...

Señor Beltrán — ... Se ha cometido un delito en la Aduana; ha habido peculado, concusión, etc.; el delincuente está en Montevideo. Siendo infraganti el delito, como en el caso del señor Vives, debe ser aprehendido, y según el artículo 114 de la Constitución de la República, dentro de las veinticuatro horas debe ser sometido al Juez y éste tomará declaración al arrestado, y dentro de las cuarenta y ocho horas, á lo sumo, comenzará la instrucción del sumario.

Bien. Según la tesis del Poder Ejecutivo, resulta que no puede intervenir el Juez mientras se está haciendo el sumario administrativo. ¿Cómo, pues, entonces, armoniza con este artículo 114 de la Constitución, que obliga á la intervención inmediata del Juez? ¿Quiere decir que en ese tiempo un delincuente andará en libertad y la justicia se cruza de brazos sin poder castigarlo?...

Señor Sosa — Para demostrarle lo absurdo del ejemplo, le voy á decir nada más que dos palabras...

Señor Beltrán — En materia de audacia veo que es inconcebible el señor Sosa.

Señor Sosa — ¿Cómo dice?

Señor Beltrán — Que en materia de audacia para dar calificativos, veo que sobrepasa á todo lo que yo he pensado.

Señor Sosa — ¿Qué quiere decir con eso?

Señor Beltrán — Lo que dicen las palabras.

Señor Sosa — Las tomaré en cuenta en otra oportunidad.

Señor Beltrán—Muy bien; tómelas cómo le parezca.

Señor Sosa—Es tan absurdo el ejemplo, que bastará decir lo siguiente para demostrarlo.

El señor diputado dice que si se produce infraganti el delito, el Poder Ejecutivo lo aprehende y lo remite á la justicia. Claro!... Si el Poder Ejecutivo lo remite á la justicia, ya ha cumplido con el artículo 81 de la Constitución, porque al remitirlo tendrá que decir por qué lo ha aprehendido.

Señor Beltrán—No, señor: no ha contestado. El sumario administrativo no está terminado. Se sigue el sumario administrativo...

Señor Sosa—Pero, señor!... Es el mismo caso actual.

Señor Beltrán—... y ya he demostrado cómo en el caso propuesto, á pesar de seguirse el sumario administrativo, debe intervenir el Juez. Luego, pues, falla la tesis del Poder Ejecutivo de que no debe intervenir el Juez hasta que no esté terminado el sumario administrativo. No ha contestado el caso "absurdo" el señor diputado.

Señor Sosa—Permítame. Es absolutamente el mismo caso actual. Actualmente tampoco está terminado el sumario administrativo, y sin embargo el Poder Ejecutivo lo ha remitido ya á la justicia.

Señor Aguirre—Pero no ha aprehendido al reo...

Señor Sosa—Cuando hubiera aprehendido al señor Vives, ó á la persona que indicaba hipotéticamente el señor diputado Beltrán...

Señor Aguirre—... ni libró orden de prisión contra él.

Señor Sosa—... habría hecho lo mismo: habría remitido el preso al Juzgado correspondiente, lo habría sometido á su jurisdicción, habría dicho por qué razón lo había aprehendido, con las pruebas que tuviera en las manos, sin perjuicio de enviarlo después los demás antecedentes que obtuviera.

Señor Ramírez—Pero el Presidente de la República, según su propio criterio, está faltando á la Constitución, puesto que ha remitido el expediente sin estar concluído.

Señor Beltrán—Pero, ¿cómo explica el criterio distinto que sostuvo cuando el caso de un peculado cometido por un Cónsul, en que declaró que se habían sacado 30.000 pesos, y no pasó los antecedentes á los Tribunales?

Señor Sosa—¡Cómo no los pasó!...

Señor Beltrán—No se han pasado, no señor.

Señor Sosa—Sí, señor.

Señor Beltrán—No, señor; no es exacto.

Señor Sosa—En ese caso se pasaron á la justicia.

Señor Beltrán—No, señor; el decreto lo destituyó sin pasarlo á la justicia.

Señor Sosa—Lo pasó á la justicia.

Señor Beltrán—No es exacto; yo le digo que no es exacto...

Señor Sosa—Y yo le digo que sí; vaya á averiguarlo.

Señor Beltrán—El decreto lo destituyó, y por no haber pasado á la justicia renunció un Secretario de Estado.

Señor Sosa—No fué por eso que renunció el Secretario de Estado; está completamente equivocado.

Señor Herrera—Sería bueno, entonces, saber por qué renunció.

Señor Sosa—Pero, señor Presidente, estoy separándome de la cuestión.

Yo quiero ahora hacer notar una contradicción en que incurre el señor diputado Aguirre al formular su moción. El pide que venga el señor Ministro de Hacienda á dar todos los informes necesarios á la Cámara para que se esclarezcan las imputaciones relativas á las cuestiones de Aduana. ¿No es así?

Señor Aguirre—Algo así.

Señor Sosa—Muy bien. El mismo señor diputado Aguirre sostenía antes, y ese fué el fundamento de su moción, que el Poder Ejecutivo no tenía por qué recoger informaciones, no por qué hacer sumarios de ninguna clase: que debió exclusivamente limitarse...

Señor Aguirre—No, señor: no he dicho eso.

Señor Sosa—... á remitir los antecedentes del asunto que tiene en estos momentos la justicia...

Señor Aguirre—No es mi pensamiento, ni son siquiera mis palabras.

Señor Sosa—Un momento, quiero terminar.

... para que la justicia esclareciera las cosas.

Señor Aguirre—Pero va á refutar algo imaginario el señor diputado.

Señor Sosa—Eso es lo que ha sostenido el señor diputado.

Señor Aguirre—Yo no niego que el Poder Ejecutivo pueda hacer un sumario por su cuenta. Lo que niego es que pueda perturbar el sumario judicial, y que pueda de ninguna manera impedir que se dicten las órdenes de prisión correspondientes y todas las formalidades del proceso. Eso es lo que yo sostengo.

Señor Sosa—Esa parte está contestada.

Señor Aguirre—Está contestada según su criterio.

Señor Sosa—Pero lo que yo quiero puntualizar, es lo siguiente: ¿cómo el señor Ministro de Hacienda va á venir á esclarecer esas cosas de la Aduana, si se empieza por decir, si se empieza por reclamar que esas cosas sean esclarecidas por la justicia...

Señor Aguirre — Pero nosotros no lo sabemos, señor diputado.

Señor Herrera—Es el Poder Ejecutivo.

Señor Sosa—... si la justicia es la que debe tener en sus manos todos los documentos, todos los datos, todos los antecedentes de ese asunto para definir...

Señor Aguirre—Pero, señor diputado: la justicia no va á juzgar al Poder Ejecutivo: la justicia va á juzgar al señor Vives.

Señor Herrera—¡Es claro!

Señor Sosa—Un momento, señor diputado. Déjeme hacer el argumento.

... para deslindar las responsabilidades de los funcionarios acusados? Si es la justicia la que debe tener todo esto, ¿por qué se va á pedir al Poder Ejecutivo, en el mismo momento en que el Poder Ejecutivo ha entregado todas esas cosas á la justicia para que ésta entre de lleno á ejercer sus funciones, los informes que á éste constitucionalmente corresponden y no á la Cámara?

Señor Aguirre—Se lo he explicado al señor diputado; pero si quiere se lo volveré á explicar.

Señor Sosa—Yo no veo absolutamente la necesidad de que venga el señor Ministro de Hacienda y nos diga que todo está en poder de la justicia, con arreglo al artículo 81.

Para el señor diputado Aguirre, lo mismo que para los demás diputados de la minoría que han hecho uso de la palabra, es suficiente garantía de imparcialidad y de corrección en este asunto, que la justicia lo tome entre sus manos. Pues si la justicia lo ha tomado ya entre sus manos, señor Presidente, y ella es la que tiene que deslindar y esclarecer ahora, con los antecedentes y demás diligencias á la vista, las responsabilidades, no veo por qué hemos de llamar al señor Ministro de Hacienda á fin de que nos dé explicaciones que en este momento serían completamente extemporáneas, cuya solicitud por nosotros en estos momentos, sí, podría lesionar las atribuciones de otro Poder; ya es otro Poder el que está encargado ahora de aclarar y fijar las responsabilidades que surgieran de las acusaciones formuladas contra ciertos funcionarios de la Aduana.—(Un apoyado).

Yo, señor Presidente, termino repitiendo que no sé quiénes serán los culpables en estos asuntos que han adquirido tanta notoriedad. Lo que creo y tengo absoluta y sincera convicción al respecto, es que el Poder Ejecutivo ha procedido correctamente dentro de sus atribuciones...—(Apoyados).

... sin negarse en ningún caso á facilitar la acción de la justicia, desde el momento, en que él, en la ocasión oportuna, remite todas las piezas del proceso administrativo á la justicia ordinaria, dejando á ésta en la absoluta libertad que le corresponde para deslindar las responsabilidades que derivaran de las acusaciones ó comprobaciones relativas á funcionarios de la Aduana.

Es lo que quería decir.

Señor Ramírez—Como lo ha dicho el señor diputado Maldonado, hay aquí, en la moción de interpelación formulada por el señor diputado Aguirre, dos cuestiones diferentes: la que se refiere á las irregularidades denunciadas en la Aduana desde tiempo atrás y que han sido coronadas por la defraudación descubierta últimamente, y la que se refiere á la actitud del Poder Ejecutivo negándose á entregar á la justicia antecedentes indispensables para llevar á efecto el sumario que instruye el señor Juez de Instrucción de 2.o turno, y oponiéndose á que el Director de Aduanas preste declaración ante dicho magistrado.

Yo estoy de acuerdo con las manifestaciones hechas por el señor diputado Aguirre, autor de la moción que se discute: Creo que ya era tiempo que la Cámara de Representantes tendiera la vista hacia esa Aduana de Montevideo...—(Apoyados).

... en la que continuamente se están denunciando hechos verdaderamente delictuosos; de que se preocupara, no tanto de entrar al fondo de los mismos, como de examinar y calificar la actitud asumida por el Poder Ejecutivo en lo relativo á esas denuncias.

En realidad, la actitud del Poder Ejecutivo ha sido notablemente desidiosa, por lo menos, en lo que á ello se refiere, y además de desidiosa puedo decir también que ha sido parcial.

La mayoría de las denuncias tenían editor responsable: era un ciudadano honesto é independiente, un buen funcionario quien las formulaba. El Poder Ejecutivo, en lugar de atenderlas, ordenando una severa investigación en la Aduana, cuyo paso preliminar debía ser la suspensión del Director de la misma, el Poder Ejecutivo, digo, resolvió castigar al empleado que formulaba las denuncias; no procedió á esclarecerlas; suspendió al empleado referido, el señor Solsona y Flores, y luego lo trasladó á otra Oficina.

Se me dirá que el Poder Ejecutivo, al proceder así, velaba por la disciplina administrativa; pero yo entiendo que sobre la disciplina administrativa está la moral de la Administración pública, y que cuando un empleado formula cargos concretos contra sus superiores, lo que procede no es castigarlo, sino averiguar primero el fundamento de esos cargos, para castigarlo después, si ellos resultan calumniosos.

Señor Herrera—Y sobre todo, tratándose de un distinguido ciudadano como el señor Solsona y Flores.

Señor Ramírez—Hay más, todavía: el Poder Ejecutivo mismo ha sentado la doctrina que yo en este momento sostengo, pero la ha sentado cuando no estaba de por medio el Director de Aduanas.

Hace algún tiempo, siendo Ministro interino del Interior el señor ingeniero Serrato, un empleado de la Intendencia de Maldonado ó de Rocha—no lo tengo bien presente—formuló acusaciones gravísimas contra el Intendente. El Intendente le aplicó una pena disciplinaria, y el Poder Ejecutivo, en un decreto que debe ser de los últimos meses de 1912, levantó esa pena, declarando que como ciudadano ese empleado podía formular contra sus superiores las acusaciones que creyera convenientes.

Otro criterio, como se ve, cuando se trataba del Intendente de Maldonado que cuando se trata del Director de Aduanas.

Esas irregularidades, digo, debieron motivar una seria intervención del Poder Ejecutivo, pero en lugar de hacerlo, amparó permanentemente, con una especie de indulto anticipado, al Director de Aduanas que podrá ser inocente, pero que no tenía derecho á despreciar esas denuncias. Ahora, esa situación deprimente para la Administración Pública, y deprimente, por lo mismo, para el país, se ha coronado con la defraudación que ha denunciado el Subtesorero de Aduana señor Vives en un documento, y cuyos párrafos principales me voy á permitir leer con la venia de la Cámara.

Dice así:

"Excmo. señor Presidente de la República, don José Batlle y Ordóñez.

Excmo. señor:

"Tengo que poner en conocimiento de V. E. los motivos que me obligan á dejar mi puesto de Subtesorero de la Aduana y Habilitado de la misma, para descargo de mi conciencia de hombre honrado y de funcionario público.

"Hace 31 años que soy empleado de Aduana y 18 que ejerzo la habilitación; en este último cargo hubiera podido haberme labrado un pequeño porvenir con sus emolumentos, pero mi carácter y mis condiciones humanitarias no me lo han permitido.

"Todos los empleados de Aduana, desde el primero hasta el último, son testigos de esta afirmación; no hay uno que no haya socorrido, no solamente con adelantos á cuenta de sus sueldos, sino con anticipos á largos plazos, que la mayor parte de las veces no se chancelaban, ya por una causa ó por otra; he sido, señor Presidente (sin jactancia), el paño de lágrimas de muchos hogares.

"Jamás he hecho un anticipo en condiciones de lucro de ninguna clase, porque no lo creía lícito ni correcto y sí contrario á mis sentimientos; esos negocios que algunos llaman lícitos, repugnan á todo hombre honrado.

"La mayoría de los empleados tienen deudas, que se han ido aglomerando sin apercibirme, y hoy forman una cantidad muy considerable.

"V. E. se formará una idea de ello con lo siguiente: El señor Director de Aduanas debe á la Habilitación por anticipos á cuenta de sus sueldos la suma de $ 20.928.64, cantidad justificada por sus órdenes y cuyos vales están en mi poder.

"V. E. se quedará asombrado de la suma que dejo apuntada, pero puede tener la seguridad que es exacta y justificada con los respectivos vales, como he dicho; algunas veces que le he hecho presente que su deuda era crecida, me prometía saldarla, pero esto no pasaba de promesas y ocasionaba un cambio de palabras que me obligaban á guardar los respetos que se merecía mi superior, y á fin de evitar estos inconvenientes me veía impedido á exigir la regularización de su cuenta.

"V. E. comprenderá mi situación de subalterno para con el señor Director y la violencia que se ejercía conmigo. ¿Cómo era posible negar á este señor cuando pedía ó expresaba la razón de sus pedidos?

"El Subdirector-Secretario y la mayoría de los jefes de repartición son deudores á la Habilitación por sumas que varían entre $ 500 y $ 2.000, todo comprobado con vales, agregado á esto los cientos de empleados también deudores.

"Como demostración, apunto los principales deudores:

"Director General, $ 20.928.64.

"No solamente en las dependencias de Aduana existen deudores, sino también fuera de ella, como son en la Contaduría de la Nación y Ministerio de Hacienda, oficinas en las cuales tenía que gestionar la liquidación y pago de los presupuestos, y como es humano, había la necesidad de contemplar á los empleados superiores para obtener el pronto despacho."

Y salteo algunas partes, señor Presidente, para leer estos dos últimos párrafos:

"¿Cómo era posible, señor Presidente, que me sustrajera á esos pedidos que muchas veces se presentan en casos tan extremos de necesidad, ya sean por enfermedad, muerte de algún miembro de familia y mil casos angustiosos qué se presentan en la vida de los empleados públicos?

"Fuera preciso no tener corazón para no aliviar esas necesidades urgentísimas de la vida, que no admiten espera de ninguna clase, y si esto se hacía con los empleados inferiores, con más razón me veía obligado con el señor Director, que, al fin y al cabo, es mi superior, y que también ha pasado por esos momentos de aflicción por desgracias de familia y otros extremos en que la representación de su cargo indudablemente le imponía mayores gastos, como consta en los vales que poseo, en los cuales he establecido el motivo del pedido ó anticipo."

Bien, señor Presidente, me parece que esta denuncia, grave y concreta, que afecta al Director de Aduanas y á otros empleados de la Administración Pública, ha debido motivar del Poder Ejecutivo una intervención enérgica, cuyo primer acto debió ser la suspensión del Director de Aduanas... — (Apoyados).

... porque nadie puede pensar que tiene valor un sumario en que han de declarar todos los empleados de una repartición, dejando en su puesto al Director, que aparece como el principal culpable. —(Apoyados).—(¡Muy bien!).

Ese es, pues, el primer punto que abarca la interpelación formulada por el señor diputado Aguirre, y me parece que tiene bastante valor, bastante importancia, que se halla bastante fuera del calificativo usual de hojarasca con que se califican los cargos concretos de la oposición, para que la Asamblea de que formo parte oiga al respecto la palabra del señor Ministro de Hacienda.

Paso á la segunda cuestión, á la cuestión constitucional.

El Juez, doctor Llovet, una vez que tuvo conocimiento del delito que se había cometido en la Aduana, resolvió iniciar el sumario. Cumpliendo su deber, adoptó las primeras providencias para el caso y dirigió nota al Poder Ejecutivo pidiéndole remitiera el sumario, si estaba en estado para ello, ó testimonio del mismo para seguir la actuación judicial. El Ministro de Hacienda se negó á presentar el sumario.

Prosiguiendo su tarea, y firme siempre en su deber, el Juez de Instrucción citó á declarar al Director de Aduanas, doctor Idiartegaray, y este funcionario, que no tiene fueros de ninguna clase por la Constitución ni por la ley, se negó á concurrir y desacató el mandato del Juzgado, por habérselo ordenado el Presidente de la República.

Se trata, en mi concepto, señores diputados, de hechos muy graves, que no pierden esa naturaleza, que no pierden ese carácter por la circunstancia de que, reaccionando á medias en el último momento, el Poder Ejecutivo haya remitido parte del sumario que se le requería y manifieste que está dispuesto á permitir que declare ante el Juez el doctor Idiartegaray.

La argumentación que se hace para sostener la constitucionalidad de una actitud que va contra los precedentes seguidos en la República desde que hay en ella jueces y funcionarios administrativos, no puede ser más artificiosa; y todo el talento que me complazco en reconocer en el señor diputado Sosa no ha bastado para sacarlo á flote en dicha empresa.

Se invoca el artículo 81 de la Constitución. ¿Qué dice? Que compete al Poder Ejecutivo destituir los empleados públicos por ineptitud, omisión ó delito, pasando, en este último caso, el expediente á los Tribunales de justicia.

¿Qué significa ese artículo constitucional? Que el Poder Ejecutivo no puede destituir, por sí solo, á los empleados públicos.

¿Establece, acaso, alguna garantía para los empleados públicos contra el Poder Judicial ó contra el Poder Legislativo? No, señor: les da una garantía contra el Poder Ejecutivo, y le dice al Presidente de la República: "la suerte de los empleados públicos no depende de su voluntad. Si son omisos, si son ineptos, usted tendrá que recurrir al Senado para obtener la autorización necesaria para destituirlos. Si delinquen, podrá destituirlos, pero tendrá inmediatamente que pasar el expediente á los Tribunales de justicia".

¿Puede deducirse de ahí la existencia de un fuero especial á favor de los empleados dependientes del Poder Ejecutivo, que haga que estos empleados no puedan ser sumariados por la autoridad judicial mientras el Poder Ejecutivo no concluya el sumario administrativo y no lo remita á la justicia?

¿De dónde podría deducirse una idea semejante?

Los fueros, señores diputados, esas me-

didas excepcionalísimas que sustraen determinadas personas, determinados funcionarios á la regla de igualdad que rige en todos los pueblos libres, son de interpretación estricta, y es necesario que haya una disposición constitucional precisa y terminante para que se reconozca el fuero en algún individuo ó en algún funcionario.

Tan cierto es esto, que la Constitución, cuando ha concedido fueros, lo ha hecho en los términos más categóricos, y no hay más fueros reconocidos en ella que los que establecen los artículos 26, 51 y 81 de la misma.

El fuero establecido por el artículo 26 lo está en los términos siguientes: "Compete á la Cámara de Representantes el derecho exclusivo de acusar, ante el Senado, al Jefe Superior del Estado y sus Ministros, á los miembros de ambas Cámaras y de la Alta Corte de Justicia, por delitos de traición, concusión, violación de la Constitución ú otros que merezcan pena infamante ó de muerte". Los fueros que establece el artículo 51 á favor de los legisladores se enuncian de este modo: "Los legisladores no podrán ser acusados criminalmente ni aun por delitos comunes que no sean los detallados en el artículo 26, sino ante su respectiva Cámara, la cual, con dos terceras partes de sus votos, resolverá si hay ó no lugar á la formación de causa, y en caso afirmativo lo declarará suspenso en el ejercicio de sus funciones".

Y por último, hay un fuero á favor del Presidente de la República, establecido en el artículo 84 de la Constitución, según el cual no podrá ser acusado sino por los delitos señalados en el artículo 26, y sólo ante la Cámara de Representantes.

Señor Salgado — Es que no se trata de fueros especiales. Tratándose de empleados públicos, hay primero una responsabilidad administrativa, y después una responsabilidad de derecho común. La responsabilidad administrativa es la que indica el señor diputado Ramírez, y después viene la responsabilidad del derecho común, que se hará efectiva ante los Jueces ordinarios. Esto es lo que se establece en el proyecto de Código Administrativo á consideración de la Cámara, como voy á tener ocasión de demostrarlo dentro de un momento.

Aquí tengo ese proyecto de Código, que voy á informar brevemente.

En él se establece el procedimiento administrativo distinto del procedimiento ante la autoridad judicial. El expediente administrativo, para hacer efectivas las responsabilidades administrativas del empleado público, y el procedimiento común, para hacer efectivas las penas del derecho común, si hubiera delito, y castigar por el Código Penal.

Señor Ramírez — Ya oiremos la lectura del proyecto de Código Administrativo.

Señor Terra (don Duvimioso) — En primer lugar, es un proyecto.

Señor Aguirre — El señor diputado quiere resolver la cuestión con un proyecto. — (Murmullos).

Señor Salgado — Pero es que el doctor Aguirre decía que no hay procedimiento ni penalidad administrativa. Hay un procedimiento y una penalidad administrativa, distintos del procedimiento y de la penalidad de derecho común.

Señor Aguirre — ¿Y qué se hace del delincuente, entretanto?

Señor Salgado — El delincuente será preso en los casos de infraganti delito.— (Murmullos é interrupciones).

Señor Ramírez — Señor Presidente: reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados! Tiene la palabra el doctor Ramírez.

Señor Ramírez — La pretensión del Poder Ejecutivo es establecer un fuero á favor del empleado administrativo.

Señor Salgado — No es un fuero.

Señor Ramírez — ¡Déjeme continuar!

Señor Salgado — Sí, señor; lo dejo continuar.

Señor Ramírez — Es un fuero porque dice que el empleado administrativo no podrá ser sumariado antes que se pronuncie el Poder Ejecutivo, y lo coloca en posición de desigualdad con respecto á los demás ciudadanos.

Señor Aguirre — Por encima de los Tribunales del país.

Señor Ramírez — Pero hay más: el señor diputado dice que primero es la responsabilidad administrativa y después la responsabilidad social. ¿Quién ha dicho eso? ¿Quién ha dicho que la responsabilidad administrativa esté antes que la responsabilidad social, si es mucho más grave la responsabilidad ante la sociedad que la responsabilidad ante el Estado?

Por otra parte, perfectamente se pueden armonizar las dos.

Señor Salgado — Y se armonizan en este caso.

Señor Ramírez — Se armonizan, según el señor diputado, posponiendo la más grave á la menos grave, lo principal á lo secundario.

Ese fuero para los empleados administrativos es lo que en la antigua organización se llamaba la garantía administrativa del funcionario, institución anacrónica, institución esencialmente monárquica, aun cuando haya sido incluída en las leyes de las asambleas revolucionarias de la Francia.

Todos sabemos que en las viejas monarquías, por desconfianza de una justicia que, ó bien respondía á los señores, ó bien era independiente de la Corona, — porque los Jueces habían comprado sus cargos y los poseían en propiedad, aquélla juzgó conveniente conceder á los funcionarios una garantía especial de carácter administrativo, según la cual no podían ser sometidos á los Jueces, sino con el consentimiento del monarca, con el consentimiento de la Administración Pública.

Las asambleas revolucionarias francesas, con un espíritu distinto, temiendo los abusos de los antiguos Tribunales, es decir, de los antiguos parlamentos, incorporaron á sus leyes la garantía administrativa, y nuestros constituyentes, que tuvieron á la vista, entre otros códigos, las leyes de dichas asambleas, si hubieran querido conceder alguna garantía administrativa á los funcionarios, la hubieran establecido terminantemente, teniendo ante sus ojos,—como debían tener—el texto claro y preciso de la ley de 16 de Agosto de 1790 y el decreto de 16 Fructidor del año 3, que la consagraban de un modo expreso y terminante. Pero nuestros constituyentes no lo hicieron porque no tenían los mismos motivos, porque estaban inspirados en ideas y principios absolutamente igualitarios; y porque estaban inspirados en esas ideas y en esos principios restringieron todo lo posible las distinciones entre los ciudadanos, y no crearon fueros especiales ante los cuales tenga que detenerse la justicia ordinaria, sino para los funcionarios á que se refieren los artículos 51 y 84 de la Constitución.

¿Qué sucederá si prospera la doctrina del Ejecutivo, señor Presidente? Sucederá que muchos procesos á los funcionarios serán irrisorios. El Poder Ejecutivo inicia un sumario; lo prolonga por catorce ó quince días; no tiene facultad ni para decretar prisiones ni para intervenir en los papeles del empleado que ha delinquido. Cuando á los catorce ó quince días haya concluído el sumario y lo entregue á la justicia, el empleado habrá fugado, si quiere; sus papeles habrán desaparecido; la prueba de su delito no existirá.

Entretanto, con la doctrina que yo sostengo y que han sostenido los doctores Aguirre y Maldonado, ¿qué inconvenientes se palpan? El Poder Ejecutivo tiene sospecha de un delito; mientras es sólo sospecha, mientras no tiene una prueba, procede la investigación administrativa; pero desde el momento en que tiene una prueba, debe entregar el delincuente á la justicia. Destituye ó no al empleado; aplaza esa destitución ó la realiza de inmediato; pero no puede impedir que la justicia, teniendo conocimiento de un delito, y obligada como está por el Código de Instrucción Criminal á intervenir en esos casos, se abstenga de intervenir en él.

He dicho que esa había sido la práctica invariable en la Administración Pública, y que es una novedad la doctrina que desarrolla hoy el Poder Ejecutivo. Se han citado ya algunos casos en esta Cámara, que lo demuestran, y nadie ha podido oponerles una palabra. Agregaré otro: agregaré que hace algunos años, durante el gobierno del señor Cuestas, que no se caracterizaba, ciertamente, por el respeto á las autoridades judiciales...

Señor Paullier (don Federico) — Apoyado.

Señor Ramírez — ... ocurrió un caso en que pudo ponerse á prueba la doctrina que yo sostengo, y, sin embargo, el mismo señor Cuestas no se atrevió á sostenerla.

Algunos funcionarios policiales, al salir una manifestación liberal del "Club Francisco Bilbao", cargaron contra ella al grito de "délen leña". Según la voz pública, la orden del atentado venía de arriba. Claro está que eso no quiere decir que el señor Cuestas hubiera ordenado el atropello en la forma en que se hizo, pero, por lo menos, habría indicado que se tratara con rigor á los manifestantes.

Toda la prensa protestó contra el hecho, y pidió que se aplicaran penas á esos funcionarios. El señor Cuestas hizo oídos sordos.

Inmediatamente la justicia, representada por el Juez de Instrucción doctor Piñeyro, y por el Fiscal del Crimen doctor Aréchaga, tomó intervención en el asunto, requirió la entrega de los comisarios, los redujo á prisión y los juzgó, sin que el Poder Ejecutivo se atreviera á oponer la menor objeción al respecto.

Esa doctrina que preconiza el Poder Ejecutivo tiene gravísimos peligros. Ya hemos visto, aún bajo este Gobierno, escaparse un delincuente, y el funcionario que amparó á ese delincuente no fué sometido á la justicia. Me refiero al general Carmelo Ventura, Jefe Político de Cerro Largo, quien, por negarse á acatar los mandatos judiciales, dejó que se escapara un comisario que estaba acusado de un delito. El Poder Ejecutivo levantó la investigación sumaria, y con esa investigación sumaria — con su perspectiva al menos — se paralizó una interpelación de la minoría parlamentaria.

Terminó la información: no se sabe lo que ha sido de ella, pero se sabe, sí, que el delincuente no pudo ser habido, y que el funcionario que tuvo la culpa de su evasión no ha sido juzgado, está en libertad, no ha sido entregado á la justicia. Y es natural: si se atribuye al Poder Ejecutivo el derecho exclusivo de sumariar á sus empleados y de no elevar el sumario á la justicia sino cuando lo crea conveniente, es lógico concederle la facultad de no entregar el sumario y de no entregar el empleado, en el caso en que, según su concepto, no existan pruebas de que el delito se ha cometido.

No puede, como se ve, existir una doctrina más profundamente subversiva de todo el orden constitucional.

Creo, señor Presidente, por todos estos motivos, que debe hacerse un debate amplio, con la concurrencia de los represen-

tantes del Poder Ejecutivo, sobre este asunto.

Tengo un gran aprecio por la palabra de los colegas de la mayoría, que generalmente toman la bolada en estos asuntos para dar las explicaciones en nombre del Poder Ejecutivo; pero la verdad es que esa función de Ministros sin cartera, ó de ministros oficiosos de dicho Poder, no está dentro del orden constitucional; que la Constitución ha querido que sean los Ministros mismos quienes vengan á la Cámara á dar explicaciones, siempre que el asunto realmente merezca la concurrencia de los Secretarios de Estado, y me parece que respecto de la importancia de éste no puede existir duda alguna.

En los últimos tiempos, como lo recordaba el doctor Aguirre, han surgido diversos asuntos que arrojan sombras, si no sobre la honestidad de los hombres que están al frente de la Administración Pública, por lo menos respecto de su severidad para corregir las irregularidades que se producen.

Se han señalado casos de ilegalidad flagrante, como el funcionamiento de los autobus sin intervención alguna del Cuerpo Legislativo; se ha demostrado con cifras, con números, que la Junta de Administración Militar ha pagado por el carbón el doble casi de lo que pagan otras dependencias de la Administración Pública; nos encontramos ahora con que, en estos momentos de generales dificultades pecuniarias, se resuelve entregar, sin licitación pública, por un precio bastante alto, á una empresa particular, el asfaltado de un millón de metros en la ciudad, por valor de 6.700.000 pesos. Se denuncian hechos delictuosos en la Aduana, cuyos asuntos se hacen cada vez más turbios, más nebulosos. En el Departamento de Rivera, que yo represento, un diario colorado, dirigido por un ciudadano que era miembro de la Comisión Departamental en las últimas elecciones, publica una permanente llamando malversador de fondos públicos al Intendente y reclamando una investigación, que no se efectúa. El Intendente no se justifica, pero en cambio, revólver en mano, asalta á otro periodista por la calle, como ha sucedido en la mañana de hoy, atropellando al director del diario "El Comercio" porque también censuraba su actuación.

Todas estas cosas, digo, reclaman que el Poder Ejecutivo,—en el asunto de la Aduana, por lo menos, que tanta resonancia viene teniendo desde tiempo atrás,—venga al Cuerpo Legislativo á justificarse de las sospechas que, si no sobre su honestidad, existen, por lo menos, respecto á su severidad para reprimir la acción de los funcionarios que no cumplen sus deberes.

La mayoría votará ó no votará la moción del señor diputado Aguirre. Aleccionado por una repetida experiencia, creo que no la votará; pero la verdad es que no hay peor derrota, en mi concepto, para un Gobierno, que eludir la presencia de sus representantes en el seno del Cuerpo Legislativo.

Por mi parte, votaré la moción del señor diputado Aguirre, y concluyo proponiendo que la votación al respecto sea nominal.

He terminado.—(¡Muy bien!)—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Ramírez para que la votación de la moción del señor diputado Aguirre sea nominal.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Salgado—Excuso hacer notar, señor Presidente, que yo también, como los señores colegas que han hecho uso de la palabra, deseo que en estos asuntos de la Aduana de Montevideo se haga toda la luz posible, y que los que resulten culpables sean castigados inexorablemente con las penas de la ley.

Hago uso de la palabra porque creo que tanto el diputado Aguirre como el diputado Ramírez se han equivocado al interpretar los preceptos constitucionales incorporados al artículo 81 que acaba de recordarse hace un momento.

Estos señores diputados niegan al Poder Ejecutivo el derecho de iniciar un procedimiento administrativo...

Señor Ramírez—No negamos semejante cosa.

Señor Salgado—... y toda intervención en los juicios ordinarios.

Señor Beltrán—No negamos eso: lo que negamos es que los sumarios judiciales no puedan instruirse al mismo tiempo que los sumarios administrativos.

Señor Salgado—No está paralizado.

Señor Sánchez—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

Señor Sánchez — Hago moción, señor Presidente, para que se prorrogue la sesión por media hora, para terminar este incidente.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se prorroga la sesión por media hora más.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa con la palabra el señor diputado Salgado.

Señor Salgado — Decía, en una interrupción al señor diputado Ramírez, que tratándose de empleados públicos hay dos clases de responsabilidades en el caso de que cometan delitos. Hay una responsabilidad administrativa, y hay, además, la responsabilidad de derecho común. Esto no es una novedad, porque es lo que sostienen los autores de Derecho Administrativo, y es lo que se propone en el proyecto de Código respectivo, de que la Cámara va á ocuparse dentro de poco tiempo.

A la Comisión que preparó el primer proyecto de Código Administrativo, formada por distinguidos jurisconsultos de la República, no se le ocurrió, como sostenía el doctor Ramírez, que la intervención previa del Poder Administrador pudiera ser violatoria de la Constitución. Se establecen, de acuerdo con la teoría administrativa, en ese proyecto de Código, dos clases de responsabilidades para los funcionarios públicos: primero, la responsabilidad administrativa, y después, la responsabilidad de derecho común. Hay delitos administrativos, contrariamente á lo que sostenía el señor diputado Aguirre. Esos delitos los prevé, por ejemplo, el artículo 121 del indicado proyecto de Código Administrativo. Los empleados públicos que demoren injustificadamente el despacho de los asuntos, dicten trámites manifiestamente innecesarios, propongan ó acuerden resoluciones injustas, ó falten, de cualquier otro modo, al cumplimiento de su deber, podrán ser castigados con las siguientes penas: advertencia, apercibimiento simple, apercibimiento con privación de sueldo por uno ó cinco días, suspensión del cargo con privación del sueldo por uno ó quince días y destitución.

Esta es la responsabilidad y la penalidad administrativa de los empleados públicos.

Señor Ramírez — ¿Cuándo se sancionó eso, doctor Salgado?

Señor Salgado — Aún no se sancionó. Pero los jurisconsultos que lo aconsejan no creen que eso vaya contra los principios constitucionales. Entienden que se concilia perfectamente bien, ese procedimiento y esa penalidad, con las disposiciones del artículo 81 de la Constitución, contrariamente á lo que sostenía el diputado Ramírez.

Estos delitos administrativos pueden castigarse, según el proyecto de Código, de oficio ó á pedido de partes, y la pena, en algunos casos, la aplica el mismo Poder Ejecutivo. Por ejemplo, la pena de privación del cargo.

Agrega, más adelante, el artículo 136 del proyecto, que cuando de las diligencias instruídas resulte que se ha cometido alguno de los delitos castigados por el Código Penal se comunicará á la autoridad judicial que corresponde, pero sin que la acción criminal interrumpa, en ningún caso, los procedimientos disciplinarios, que serán independientes de aquélla.

Señor Ramírez — Eso no quiere decir nada.

Señor Salgado — Es lo que ha hecho el Poder Ejecutivo.

Señor Ramírez — Ese artículo es la confirmación plena de lo que nosotros decimos: que se comunique para que se inicie el sumario. Eso quiere decir que se puede iniciar el sumario y se puede pedir á la Administración todos los elementos necesarios para ello.

Señor Salgado — Después de iniciado el sumario administrativo. Es lo que ha hecho el Poder Ejecutivo.

Señor Ramírez — No, señor: el Poder Ejecutivo pretende negar la prueba y datos que se necesitan.

Señor Salgado — No los ha negado.

Señor Ramírez — ¿Cómo no se los ha negado?

Señor Salgado — No, señor.

Señor Ramírez — ¿Cómo no? Si se le ha pedido testimonios y dice que no los da. Por ese artículo, apenas el Poder Ejecutivo tiene conocimiento de delitos cometidos por funcionarios públicos, debe dar cuenta á la justicia, y el Poder Ejecutivo no lo ha hecho en este caso.

Señor Salgado — Lo ha hecho el Poder Ejecutivo: destituyó al funcionario delincuente y ordenó que se remitiesen los antecedentes al Juez respectivo.

Señor Ramírez — Pero no los remite: los remitirá más adelante, y el proyectado Código de Procedimiento Administrativo dice todo lo contrario de lo que sostiene el señor Salgado.

Señor Salgado — Y el proyecto de Código Administrativo justifica la actitud del Poder Ejecutivo diciendo que hay un procedimiento administrativo anterior.

Señor Ramírez — Anterior, no dice. Dice que cuando se encuentre prueba en las diligencias, debe dar cuenta al Juez...

Señor Salgado — Después de hecha la instrucción administrativa.

Señor Ramírez — Inmediatamente después de que se encuentren pruebas.

Señor Salgado — Después de hechas las diligencias administrativas.

Señor Aguirre—Ese desatino no puede prosperar. ¡Cómo va á estar el delincuente en la calle mientras se está haciendo el sumario!

Señor Salgado—Le voy á leer el artículo...

Señor Aguirre — No lo lea: ya sabemos...

Señor Salgado—(Lee): "Cuando resulte de las diligencias instruídas que se ha cometido alguno de los delitos castigados por el Código Penal"...

Es decir que las diligencias deben ser anteriores al paso del expediente al Juez.

Señor Ramírez—Una cosa es mandar el expediente y otra cosa es mandar tes-

timonio del mismo y dejar que los funcionarios declaren ante la justicia.

Señor Salgado—Pero no negará el señor diputado que el Poder Ejecutivo tiene derecho para iniciar un sumario administrativo.

Señor Ramírez—Pero no tiene derecho para negar los testimonios que se le piden.

Señor Salgado—No, señor, no lo ha hecho.

Señor Ramírez—Lo ha hecho, no dió el testimonio que se le pidió.

Señor Salgado—No lo niega.

Señor Ramírez—Ha dicho que no se lo da.

Señor Salgado—No señor.

Señor Ramírez—¿Cómo va á negar una cosa absolutamente cierta, señor diputado?

Señor Aguirre—Y le ha dicho al Director de Aduanas que no vaya á prestar declaraciones.

Señor Salgado—Hasta que el expediente pase al Juez ordinario.

Señor Ramírez—¡Cómo va á negar eso, si es público y notorio!

Señor Salgado—Según el proyecto de Código, los antecedentes deben pasarse al Juez de Instrucción, y eso es lo que ha hecho el Poder Ejecutivo. Pero hasta que no pasen, naturalmente cree que no debe declarar ante ese Juez el Director de Aduanas, porque hasta entonces no tiene derecho á intervenir el indicado funcionario judicial.

Señor Aguirre—¿Pero concibe el señor diputado que, mientras el delincuente esté libre y los cómplices y encubridores y demás, hagan lo que les dé la gana y los indicios desaparezcan? ¿No sabe el señor diputado que ese sumario administrativo no vale nada, después, ante el país?

Señor Salgado—No, señor: vale mucho el sumario administrativo.

Señor Aguirre—Eso será con arreglo á lo que está diciendo el señor diputado; está confundiendo el punto.

Señor Salgado—Yo hablo dentro de la teoría y de la práctica.

Señor Aguirre—Ah! es la teoría: eso es otra cosa.

Señor Salgado — Pero los autores del proyecto de Código, á que me estoy refiriendo, no entienden, al sostener este principio y esta legislación, violar los preceptos constitucionales.

Señor Ramírez — Pero no entienden tampoco lo que entiende el señor diputado.

Señor Salgado—Sí, señor, lo entienden, porque las disposiciones que acabo de recordar justifican la conducta del Poder Ejecutivo.

Resumiendo, pues, repito que cabe dentro de nuestra Constitución un procedimiento administrativo anterior al procedimiento del derecho común; que hay delitos administrativos distintos de los delitos de derecho común, y que dentro de la ley fundamental la actitud del Poder Ejecutivo está perfectamente justificada, porque, comprobado el delito, ha remitido los antecedentes á la justicia ordinaria.

He terminado.

Señor Aguirre—Señor Presidente: no obstante estar reforzada mi moción con la elocuente palabra del doctor Ramírez, voy á agregar dos palabras. La irregularidad cometida por el Poder Ejecutivo ya no puede desaparecer: está en pie, por más que haya pasado los antecedentes al Juez de Instrucción. La doctrina sostenida por el Poder Ejecutivo, y glosada por el señor diputado Sosa aquí, es enteramente absurda,—reinsisto en ello; absurda, porque conduce á erigir en Juez de un funcionario público á un magistrado que ha tenido vivo interés de sostenerlo en todo momento. El lo ha nombrado, él lo ha sostenido contra viento y marea, y ahora se transforma en su Juez: eso es de todos modos reprochable y condenable.

Pero, en este caso se habla de que el sumario ha sido muy rápido: en doce días el sumario administrativo ha estado pronto y ha sido pasado al Juez de Instrucción. Yo pregunto: ¿qué ocurrirá cuando ese sumario dure meses por sus dificultades? En todo ese tiempo ¿qué es del delincuente? y nadie ha sabido contestar á mi insistente interrogación.

La honestidad del Gobierno actual, de que hablaba el señor diputado Sosa, ha sido contestada en parte por el doctor Ramírez. Será todo lo que quiera, pero es indudable que este Gobierno es sospechoso á la opinión general, y es indudable, también, que si no se aclaran todas estas cosas que se van removiendo, y si todas estas cuestiones no se ventilan ampliamente, las sospechas entrarán, cada vez más hondamente, en la opinión pública.

Pero todo esto, y mucho más que se podría decir al respecto, es enteramente inútil, porque yo, lo único que he dicho en síntesis, tratando de poner mi espíritu de acuerdo con el de la mayoría de esta Cámara, es que se han producido en estos momentos hechos irregulares, hechos dignos de que la Cámara los tome en cuenta y hechos que la Cámara misma no conoce sino á través de las gacetillas de los diarios.

Ahora bien: ¿no es el caso, señores, de que se procuren informes exactos, informes oficiales, para decidir qué es lo que se debe hacer en el futuro, para ver si con una ley modificando algo el organismo de Aduana, ó tomando cualquier otra medida legislativa, podemos hacer algo en beneficio general?

Yo creo que la venida del Ministro de Hacienda á este recinto se impone por esas razones, y se impone más que nunca actualmente, cuando acaba de resolverse en esta misma Cámara que los diputados no tienen ninguna facultad para ir á investigar por sí mismos en las oficinas públicas; cuando se ha declarado, poco más ó menos, que el diputado que concurre en cumplimiento de su misión á una oficina pública á pedir un expediente, es un entrometido al cual cualquier tinterillo le puede dar con la ventanilla en las narices.

Señor Paullier (don Federico) — Yo acabo de ir á las oficinas públicas y no se me ha negado nada.

Señor Aguirre — Ha sucedido todo lo contrario, y se ha sostenido que los diputados, fuera del recinto legislativo, no son nada. Cuando se pretendió estudiar esa doctrina por moción del doctor Martínez, se negó que fuera un caso digno de estudio y de consideración de ninguna especie.

Señor Sánchez — Pero hay una moción del señor diputado Martínez proponiendo un artículo reglamentario.

Señor Aguirre — Pero, ese es un proyecto. Hoy por hoy estamos bajo la presión de esa resolución adoptada por la Cámara.

Ahora bien; si los diputados no pueden ir á las oficinas para recabar datos, y tampoco pueden impulsar á la Cámara á pedir datos al Ministro, ¿qué facultad tienen para munirse de los informes necesarios para realizar su misión?

Señor Aragón y Etchart — ¿Me permite una interrupción? En la República Argentina los diputados están peor que nosotros. La Cámara resolvió la misma tesis que patrocinaban los doctores Ramírez y Martínez; y el doctor De la Plaza ha mandado un mensaje desconociendo á los diputados la facultad de ir á las oficinas públicas á pedir informes, y ha paralizado completamente lo que sancionó la Cámara de Diputados.

Señor Aguirre—Pero, si se les niega...

Señor Paullier (don Federico) — Yo acabo de ir á las oficinas públicas y no se me ha negado nada.

Señor Ramírez — Le voy á pedir al señor diputado Paullier que me acompañe cuando necesite un dato.

Señor Paullier (don Federico) — Con mucho gusto.

Señor Aguirre — Respecto á lo ocurrido en la República Argentina, á que se ha referido el señor diputado Aragón y Etchart, yo le podría contestar que en "La Nación" de Buenos Aires se ha sostenido esta otra tesis bien distinta: ha dicho ese diario que la interpelación es un derecho respetable de los miembros del Cuerpo Legislativo, pero que era necesario no abusar de él; que cuando esos diputados pudieran ir á buscar datos por sus propios medios, debían hacerlo, y no incomodar á la Cámara entera para lo que pueden hacer individualmente; pero, ahora resulta que nosotros no podemos ir por nosotros mismos; que, en el caso actual, tampoco puede un diputado solo ir á hacer las investigaciones del caso, ni tomar datos.

De manera que, tratándose de ese hecho de toda resonancia y que todo el país tiene en cuenta en estos momentos, y tratándose de un hecho poco conocido de la Cámara misma, es indispensable que vengan aquí los informes del caso, para saber lo que debemos hacer.

Señor Aragón y Etchart — Yo le voy á decir al señor diputado Aguirre que el doctor Victorino de la Plaza sostenía, precisamente, en su mensaje, que cuando se piden datos al Poder Ejecutivo debe ser por intermedio de las Comisiones ó de la Presidencia de la Cámara; y que ha paralizado nada menos que una resolución tomada por la Cámara de Diputados, lo cual señalo porque es más grave de lo que nos está pasando á nosotros.

Señor Aguirre — Dejemos las cosas de la Argentina.

Señor Ramírez — Nosotros somos un país mucho más avanzado que la República Argentina en toda materia; por lo tanto, debemos serlo en eso!

Señor Aragón y Etchart — Somos más avanzados que la República Argentina en algunas cosas.

Señor Ramírez — Es claro: en el divorcio "ad libitum".

Señor Aguirre — Voy á concluir, señor Presidente. Además, la Cámara, negándose en estos momentos á hacer venir á su seno al señor Ministro de Hacienda para que nos dé informes sobre lo ocurrido en la Aduana, resulta inconsecuente con sus propias actitudes. Hace bien poco tiempo, por moción del señor diputado doctor Martín Martínez, se resolvió realizar una investigación en la Aduana por intermedio de una Comisión especial. Y de esa Comisión investigadora formaba parte el señor diputado Aragón y Etchart.

Señor Martínez (don Martín C.) — Y considere que estas mismas irregularidades no se sabía que tuvieran semejante alcance delictuoso.

Señor Aguirre — Quiere decir, pues, que la Cámara admitió que valía la pena adoptar una actitud oficial y colectiva con respecto á esos hechos. La Comisión investigadora concurrió á la Aduana é hizo las investigaciones del caso y fué burlada miserablemente; y la prueba evidente de ello está en el informe de la Comisión, que se puede confrontar con el relato fidedigno de los hechos ocurridos...

Señor Aragón y Etchart — Está equivocado el señor diputado. Está haciendo uso de términos un poco ofensivos para la Administración Pública. Ni la Comisión ni ninguno de sus miembros se deja burlar por nadie...

Señor Ramírez — Al mejor cazador se le escapa la liebre, señor diputado.

Señor Aragón y Etchart — ... y vuelvo á reiterar que lo que hace la minoría

es efectismo, porque si quería correr el velo, hubiera pedido á la Cámara que se tomara en cuenta el informe.

Señor Martínez (don Martín C.) — Pero si el informe no daba ninguna luz! Hasta que no descorrió el velo el señor Vives, no había nada más que decir.

Señor Ramírez — Nosotros no podíamos saber otra cosa que lo que nos decían ustedes.

Señor Aragón y Etchart — Hace cinco meses que está ahí el informe, en el cual se comprobaba que sólo se había pretendido arrojar sombras sobre la Administración.

Señor Aguirre — Sí. Ahí está la prueba, señor diputado.

Señor Aragón y Etchart — La Comisión de Cuentas comprobó, por medio de su informe y de todos los datos que se ponían á disposición de la Cámara, que no había tales irregularidades; y la minoría abandonó el asunto después, porque lo había tomado sólo para impresionar á la opinión pública.

Señor Aguirre — ¿Se equivocó ó no se equivocó la Comisión de Cuentas?

Señor Aragón y Etchart — Respecto del juicio del habilitado lo ha confesado, pero respecto de lo demás no, porque están todos los comprobantes.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Y los comprobantes, señor diputado, ¿muchas veces para qué sirven? No sirven para nada. Ahí está el caso del carbón que se pagaba por la Junta de Guerra á 14.65, como se ha dicho en Cámara, cuando otras reparticiones públicas, en la misma época, lo pagaban á 7 pesos.

Señor Aragón y Etchart — He hablado anteayer con el señor Presidente de la República, y él me ha manifestado que va á decir públicamente las razones por qué se pagaba más cantidad por el carbón, en la época á que se refería el señor diputado de la minoría, y esas razones ya me han convencido á mí.

Señor Terra (don Duvimioso) — Una cosa es comprobante de pago y otra cosa es comprobante de consumo.

Señor Aguirre — Sostengo, pues, que se trata de un hecho grave, del cual no tenemos datos oficiales; por consiguiente, es necesario que se obtengan esos datos. El país entero conoce este asunto; está preocupado de él. La Cámara no puede llamarse á sosiego y dejar que esa tormenta pase por encima de ella, sin atenderla de ninguna manera. Creo, pues, que es de toda procedencia que venga aquí el señor Ministro á dar los informes del caso.

He terminado.

Señor Rodríguez — No pensaba tomar parte en este asunto, y el debate solamente me ha sugerido algunas ideas que he apuntado en este momento para exponerlas en Cámara.

Voy á decir, señor Presidente, dos palabras, con un espíritu muy sereno y tranquilo.

Yo creo que la cuestión de fondo, digamos así, está suficientemente ilustrada.

Me parece que los señores diputados Ramírez y Aguirre han expresado la verdadera doctrina en forma muy clara, y en mi concepto enteramente persuasiva. Así es que no voy á tocar la cuestión constitucional ni la cuestión jurídica; voy á decir dos palabras superficiales sobre el asunto.

Creo que el Poder Ejecutivo, evidentemente, innova el procedimiento de toda la vida del país, respecto de estos casos, porque siempre que se ha confesado por un empleado público la comisión de un delito, un acto de malversación de fondos, etc., no se ha demorado absolutamente nada en proceder á la destitución de esos empleados; en las primeras horas hábiles los Gobiernos han dictado el decreto de destitución y han pasado los antecedentes á la justicia ordinaria, sin perjuicio de seguir el sumario administrativo, porque se comprende que en muchos casos hay necesidad de hacerlo, la justicia ordinaria sigue un procedimiento largo, á veces lento, y el Gobierno, ante la denuncia de un suceso tan grave, no puede quedar tampoco,—por lo que respecta á sus deberes administrativos,—no puede quedar en espera de la acción judicial. Por consiguiente, procede á la instrucción de un sumario administrativo para ver la extensión y gravedad de los sucesos.

Señor Salgado—Pero ese sumario administrativo es constitucional, no hay duda alguna.

Señor Rodríguez — Perfectamente. Estoy hablando de que puede proceder al sumario administrativo.

Señor Salgado—Yo creo que debe proceder siempre el sumario administrativo.

Señor Beltrán—Nadie niega eso.

Señor Rodríguez — Yo no discuto que pueda proceder, y que hace bien en proceder, porque hay urgencia á veces para la Administración Pública en que administrativamente se tomen medidas que eviten males mayores, ó que impongan otras resoluciones de carácter urgente dentro de la rama administrativa en que se producen los sucesos de esa clase.

Podía el Poder Ejecutivo, en el caso, proceder al sumario, como lo ha hecho. Me parece que estaba indicadísimo, porque tal vez este sumario, que se va á concluir mañana, imponga medidas urgentes al Poder Ejecutivo, que no pueden quedar dilatadas á la espera del resultado de una acción ordinaria.

De manera que la jurisprudencia es uniforme en nuestro país; según mis recuerdos, siempre se ha procedido en esa forma.

Confesado el delito, se han pasado de inmediato los antecedentes á Juez, sin perjuicio del sumario administrativo.

Ya dije que no entraría á tratar la cuestión constitucional ni jurídica, porque han sido ampliamente debatidas; voy á agregar tan sólo unas cuantas palabras que me parece que deben decirse en el caso.

Dicho sea sin agravio, el señor Presidente Batlle, en su modo de ser, en mi concepto, tan exagerado para todo, exagera también en este caso sus sentimientos de amistad, ó sus deberes de amistad para con el señor Director de Aduanas, que, aparentemente, resulta seriamente comprometido en este asunto. Creo que es la característica del señor Presidente Batlle la exageración, y exagera sus sentimientos, ó mejor dicho, sus deberes de amistad para con su subalterno.

Sin la investidura que ejerce, habría podido, como amigo, influir en cuanto le fuera posible para hacer menos grave ó para salvar al señor Director de Aduanas de este trance ó de cualquier otro en que se pudiera encontrar comprometido. Pero como Presidente de la República, el señor Batlle no puede llevar á esa exageración sus sentimientos ó deberes de amistad para con dicho funcionario ú otros funcionarios que puedan estar comprometidos en este asunto.

El señor Batlle es el Jefe de la Administración Pública, y no puede solidarizar la Administración con estos sucesos, porque de tal actitud puede resultar gravemente lesionada la moral administrativa del país.

El señor Batlle se ha adelantado á hacer manifestaciones, que ya se han recordado en Cámara, sobre la perfecta corrección del señor Director de Aduanas, cuando el sumario administrativo estaba en principio.

Señor Bruno — ¿De manera que el señor Batlle, individualmente, no puede tener ese convencimiento?

Señor Rodríguez—Voy á terminar: le suplico al señor diputado que no me interrumpa, porque estoy improvisando unos cuantos conceptos y desearía que me permitiera hacerlo ordenadamente. Después tendré el mayor placer en oirlo.

El señor Batlle, como he dicho, se ha anticipado, en su investidura de Presidente de la República, á hacer manifestaciones que,—aunque la intención de él no sea nada más que dar expansión al sentimiento de afecto y de amistad,—son manifestaciones que pueden estorbar la acción de la justicia, venidas de un funcionario de tan alta jerarquía. Ya lo ha hecho otras veces en diversos casos.

Algún amigo personal se ha encontrado comprometido en un asunto ruidoso, y el señor Presidente de la República, iniciado el sumario, ha hecho manifestaciones semejantes á estas: que el funcionario comprometido era un caballero correctísimo, y ha puntualizado muy especialmente: "que era persona que había prestado grandes servicios á la situación política actual". Eso ha aparecido en el diario del señor Presidente de la República, y á él se le ha atribuído. En el caso, pues, ha anticipado esa manifestación inconveniente.

Señor Pedragosa Sierra — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Pedragosa Sierra — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar el asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Pedragosa Sierra, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se prorroga la sesión hasta terminar este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Rodríguez.

Señor Rodríguez—El señor Ministro de Hacienda, en un reportaje que se ha publicado en estos días en la prensa, también ha incurrido, en mi concepto, en el mismo error de procedimiento que el señor Presidente de la República. Ha tratado de cohonestar la conducta del señor Director de Aduanas y demás empleados de aquella repartición que aparentemente resultan comprometidos en este asunto, diciendo que esos procederes por ellos adoptados, de haberle pedido dinero al habilitado, son actos perfectamente corrientes, lícitos, y que no hay ningún reparo ni observación que hacerles. Esto también era dicho cuando el sumario estaba en principios, cuando todavía el Poder Ejecutivo no había pasado los antecedentes á la justicia ordinaria y repito que lo conceptúo enteramente incorrecto é inconveniente, porque con todo ello se obstaculiza la acción de la justicia por funcionarios superiores de la Administración que están en el deber de cooperar por todos los medios á que ésta se haga efectiva. Así, pues, se está procediendo, en este caso, como en muchos otros, por sentimientos de amistad, que no pueden hacerse intervenir en la Administración Pública de la Nación, ante denuncias de la gravedad de la que nos ocupamos. Con estos procederes del Poder Ejecutivo, en mi concepto,—lo digo sinceramente, sin ánimo de molestar ni de agraviar á nadie, —se lesiona la moral administrativa del país. Esto no se puede hacer. No se puede hacer aunque se trate de amigos muy nobles, muy fieles, muy dignos de consideración. Desde el puesto de Presidente de la República no se puede hacer Gobierno de amigos. — (¡Muy bien!)

Resulta que se están denunciando cons-

tantemente sucesos graves de malversación de fondos públicos en la Capital y en algunos Departamentos de la República, y el país no ve un escarmiento. Yo, al menos, no veo un escarmiento ante tan grandes abusos que con frecuencia se están cometiendo.

Creo que tendríamos que suponer al país muy desmoralizado para pensar que puede satisfacerse con las explicaciones que se le están dando en el diario del Gobierno por el Ministro de Hacienda y por el mismo Presidente de la República respecto de esos sucesos de la Aduana.

Así, pues, entiendo que la Cámara, ante la magnitud de estos sucesos, está en el deber de votar la moción del señor diputado Aguirre, para que el señor Ministro de Hacienda venga á explicar la conducta del Poder Ejecutivo.

Por otra parte, me parece evidente que el Poder Ejecutivo no ha contemplado en el caso los preceptos constitucionales, ni tampoco los principios jurídicos que son aplicables, y es necesario, pues, que este asunto tenga un amplio debate, para que quede consagrada la buena doctrina, la doctrina que se ha seguido siempre en el país en esta materia, hasta en los momentos más difíciles.

Es lo que quería expresar, señor Presidente. — (¡Muy bien!).

Señor Abellá y Escobar — Deseo simplemente rectificar un hecho citado por el doctor Ramírez, sobre un lamentable incidente ocurrido en Rivera, á fin de no causar mala impresión á la Honorable Cámara, desde luego que existen dos noticias contradictorias.

Señor Ramírez — No se oye, señor Presidente.

Señor Abellá y Escobar — Decía que tengo interés en rectificar una cita que ha hecho el señor diputado al finalizar su discurso, y es la siguiente:

Dijo el doctor Ramírez, después de formular otros cargos al Intendente Municipal de Rivera, señor Bica, que este funcionario había agredido á mano armada á otra persona. Bien: según telegrama que recibí de una persona de mi amistad, de aquella localidad, me refiere el hecho de otra manera: se me informa que fué el Intendente el agredido por De Carlo y otras personas, pero que, felizmente, fracasó el atentado. De manera que como hay dudas sobre las noticias, y á fin de que no cause mala impresión á la Cámara, lo expuesto por el doctor Ramírez, quiero poner en su conocimiento esta nueva versión.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á tomar la votación nominal.

Señor Miranda (don César) — Negativa.

Señor Schinca — Negativa.

Señor Pedragosa Sierra — Negativa.

Señor Narancio — Negativa.

Señor Rossi — Negativa.

Señor Maldonado — Afirmativa, por las razones que he expuesto.

Señor Barbatto — Negativa.

Señor Carvallido — Negativa, entendiendo que al dar mi voto en ese sentido, lo hago por dos razones fundamentales: en primer término, porque el objeto que puede perseguirse con la moción del doctor Aguirre está llenado, por el hecho de haber sido sometido el asunto á la justicia ordinaria, y en segundo término, por creer que, de acuerdo con los preceptos constitucionales, es el Poder Judicial el que principalmente debería haber provocado el conflicto de atribuciones, sin entrar por esto á la apreciación de las doctrinas que en un sentido ó en otro se han sostenido en el seno de la Cámara.

Señor Antuña — Negativa.

Señor Paullier (don Federico) — Negativa.

Señor Buero — Negativa.

Señor Paullier (don Wáshington) — Negativa.

Señor Miranda (don Héctor) — Negativa.

Señor Iglesias — Negativa.

Señor Sánchez — Negativa.

Señor Varela — Negativa.

Señor Pittaluga — Negativa.

Señor Schelotto — Negativa.

Señor Vidal Belo — Negativa.

Señor O'Neill — Negativa.

Señor Sóñora — Negativa.

Señor Moratorio — Negativa.

Señor Doria — Negativa.

Señor Bruno — Negativa.

Señor Gilbert — Negativa.

Señor Ferrer Olais — Negativa.

Señor Salgado — Negativa.

Señor Sosa — Negativa.

Señor Colistro — Negativa.

Señor Abellá y Escobar — Negativa.

Señor Aragón y Etchart — Negativa, porque, dados los términos en que está concebida la moción que estamos votando, que no son otros sino pedir la concurrencia á la Cámara del señor Ministro de Hacienda para que esclarezca las irregularidades cometidas en la Aduana, y estando todos los antecedentes en el Juzgado de Instrucción, nada podía agregar el señor Ministro, ni ningún esclarecimiento podía ser superior al que pudiera hacer el Juez bajo cuya jurisdicción está el asunto.

Señor Vecino — Negativa, por las razones expresadas por el doctor Aragón.

Señor Oribe — Afirmativa, por las razones de hecho y de derecho expuestas por el doctor Ramírez.

Señor Martínez (don Martín C.)—Afirmativa.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Afirmativa.

Señor Terra (don Duvimioso) — Afirmativa.

Señor Aguirre — Afirmativa.

Señor Ramírez — Afirmativa.

Señor Olivera — Negativa.

Señor Samacoitz — Negativa.

Señor Vázquez Varela — Afirmativa.

Señor Beltrán — Afirmativa, creyendo que la orden dada por el señor Presidente para que no comparezca el señor Director de Aduanas al llamado del Juzgado de Instrucción, es un acto de dictadura, que conspira contra la independencia y contra indiscutibles facultades del Poder Judicial, y hace tabla rasa con la Constitución de la República.—(Prolongados bravos, aplausos y gritos en la barra).

(El señor Presidente manda desalojar la barra).

Señor Rodríguez—Afirmativa.

Señor Secretario Redactor—Han votado por la afirmativa los señores: Maldonado, Oribe, Martínez (don Martín C.), Gallinal, don Alejandro), Terra (don Duvimioso), Aguirre, Ramírez, Vázquez Varela, Beltrán y Rodríguez.

Por la negativa los señores: Miranda (don César), Schinca) Pedragosa Sierra, Narancio, Rossi, Barbatto, Carvallido, Antuña, Paullier (don Federico), Buero, Paullier (don Wáshington), Miranda (don Héctor), Iglesias, Sánchez, Varela, Pittaluga, Schelotto, Vidal Belo, O'Neill, Sóñora, Moratorio, Doria, Bruno, Gilbert, Ferrer Olais, Salgado, Sosa, Colistro, Abellá y Escobar, Aragón y Etchart, Vecino, Olivera y Samacoitz.

Señor Présidente—Negativa.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 18 y 36).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Lunes 16 de Noviembre de 1914

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros,* el precio será convencional.
OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro.*
Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación por tercera y última vez para la provisión de accesorios destinados á los uniformes de verano para el personal subalterno de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura, los días hábiles de 9 á 12 y de 14 á 17.
Las propuestas serán abiertas el día 19 del corriente á las 15, en el despacho del señor Jefe Político y ante los interesados que concurran al acto, el que se realizará con cualquier número de proponentes. — Montevideo, Noviembre 14 de 1914. — *Enrique F. Areco,* Oficial 1.o.
808-v.nov.19.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL FERNANDEZ AVELLO VARELA, de 30 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle Miní número 808, y doña TERESA SEVA FONTANA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en la Provincia de Río Grande, domiciliada en la calle Miní número 808.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
816-v.nov.24.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MENDEZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Yaguarón número 1430, y doña GREGORIA MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Bilbao, domiciliada en la calle Yaguarón número 1430.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
817-v.nov.24.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL OBSEQUIO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso de la Arena, domiciliado en Melilla, y doña ELOISA BENTANCOR, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Domingo R. Reyes,* Oficial del Estado Civil.
818-v.nov.24.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMINIO PRIETO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en esta sección, y doña MARIA NAVARRO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.
819-v.nov.24.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

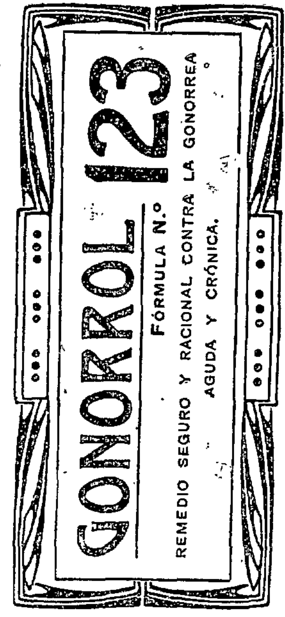
En Sayago, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVESTRE GARCIA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Suárez número 170, y doña ETELVINA LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Raffo s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
820-v.nov.24.

OFICIALES

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2835



Con fecha 29 de Octubre de 1914, el señor Bernardo Aguerre, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"GONORROL" (Fórmula N.o 123)
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Octubre 29 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
754-v.nov.19.

ACTA N.o 2809



Con fecha 29 de Octubre de 1914, el señor Marcelino Vázquez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"MATUSALEN"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a y 61.a á 71.a. — Montevideo, Octubre 29 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
734-v.nov.18.

ACTA N.o 2836



Con fecha 30 de Octubre de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la British-American Tobacco Company Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"OLD SMOKER"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 7, clases 1.a á 59.a. — Montevideo, Octubre 30 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
746-v.nov.19.

ACTA N.o 2837

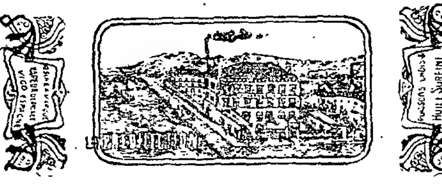


Con fecha 30 de Octubre de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la British-American Tobacco Company Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"SWEET CAPORAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 7, clases 1.a á 59.a. — Montevideo, Octubre 30 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 747-v.nov.19.

ACTA N.o 2847







Con fecha 10 de Noviembre de 1914, los señores Moretti, Ruiz y Cía., apoderados del señor Luis Legarda y Lerrabide, de Puebla del Carmiñal, Coruña (España), han solicitado el registro de la marca:

"LA PREDILECTION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 62.a. — Montevideo, Noviembre 10 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 791-v.nov.28.

ACTA N.o 2851



Con fecha 12 de Noviembre de 1914, los señores Beisso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a, 70.a y 79.a— Montevideo, Noviembre 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 806-v.dic.1.o.

ACTA N.o 2838



Con fecha 30 de Octubre de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la British American Tobacco Company Ld., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"DUKE'S CAMEO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 7, clases 1.a y 75.a. — Montevideo, Octubre 30 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 759-v.nov.20.

ACTA N.o 2848

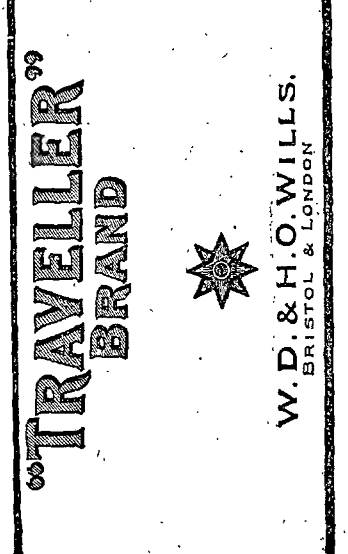


Con fecha 11 de Noviembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Huyler's del Condado, ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"HUYLER'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, Noviembre 11 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 795-v.nov.30.

ACTA N.o 2839



Con fecha 30 de Octubre de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la British-American Tobacco Company Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"TRAVELLER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 7, clases 1.a á 59.a. — Montevideo, Octubre 30 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 748-v.nov.19.

ACTA N.o 2849

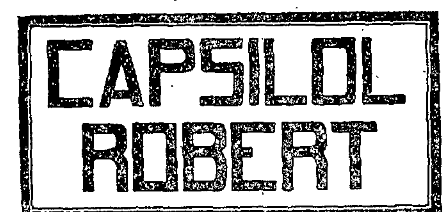
ANTISUDORINE
RODIER

Con fecha 12 de Noviembre de 1914, los señores Beisso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ANTISUDORINE RODIER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Noviembre 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 804-v.dic.1.o.

ACTA N.o 2850

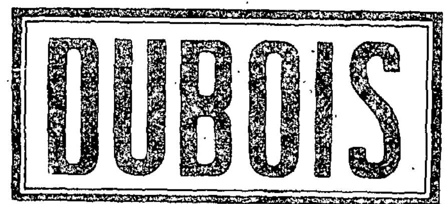


Con fecha 12 de Noviembre de 1914, los señores Beisso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CAPSILOL ROBERT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Noviembre 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 805-v.dic.1.o.

ACTA N.o 2852

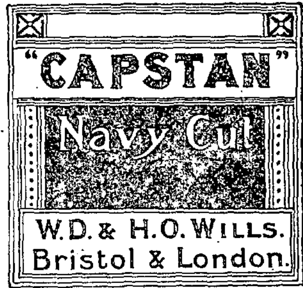


Con fecha 12 de Noviembre de 1914, los señores Beisso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DUBOIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Noviembre 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 807-v.dic.1.o.

ACTA N.o 2840

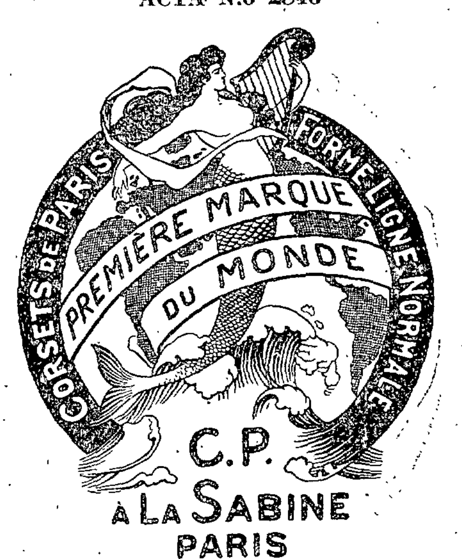


Con fecha 30 de Octubre de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la British-American Tobacco Company Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"CAPSTAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 7, clases 1.a á 59.a. — Montevideo, Octubre 30 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 749-v.nov.19.

ACTA N.o 2846



Con fecha 7 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Miñcua, apoderado de la Sociedad Anónima de los Establecimientos Farcy y Oppenheim, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca.

"A LA SABINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a. — Montevideo, Noviembre 7 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 778-v.nov.26.

ACTA N.o 2845

Con fecha 7 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Miñcua, apoderado de la Sociedad Anónima de los Establecimientos Farcy y Oppenheim, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"VENUS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a. — Montevideo, Noviembre 7 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 778-v.nov.26.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2842



Con fecha 30 de Octubre de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la British-American Tobacco Company Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca: "INDIAN HEAD" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 7, clases 1.a á 59.a. — Montevideo, Octubre 30 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 751-v.nov.19.

ACTA N.o 2841



Con fecha 30 de Octubre de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la British-American Tobacco Company Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca: "THREE CAFTLES" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 7, clases 1.a á 59.a. — Montevideo, Octubre 30 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 750-v.nov.19.

ACTA N.o 2844

Con fecha 7 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Ernesto Daltroff, de Caron, París (Francia), ha solicitado el registro de la marca: "CARON" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Noviembre 7 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 777-v.nov.26.

ACTA N.o 2843

Con fecha 7 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Francisco Coty, de Suresnes (Francia), ha solicitado el registro de la marca: "COTY" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Noviembre 7 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 776-v.nov.26.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Se hace saber á los interesados que las solicitudes de ingreso como alumnos simples en los Institutos Normales, se recibirán en esta Secretaría todos los días de 7 á 12, hasta el 31 de Diciembre próximo. —Montevideo, Noviembre 11 de 1914. — *El Secretario General.* 792-v.nov.30.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

EMISION DE SELLOS

Por disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se hace saber que el martes 10 del corriente se pondrán en circulación tres nuevas emisiones de sellos postales del valor de un centésimo ($ 0.01), dos centésimos ($ 0.02) y cincuenta centésimos ($ 0.50), autorizadas por el Superior Gobierno con fecha 22 de Agosto ppdo., las dos primeras y el 16 de Mayo ppdo., la última. Estos sellos, semejantes á los actuales en circulación, de los mismos valores, están impresos en tinta color "verde, rojo y naranja", respectivamente. —Montevideo, Noviembre 9 de 1914. — *La Secretaría.* 782-v.nov.18.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Se hace saber al público que los tomos del Registro Nacional de Leyes correspondientes á los años 1908 á 1913, se hallan en venta en esta Administración á los precios de:

A 1|2 pasta .... $ 3.00 c|u.
" la rústica .... " 2.00 "

Montevideo, Mayo 28 de 1914.

El Administrador.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se le ha autorizado para hacerlo. —*La Administración.*

La venta de tomos encuadernados del DIARIO OFICIAL se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *La Administración.*

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda y última vez para la provisión de los siguientes artículos:

4.000 metros de lienzo algodón asargado, como la muestra.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 17 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de todos los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazarlas todas si así convinicra á los intereses del Estado.

Nota: El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración. — Montevideo, Noviembre 12 de 1914. — *La Secretaría.* 802-v.nov.17.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

OFICINA CENTRAL DE PARQUES Y JARDINES

Llámase por segunda vez á licitación pública para el arrendamiento del edificio municipal "Restaurant Casino", en el Prado, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á consulta de los interesados en esta Oficina.

Las propuestas se formularán en el sellado correspondiente, y serán presentadas por los interesados bajo sobre cerrado el día jueves 19 á las 12, para proceder á su apertura en presencia de los mismos.

La Oficina Central de Parques y Jardines se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si á su juicio las considera inconvenientes, así como aquellas que no se ajusten al formulario que se exhibirá á los interesados. — Montevideo, Noviembre 9 de 1914. — *Francisco de Viana.* 783-v.nov.19.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Juana G. de Costa se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho del primer cuerpo número 1505 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre Juan Gutiérrez Moreno. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 3 de 1914. — *La Administración.* 619-v.en.7.

Doña Agustina Silva se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 233 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado abuelo don Domingo Silva.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 17 de 1914. — *La Administración.* 305-v.nov.30.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción del adoquinado de la calle Rivera, de esta ciudad, en toda la extensión comprendida entre las de Coronel Arroyo y Avenida General Flores, todo conforme al pliego de condiciones, planos y memorias descriptivas que obran en la Intendencia, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 8 á 11 y de 14 á 17.

Las propuestas serán abiertas en acto público el día 16 de Noviembre próximo á las 15, y los interesados deberán acompañar á las mismas, en concepto de garantía, una suma equivalente al diez por ciento del monto de los primeros mil pesos del valor de las obras y más un cinco por ciento por el excedente de este mismo total del precio de las obras.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas si á su juicio no contemplaran los intereses municipales. — Colonia, Octubre 26 de 1914. — *Felipe Suárez,* Intendente. — *Andrés Torres,* Secretario. 724-v.nov.16.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Convócase á licitación pública para la pavimentación de las siguientes calles en la Villa de Sarandí del Yi: *Giró entre Sarandí é Ituzaingó, Ituzaingó entre Giró y Berro y Berro entre Ituzaingó y Rincón,* con sujeción al pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Intendencia, todos los días hábiles de 9 á 12, al de condiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo en fecha 24 de Julio de 1913, á la ley 23 de Junio de 1913 y á las órdenes é instrucciones que diere el ingeniero jefe de la Inspección Técnica Departamental.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se abrirán el día 16 de Noviembre próximo á las 10, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Intendencia el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Octubre 28 de 1914. — *Rufino Peluffo,* Intendente. — *Alfredo Marfetán,* Secretario. 745-v.nov.16.

INTENDENCIA M. DE SAN JOSE

AVISO

Se hace saber que ante esta Intendencia se ha presentado don Salustiano Díaz solicitando, á fin de escriturar, segunda copia de título del "solar número 6 de la manzana 33 del primer cuartel de esta ciudad", y que tiene por límites: al Norte, la calle Arapey; al Sur, con el solar 2; al Este, con los solares 7 y 8, y al Oeste, con los solares 4 y 5 de la expresada manzana, por habérsele extraviado el título posesorio que le expidió la Junta Económico-Administrativa del Departamento con fecha 18 de Febrero de 1884.

Y á los efectos á que hubiere lugar se hace la presente publicación por el término de 20 días. — San José, Octubre 13 de 1914. — *A. Pan,* Intendente. — *Blas C. Martínez,* Secretario. 658-v.nov.18.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1914, á las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEMECIO CABARCOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 464, y doña EMILIA GRACIANA AGUIRRE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 464.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 800-v.nov.21.

4.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO SOTELO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado número 944, y doña MANUELA IGLESIAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Maldonado número 944.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 769-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA TIZON, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Río Branco número 1175, y doña ASUNCION DIEGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Orense, domiciliada en la calle Durazno número 963.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 770-v.nov.16.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO SANDE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, do-

miciliado en la calle Ejido número 1183, y doña MARGARITA FIORONI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 811-v.nov.23.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS STRADA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiana, nacido en Italia, domiciliado en Colón, y doña ELENA COSTA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1211.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 801-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DUILIO JUAN GIULFO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención número 1384, y doña DOLORES IGNACIA HELGUERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 779-v.nov.18.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CLAVERO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Trinidad (Departamento de Flores), domiciliado en la calle Uruguay número 1580, y doña DOLORES CLOTILDE VARELA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1580.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 802-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VARELA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Maldonado número 1647, y doña MARIA ANGELICA BARNECHE, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1647.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 803-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX CARLOS GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes número 1015, y doña HORTENSIA DE REBOLEDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Magallanes número 1015.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 780-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORETO PAREDES Y ECHAIRE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Sarandí número 594, y doña ZELMIRA AMENGUAL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1665.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 781-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO RODRIGUEZ CANCELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión cablero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Mercedes número 1719, y doña DEMOFILA VICENTA MIRANDA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 930.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 771-v.nov.16.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OLAYO CASAS, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Porongos número 339, y doña ANA BORDENAVE, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida General Flores número 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 804-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN REGUEIRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Magallanes número 1976, y doña ELVIRA TRIGO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Magallanes número 1976.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncian por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 805-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO RABINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Alesandria, domiciliado en la calle Yaguarón número 1919, y doña ROSINA CARLOTTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1921.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 795-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO CIGLIUTI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Estrecho número 2108, y doña PAULINA CAVIGLIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Estrecho número 2108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 788-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE FORMOSO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Madrid número 1624, y doña MARIA ELENA BEDAT, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isidoro De María número 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 782-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTE ZIN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión decorador, de nacionalidad italiano, nacido en Padova, domiciliado en la calle República número 1955, y doña ROMILDA LUISA AIDA LUZZI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tala número 2312.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 772-v.nov.16.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA BETTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en Colón, y doña JUANA CONCEPCION FUENTE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Domingo R. Reyes*, Oficial del Estado Civil. 796-v.nov.20.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS SANTOS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Montevideo s|n., y doña ESMERALDA RODRIGUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Lucas Moreno número 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 773-v.nov.16.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO VICENTE CARLE, de 32 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA ESTHER STRADA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Sopuetacaino (Italia), domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil. 799-v.nov.20.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN SAURELA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reducto número 137, y doña MARIA ELENA ALAMO, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2445.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 812-v.nov.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CHAURE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña CESAREA PALLEIRO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 813-v.nov.23.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RAMA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en el Barrio Bolívar, y doña ELVIRA LEMA NOVO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en el Barrio Bolívar.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 783-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BETANCOR, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en las Piedras, domiciliado en la calle Reducto s|n., y doña CARMEN OSPITALES, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón, domiciliada en la calle Reducto s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 784-v.nov.18.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BIAGIOTTI, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Mazacarrara, domiciliado en la 12.a sección, y doña TERESA DESANTI, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Grecia número 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón*, Oficial del Estado Civil. 797-v.nov.20.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN GRILLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Iglesia número 29, y doña JULIA NOBILI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Gó mez número 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncian por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil. 806-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ LAGOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión canastero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra (España), domiciliado en la calle San Eugenio número 30, y doña HERMINIA BERNARDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra (España), domiciliada en la calle San Eugenio número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil. 785-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ACHARD, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 2407, y doña LAURA ARROSA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 851.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil. 774-v.nov.16.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE NORDMANN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad suizo, nacido en St. Imier, Cantón de Berna, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1388, y doña MAGDALENA GUTIERREZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la 7.a sección del Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Constituyente número 2016.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 814-v.nov.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMABILIO GUZZETTI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión decorador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1376, y doña GENOVEVA FRAFA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1376.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 789-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO GIL PORTA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Paysandú número 791, y doña ANGELA POCHINTESTA RUBUALDO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1586.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 790-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINDOLFO FLORENTINO BAPTISTA, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Santa Cruz (Provincia de Buenos Aires), domiciliado en la calle Minas número 1058, y doña ANTONIA CANTARO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1004.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 791-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO JULIO RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa número 2088, y doña BLANCA MARIA MAGDALENA EGUIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Brandzen número 2214.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 792-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN SERRAT CASAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1414, y doña DOLORES GARRIGA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Presidente Flores número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 775-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SANTOS, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria número 1013, y doña JUANA GARCIA ARROYO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 1024.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 776-v.nov.16.

18.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO PALLAS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Marcos Bruto s|n., y doña ESPERANZA FONTANS, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Marcos Bruto s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 815-v.nov.23.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE RIZZO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Dego, domiciliado en la calle Justicia número 2234, y doña MARIA RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Justicia número 2234.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncian por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial de Estado Civil. 807-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO SANCHEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Porongos número 117, y doña ELOISA PROSPERA BURGUEÑO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Porongos número 117.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 798-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMASO SECUNDINO CRUZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Las Palmas, domiciliado en la calle Blandengues número 158, y doña JUANA RUEDA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Guipuzcoa, domiciliada en la calle Blandengues número 158.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 786-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL UBEDA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Coquimbo número 49, y doña EMMA ARISTEGUI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Coquimbo número 49.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley, — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 777-v.nov.16.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GINES CURBELO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña ISABEL MARIA SOSA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncian por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 808-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1914, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO AQUINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en La Teja, y doña ANA MARIA DEL VALLE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en La Teja.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncian por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 809-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO BARONA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña EMMA MARGARITA AVAGNINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora número 46.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 787-v.nov.18.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad español, nacido en las Islas Canarias, domiciliado en Peñarol, y doña TERESA GUARNIERI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 810-v.nov.21.

En Sayago, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE J. ARTESIANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en el Camino Artigas número 2, y doña MARIA LUISA CAVALLERO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 793-v.nov.19

En Sayago, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO A. RIVADAVIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en Sayago, y doña GREGORIA MOLLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en Montevideo (Pueblo Conciliación).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 794-v.nov.19.

En Sayago, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1914, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRUDENCIO VITAL DE LEON, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en Sayago, y doña ANTONIA RAPATTINI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliado en Sayago.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 778-v.nov.16.

JUDICIALES

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita por el término de noventa días á la sociedad que compone la firma comercial de "Lima y Cía." para que comparezca ante este Juzgado á estar con arreglo á derecho en los autos que le ha iniciado el 28 de Septiembre ppdo. la sociedad Balneario de Punta del Este, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que la represente. — Maldonado, Octubre 1.o de 1914. — *Antonio Stagnaro,* Escribano. 655-v.en.15

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita por el término de noventa días á la sociedad comercial "Lima y Cía.", para que comparezca ante este Juzgado á estar con arreglo á derecho en los autos que le ha iniciado la firma social "Eugenio Danrée y Cía.", sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio que los represente. — Maldonado, Agosto 18 de 1914. — *Antonio Stagnaro,* Escribano Público. 378-v.dic.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber: Que se ha decretado la quiebra del comerciante de este departamento en acopio de frutos del país y lechería don Pedro A. Bonilla, ordenándose el arresto del mismo, la detención de la correspondencia epistolar y telegráfica y la prohibición de hacer pagos ó entregas al fallido, bajo las sanciones legales, designándose el término de noventa días para que se presenten todos los acreedores con los justificativos de sus créditos ante este Juzgado. A los efectos legales y de acuerdo con lo establecido por el artículo 1558 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Maldonado, Agosto 6 de 1914.—*Antonio Stagnaro,* Escribano. 399-v.nov.20.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORIDA

DECLARACION DE QUIEBRA. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, encargado interinamente del despacho de este Juzgado Letrado Departamental de Florida, se hace saber al público que habiendo, — por auto de fecha 12 del corriente,— sido declarado en quiebra el comerciante de la Estación Latorre, don Manuel Costa (hijo), se esta procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio. En consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición del Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.— Florida, Octubre 16 de 1914. — *Anselmo Bollasina,* Escribano. 771-v.nov.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo) se hace saber al público que en los autos del concurso de Manuel Costa (hijo), se ha nombrado al comerciante de esta ciudad don Rafael Cosentino síndico de dicho concurso, y que se ha fijado el término de treinta días dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos. — Florida, Octubre 28 de 1914. — *Anselmo Bollasina,* Escribano. 772-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Atilio C. Brignole, interinamente encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Fanti, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 17 de 1914. — *Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 568-v.dic.30.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se cita, llama y emplaza á don Anaurelino de Souza, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos sucesorios de don Francisco García Rodríguez y Francisca Muniz, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 14 de 1914. — *Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 306-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que en el expediente rotulado: "Juana Corbo, incapacidad", se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Octubre 10 de 1914.—Vistos: Por lo que resulta del informe médico de fojas 5, por la convicción que ha podido formarse el suscripto en el interrogatorio de que da cuenta el acta de fojas 3, lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y lo dispuesto por los artículos 431 y 432 del Código Civil, declárase incapaz a doña Juana Corbo, nombrándosele como curador á su hermano Demetrio Corbo, cuya aceptación en forma se cometa y háganse las publicaciones prescriptas por el artículo 437 del mismo Código. —*Robaina.* — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina en la ciudad de Rocha á diez de Octubre de mil novecientos catorce, doy fe.—*Juan Cendán,* Escribano". Y á los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Rocha, Octubre 16 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano. 760-v.dic.5.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina y en el expediente rotulado "Rosario Arrarte contra su esposo Dionisio González Pereira. Divorcio", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de bienes de la sociedad conyugal González Pereira-Arrarte. — Rocha, Octubre 20 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano. 717-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

EDICTO JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doc-

tor Leónidas Fossati Rosselli, y á los efectos del inciso 1.o del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace la publicación del proyecto de concordato presentado por los acreedores de los señores Lima Hnos. y Cía., que dice así: "Los abajo firmados, acreedores de la casa de comercio que gira en la ciudad de Tacuarembó (República O. del Uruguay), bajo la razón social de Lima Hnos. y Cía., enterados de la crítica situación porque atraviesa dicha casa, hemos resuelto hacerle una quita de un "sesenta por ciento" sobre nuestros respectivos créditos que hacemos constar al pie del presente documento, debiendo los citados señores, Lima Hnos. y Cía., abonar el "cuarenta por ciento" restante en tres cuotas iguales á los seis, doce y diez y ocho meses de la fecha en que sea homologado judicialmente este concordato, el que firmamos en prueba de conformidad, en Tacuarembó, Agosto 3 de 1914. — José Santangelo, $ 200.00; Severiano Marcelino da Silveira, $ 8.000.00; Juan F. Mello, $ 1.200.00; Carlos Bellmunt Golorons, $ 917.00; Pp. F. Darnaud: A. Macció, $ 16.000.00; Pp. Szule Raedler: A. Koper, $ 884.62; Pp. Santiago Guido: P. Careac, $ 195.33; Mateo Brunet y Cía., pesos 1.347.07; Carlos F. Alvariza y Arcos, $ 149.48; Pp. Rodella y Cía.: Felipe Díaz, $ 197.05; "La Plata Reel Cotton C.o, $ 199.71; Rossi y Cía., $ 2.065.65; Repetto, Vega y Cía., $ 942.03; Salvo, Campomar y Cía., $ 416.25; López y Cía., $ 346.40; Aquiles Páez, $ 52.66; Manuel Rodríguez Recalde, $ 54.48; Luisa Lima, $ 32.70; Bernardino Leites, $ 4.00; Braulia Lima, $ 4.85; P. A. de M. V. González: Francisco Galdo, $ 76.55; Reis y Campos, $ 248.75; José N. Reburo, $ 2.500.00; Tomás Piña (hijo), $ 5.03; Victoria Furtado de Lima, $ 4.800.00; Calixto Zabaleta, $ 36.90; Manuel J. Díaz, $ 8.45; Celedonio Nin y Silva, $ 36.29". — Tacuarembó, Octubre 14 de 1914. — *Carlos Escayola* (hijo), Actuario. 700-v.nov.25.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Castell, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San Fructuoso, Septiembre 16 de 1914.— *Carlos Escayola* (hijo), Actuario.

571-v.dic.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DEL DEPTO. DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á cualquier título en todo ó parte de un terreno situado en esta sección con frente á la calle San Eugenio entre las de Rocha y Marcelino Sosa, cuyo terreno carece de cerco y vereda y está ubicado entre los edificios que llevan los números 71 y 75 de la expresada calle San Eugenio, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado, calle Agraciada número 2348, dentro del término de noventa días, á contar del siguiente de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria de los ejercicios 1909-1910 á la fecha le ha iniciado don Benito Pascual como apoderado de la Dirección de Impuestos Directos. Se previene que como acto previo á la contestación de la demanda, se tendrá con las personas emplazadas el requisito constitucional de la conciliación y que en caso de no comparecer se les designará defensor de oficio de acuerdo con el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil.—Montevideo, Agosto 21 de 1914. — *Arturo Semería*, Juez de Paz.

387-v.dic.16.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Prudencio F. de León mi casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas que tengo establecida en la calle Larrañaga esquina José Pedro Varela. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 12 de 1914. — *Jerónimo Chiappe.*

801-v.dic.3.

Venta de tambo

Participamos al público y al comercio que llevaremos á efecto la escrituración definitiva del tambo sito en la casa número 75 de la calle Uruguayana, en esta ciudad, cuya venta fué constatada sólo por documento privado, firmado el 9 de Agosto de 1912, en cuya fecha también se hicieron las publicaciones ordenadas por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 12 de 1914. — *Manuel Rama. — José Vigo.*

796-v.dic.3.

Venta de peluquería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender á don José Cantaro las existencia de la peluquería que en esta ciudad, calle Durazno esquina Joaquín Requena, tengo establecida. — Montevideo, Noviembre 12 de 1914. — A ruego de mi señora madre Emilia González de Torres, por no saber firmar: *Ignacio Torres González.* 798-v.dic.3.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Félix Zambella mi casa de negocio en el ramo de cantina que tengo establecida en la calle Buenos Aires número 403, esquina Zabala. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 12 de 1914. —A ruego de Salvador Cantetruccio por no saber firmar. *Pedro Antonio Bonanata.* 789-v.dic.2.

Al comercio y al público

Por escritura que hoy autorizó el escribano Reyes Pena, he vendido al señor Antonio Matías López Abella mi participación en la sociedad Calveiro y Cía. Y de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1914. — *M. Calveiro.— Antonio M. López Abella.*

803-v.dic.4.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que por escritura de esta fecha ante el escribano don Amaro G. Olano he vendido á don Alcides P. Acebedo la agencia de mensajeros "Comercio", sita en la Avenida 18 de Julio número 1930 (bis). Los que se consideren acreedores deberán presentar sus créditos en la misma dentro del plazo de 30 días de la fecha para serles abonados. Vencido dicho plazo no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Noviembre 11 de 1914. — *Pedro J. Camps.* 791-v.dic.2.

Disolución de sociedad

Participo al público y al comercio que con fecha 27 de Junio del corriente año ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Batlle y Piera, formada por don Gerardo Batlle y don Luis Piera, en el ramo de casa de bordados, habiéndose hecho cargo el socio Piera del activo y pasivo de la extinguida firma. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1914. — *Luis Piera.* —

794-v.dic.2.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Juan Luis Peyroulou la mitad de mi casa de comercio que en los ramos de fonda, despacho de bebidas, billares y café tengo establecida en la Avenida General Flores y Camino Mendoza, habiendo dicho señor formado una sociedad bajo la firma de Peyroulou y Alvarez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días. — Montevideo, Noviembre 10 de 1914. — *Eugenio Alvarez. — Juan Luis Peyroulou.* 787-v.dic.1.o.

Venta de negocio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido en venta á don Juan Fraguglia la casa de negocio denominada "Almacén de Nápoles", sita en la calle Pública entre Dovitiis y Molino, á inmediaciones del Camino de Castro, haciéndose cargo el señor Fraguglia de todas las existencias de ese negocio. Los que se consideren acreedores de dicha casa, deben presentarse á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 9 de 1914. — *Luis Occhiuzzi.* 786-v.dic.11.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público que he prometido vender á los señores doctores Eirale, Martínez Pueta é Irvine la sociedad para enfermos "La Tutelar", debiendo los que por cualquier concepto se consideren con derechos hasta el 31 de Octubre ppdo., presentar sus justificativos en el local social, calle Uruguay número 924. — Montevideo, Noviembre 7 de 1914. — *Pedro Hormaeche.*

775-v.nov.30.

Venta de restaurant

Comunico al público en general y al comercio en particular que he resuelto vender á don José Straneo la parte que me pertenece en el restaurant "Nueva Ley", instalado en el Peñarol. A los efectos de la ley llamo á mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten á deducir sus derechos en el domicilio indicado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1914. — *Basilio Ruiz Huidobro.*

774-v.nov.30.

Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público en general que de común acuerdo y por escritura autorizada en esta fecha por el escribano Andrés N. Casaglia, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad en la calle Cuñapirú número 77, cuya razón social era la de Vallés y Domínguez, la que se dedicaba á la exportación de lejías líquidas y sólidas con la marca "Estrella", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Severino Domínguez. Hacemos esta publicación de acuerdo con lo prescripto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, llamando á todos los acreedores que se consideren con derecho á ella. — Montevideo, Noviembre 6 de 1914. — *Miguel Vallés.* 799-v.dic.2.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender á favor de don Bautista Lacroix las existencias de mi casa de negocio sita en Colón, Camino Vecinal. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 6 de 1914. — *Angel Arena.* 770-v.nov.30.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á don Ramón Borrazás el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Rocha número 182, esquina Guadalupe, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 2 de 1914. — *José Lombardo.* 762-v.nov.24.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido á los señores Amoedo y Fernández la barraca de carbón y depósito de cereales denominada "Barraca del Cordón", que tengo establecida en la calle Piedad número 1469. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1914. — *José Fernández.*

785-v.dic.1.o.

Al público y al comercio

Se avisa al público y al comercio en general que en esta fecha he vendido las existencias de mi casa de comercio á los señores Leopoldo Ellevori y Santiago Calvetti. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Guadalupe, Noviembre 1.o de 1914. —*Lázaro Alonso* (hijo). 766-v.nov.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores Maciá hermanos el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Uruguay número 1700, esquina Magallanes, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1914. — *José Fernández y García.*

761-v.nov.24.

Al comercio y al público

Participamos que desde la fecha ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Pérez hermano, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Plinio Pérez.— San José, Octubre 31 de 1914. — *Carlos M. Pérez. —Plinio Pérez.* 781-v.nov.30.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Carlos Delgado mi casa de comercio que en el ramo de panadería denominada "La Flor de la Victoria", tengo establecida en la calle Fraternidad número 202 del Pueblo Victoria. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores de dicha casa de comercio se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días. — Montevideo, Octubre 31 de 1914. — *Filomena Bruno de Cifone.* 755-v.nov.23.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender las existencias de mi casa de comercio establecida en Montevideo en la calle Colonia número 1466 al señor don Pascual Amoroso, quedando á mi cargo el pasivo y reservándome el cobro de mi crédito. — Montevideo, Octubre 31 de 1914. A ruego de José Pinto, por no saber firmar: *Horacio Revello.* 740-v.nov.20.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á José García Martínez las existen-

cias de mi casa de negocio sita en la calle Chucarro esquina Garibaldi (Pocitos), de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 29 de 1914. — *Raimundo Costas.*
731-v.nov.19.

Disolución y formación de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que según escritura autorizada el 21 de Octubre del corriente año por el escribano don Mario Henon, de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Fraga, Alonso y Cía., y á la vez, los firmantes Manuel Fraga y Angel Sánchez, hacemos saber que también por ante el mismo escribano hemos formado un contrato de sociedad bajo la razón de Fraga y Sánchez, que proseguirá con todos los negocios de la extinguida firma Fraga, Alonso y Cía. Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1914. — *Angel Sánchez.* — *José Fraga.* — Por la sucesión Domingo Alonso, p. p.: *José Varela.* — *Manuel Fraga.*
763-v.nov.24.

Venta de panadería

Por la presente participo al comercio y al público en general que por escritura pública de esta fecha he vendido á don Francisco Erosa mi negocio de panadería sito en la calle Democracia número 2383. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1914. — *Carlos Guimarey.*
741-v.nov.20.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á Manuel González Pazos y Máximo González las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rivera números 440 y 444, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 29 de 1914. — *Antonio Rodríguez.* 739-v.nov.20.

Constitución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos constituído una sociedad colectiva con el objeto de continuar las operaciones de la casa de comercio que en el ramo de taller mecánico de carpintería tenía establecida en la calle Patria número 1423 el socio José F. Fernández, la que girará bajo la razón social José F. Fernández y Cía. — Montevideo, Octubre 30 de 1914. — *José F. Fernández.*— *Francisco Fernández.* 738-v.nov.20.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á J. O. Streccia y D. Freiria las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Carmen esquina Joaquín Requena, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.— Montevideo, Octubre 29 de 1914. — *José Pelufo.*
732-v.nov.19.

Venta de comercio

Por el presente hago saber que tengo prometido vender á favor de los señores Pedro Larghero y Antonio Mas (hijo) el establecimiento de bazar con todos sus útiles y existencias ubicado en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 1457, para escriturar á los 30 días después de la publicación de este aviso, por el que emplazo á los acreedores ó los que se consideren con algún derecho para que se presenten en forma. — Montevideo, Octubre 27 de 1914. — *Viuda de S. Obiol.*
730-v.nov.30.

Al comercio y al público

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en particular que don Julio Saporiti tiene prometido vender á don Julio Serrano su participación que como socio comanditario de la firma Rafael Guidet y Cía. tiene en la casa de comercio "La Royal", en el ramo de bazar y flores artificiales, establecida en la calle Andes número 1256, de esta ciudad; y simultáneamente los señores Serrano y Guidet celebrarán sociedad colectiva por ese comercio, quedando las deudas y demás cargos hasta entonces existentes á cargo del señor Guidet, para cuyo efecto se hacen estas publicaciones convocando á los acreedores. — Montevideo, Octubre 26 de 1914. — *Julio Saporiti.* — *Julio Serrano.* — *Rafael Guidet.* 793-v.dic.2.

Al comercio y al público

Comunico al público en general y al comercio en particular que según escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Juan José Segundo he vendido á don Manuel Avilés mi establecimiento fotográfico que tenía establecido en esta plaza calle Pérez Castellanos número 1482. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904 llamo á mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten á deducir sus derechos en el domicilio antes indicado. — Montevideo, Octubre 26 de 1914. — *Manuel García Vidal.*
769-v.nov.26.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido á los señores Alejandro Arjitas y Manuel Constantino mi casa de negocio en el ramo de café, fonda y billar que tengo establecida en la calle Grecia número 153 (Cerro). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 26 de 1914. — *Jorge Marcuqui.* 723-v.nov.16.

Promesa de venta

Don Ciriaco Miguel vende las existencias, útiles y muebles de su casa de comercio sita en la calle Recinto número 404 á Stamatis Miguel. Todo el que se considere acreedor del señor Ciriaco Miguel debe presentarse en el plazo de 30 días. Pasado dicho plazo el comprador no oye reclamación de ninguna especie. — Montevideo, Octubre 24 de 1914. — *Ciriaco Miguel.* — *Stamatis Miguel.*
721-v.nov.16.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que yo, José Rodríguez, he prometido vender á don Domingo Capellan y don Vicente Salgado el establecimiento de comercio bar y café "Mitre", sito en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre número 1266. Y á los efectos legales hacemos esta publicación á fin de que los que se consideren con algún derecho, se presenten á deducirlos en la escribanía del señor Mario Henón, calle Rivera número 1541. — Montevideo, Octubre 22 de 1914. — *José Rodríguez.* — *Vicente Salgado.*
722-v.nov.16.

Venta de negocio

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general que he comprometido vender á don Juan B. Silvera mi establecimiento de hotel y panadería situado en esta localidad. A los fines que determina la ley de 1904 hago la presente publicación, debiendo presentarse los que se consideren con algún derecho con los recaudos correspondientes. — Pan de Azúcar, Octubre 17 de 1914. — *Gregorio Bonilla.* — *Juan B. Silvera.*
753-v.nov.23.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que con esta fecha y de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Rigali y Olaza, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Ercole Rigali. A los efectos de derecho se hace esta publicación á fin de que los que tengan cuentas pendientes con la citada sociedad se presenten con los justificativos de sus créditos de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. —San Ramón, Octubre 16 de 1914. — *Oscar M. Olaza.* — *Ercole Rigali.* 691-v.nov.21.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178